UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: MIGRACIÓN, DELINCUENCIA Y EXTRADICIÓN: CASO EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PRESENTADO POR:
CARLOS EDUARDO NAVARRETE CARRILLO
BLANCA ESMERALDA ROSALES RIVAS
ROXANA MARÍA VALIENTE AMAYA

PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

CIUDAD UNIVERSITARIA, MARZO DE 2010

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

M. Sc Rufino Quezada

VICE RECTOR ACADÉMICO:

Licenciado Miguel Ángel Pérez

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO:

Licenciado Óscar Noé Navarrete

SECRETARIO GENERAL:

Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez

FISCAL GENERAL:

Doctor René Madecadel Perla

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Doctor José Humberto Morales

VICE DECANO:

Licenciado Óscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Licenciado Francisco Alberto Granados Hernández

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA:

M. Sd Jorge Alberto Aranda

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

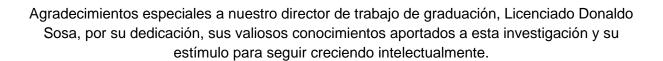
MRI Efraín Jovel Reyes

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licenciado Donaldo Sosa Preza

TRABAJO DE GRADUACIÓN

MIGRACIÓN, DELINCUENCIA Y EXTRADICIÓN: CASO EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



A los respetables funcionarios: Elizabeth Villalta, Dania Tolentino, John Beasley Jr, Roberto Calderón y Francisco Díaz por haber colaborado activamente aportando sus experiencias, teorías y opiniones a esta investigación.

A Wilfredo Zepeda, Claudia Sáenz de Ballesteros, Rodolfo González, Carlos Colindres, Wilber Rodríguez, Vanessa Batres, José Manuel Romero y Oscar Acosta, por su significativa participación y apoyo en la realización de este trabajo.

AGRADEZCO:

A mis padres Carlos Eduardo y Ana Yancy, por ser quienes me han heredado el tesoro más valioso. A quienes sin escatimar esfuerzo alguno y a través de mucho trabajo, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme. A quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en persona de provecho. A quienes nunca podré pagarles todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo. Por eso y más este éxito también es suyo. Con mucho cariño, respeto y admiración. Muchas gracias.

A mis hermanos Rodrigo y Gabriela, por estar siempre conmigo, aun pese a la distancia, con la promesa de seguir siempre adelante, para ser continuamente un ejemplo valioso para ambos.

A mis amigos y demás familia, por su lealtad, confianza y cariño, les brindo mis agradecimientos como un pequeño testimonio por el gran apoyo recibido durante los años más complicados y felices de mi vida, en los cuales he logrado terminar una de mis metas.

A mis compañeras de tesis Roxana y Esmeralda, las cuales saben que no es fácil llegar, se necesita ahínco, lucha y deseo, pero sobre todo apoyo como el que he recibido durante este tiempo. Ahora más que nunca se acredita mi cariño. Gracias por lo que hemos logrado.

Finalmente a todas las personas que de una u otra manera participaron en la consecución de mi éxito, quiero ofrecerles mis más sinceros y eternos AGRADECIMIENTOS.

Carlos Eduardo Navarrete Carrillo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, porque mis fuerzas están en Él, le agradezco su amor, protección y misericordia que me da cada día de mi vida, sin él nada fuera posible.

A mis padres, Salvador y Estela, por darme siempre su buen ejemplo, todo su amor y comprensión e inculcarme valores y principios que hacen de mí la persona que soy.

A mi hermana Emelina, por el apoyo y compañía que me brinda.

A mis amigos por su lealtad, confianza y animarme siempre a salir a delante.

A mis compañeros de tesis, Carlos y Roxana, por su responsabilidad, esmero y por los buenos momentos que nos acompañaron durante la realización de este trabajo de graduación.

De igual forma a todas las personas que siempre me han brindado su cariño y me han incentivado a luchar por mis metas.

Blanca Esmeralda Rosales Rivas

Dedicatoria

A Dios,

Por darme la vida y el entendimiento necesario para llegar a este momento.

A mi madre,

Por sus cuidados, consejos y apoyo que han llenado mi camino de alegría y amor siempre.

A mi padre,

Por brindarme su apoyo incondicional en toda mi vida y por enseñarme con su ejemplo el valor de la responsabilidad y la disciplina.

A mis hermanos Alejandro y José, Por su cariño y preocupación, por escucharme, darme fuerzas y compartir conmigo su vida.

A mis compañeros de tesis Eduardo y Esmeralda, Por todo su esfuerzo y dedicación, por haber compartido juntos este proyecto.

A mi demás familia, Por su afecto, apoyo y ánimo en todo momento.

A mis amigos, Por su confianza y apoyo incondicional. Por creer en mí, aconsejarme y acompañarme siempre.

A todas las demás personas, Que de alguna forma colaboraron en la realización de este trabajo de graduación. Infinitas gracias.

Roxana María Valiente Amaya

ÍNDICE

Introduccion	!
CAPÍTULO I ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS CAUSAS DE LA MIGRACIÓN SALVADOREÑA	
HACIA LOS ESTADOS UNIDOS	1
1. CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL EN EL SALVADOR	
1.1Causas del conflicto armado no internacional en El Salvador	
1.3 Los Acuerdos de Paz	9
2. MIGRACIÓN DE SALVADOREÑOS A ESTADOS UNIDOS	12
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	12
2.2 Migración de salvadoreños después de la firma de los Acuerdos de Paz	
3.2 Análisis del fenómeno migratorio entre El Salvador y los Estados Unidos de América	
ACIÓN ACTUAL DE LA MIGRACIÓN	
1. ACTIVIDAD DELINCUENCIAL DE SALVADOREÑOS EN LOS ESTADOS	
UNIDOS DE AMÉRICA	30
	31
2. EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1911	39
2.1 Condiciones de la sociedad contemporánea salvadoreña y estadounidense	
	39
	42
2.3 Contenido del Tratado Bilateral de Extradición entre El Salvador y	12
Estados Officios de Affictica Illifiado eff 1911	43
3. UTILIDAD DEL TRATADO BILATERAL VIGENTE ENTRE AMBOS ESTADOS	

CAPÍTULO III	
POSTURA DE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE	
EXTRADICIÓN Y FORMULACIÓN DE UN NUEVO TRATADO BILATERAL	69
1. POSICIONES DE AMBOS ESTADOS EN MATERIA DE EXTRADICIÓN	69
con los Estados Unidos	70
1.1.1 Fundamentos doctrinarios	70
1.1.2 Tratamiento en la legislación de El Salvador	
en relación con El Salvador	87
1.2.1 Visión de las autoridades estadounidenses sobre el proceso de extradición con El Salvador.	87
1.2.2 Tratamiento en la legislación de los Estados Unidos	
2. CONTRADICCIONES ENTRE LAS LEGISLACIONES INTERNAS DE	
CADA UNO DE LOS ESTADOS	100
3. TRATADO BILATERAL DE EXTRADICIÓN ENTRE EL SALVADOR Y	
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	101
y El Salvador	101
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	125

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

CAPÍTULO I

Cuadro 1 - Población migrante en la década de 1970 y 1980	14
Cuadro 2 - Inmigración a Estados Unidos. Período y razón	
de ingreso a Estados Unidos	15
Cuadro 3 - Dinero que ingresa a El Salvador por remesas	
y exportaciones totales	16
Cuadro 4 - Población migrante en la década de 1990 y 2000	
Cuadro 5 - Remesas familiares entre 1990 y 2005	
Gráfico 1 - El Salvador: Hogares receptores remesas 1998 – 2004	
Cuadro 6 - Deportaciones desde los Estados Unidos	
Cuadro 7 - Distribución de salvadoreños en los Estados Unidos	24
Cuadro 8 - Ingresos mensuales de remesas familiares 2008-2009	25
G The state of the	
CAPÍTULO II	
5/11.11.0 <u>1</u> 0.11	
Cuadro 1 - Salvadoreños deportados desde Estados Unidos	
en el período 1999 – 2006	
Cuadro 2 - Salvadoreños deportados para el año 2007	34
Cuadro 3 - Salvadoreños deportados para el año 2008	35
Cuadro 4 - Salvadoreños deportados para el año 2009	36
Cuadro 5 - Principales delitos cometidos por salvadoreños que han	
sido deportados en los años 2007, 2008 y 2009	38
Cuadro 6 - Firma de tratados bilaterales sobre extradición entre	
los Estados Unidos y los países centroamericanos	41
CAPÍTULO III	
Cuadro 1 - Tratados bilaterales relacionados a la	
extradición de los cuales El Salvador es parte	85
Cuadro 2 - Instrumentos multilaterales relacionados a la	
extradición de los cuales El Salvador es parte	86
Cuadro 3 - Tratados bilaterales relacionados a la extradición	
de los cuales Estados Unidos de América es parte	96
Cuadro 4 - Instrumentos multilaterales relacionados a la extradición	
de los cuales los Estados Unidos de América es parte	99

INTRODUCCIÓN

La extradición es considerada como una institución hibrida en el plano jurídico, al pertenecer y estar influida por tres disciplinas: El Derecho Internacional, el Derecho Penal y el Derecho Procesal. Desde el punto de vista internacional, la extradición es un acto de relación entre dos Estados que genera derechos y obligaciones mutuas. Procesalmente, es un acto de asistencia judicial y penalmente es el reconocimiento de la extraterritorialidad de la ley de un país en el ejercicio legítimo de la facultad sancionadora del Estado.

El fundamento de la extradición se encuentra en la cooperación o ayuda judicial que acuerdan prestarse entre sí los Estados y en virtud a esto, un Estado llamado requirente, puede solicitar a otro, llamado requerido, la entrega de un individuo acusado o condenado por un delito, cuyo juzgamiento le corresponde al primero. Es precisamente por ser un acuerdo de cooperación entre Estados, que la extradición se ubica dentro del ámbito del Derecho Internacional y como consecuencia, las condiciones y requisitos no pueden ser reglamentados unilateralmente por cada Estado. A su vez, esta institución debe ser regida por la ley interna y ejecutarse a través de las autoridades judiciales competentes.

La extradición en el ámbito interamericano se ha convertido en un tema importante, llegando a vincularse la suscripción de tratados relativos a la materia a partir de las negociaciones comerciales que tienen lugar entre la mayoría de países del continente, incluido los Estados Unidos.

En el caso de El Salvador, las regulaciones concernientes a la extradición en el ámbito legislativo del país se encuentran dadas en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los cuales El Salvador es parte.

La legislación salvadoreña es explícita al exponer que la extradición no podrá realizarse en caso de delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultasen delitos comunes. Además, dentro de la Constitución no está admitida la pena de muerte ni la condena a cadena perpetua, por lo que cuando se realice una extradición a un Estado donde sea

permisible dicho castigo, se complementará el proceso bajo la condición de no someter al perseguido a dicha condena, asegurándose así la protección al nacional.

Si no se posee un tratado de extradición vigente con el Estado solicitante o al que se solicita, la extradición de un individuo puede llevarse a cabo según la cooperación internacional, la reciprocidad y los Principios Generales de Derecho, debido a que no se prohíbe la extradición por falta de algún tratado. En ese caso los Estados deben fijar reglas claras para realizar el proceso.

Desde finales de la década de 1970 y como consecuencia del inicio del conflicto armado no internacional en El Salvador los flujos migratorios incrementaron; la violencia y el agravamiento de la crisis económica familiar producto de la inestabilidad política a la que conllevó la guerra, provocaron que la población emigrara desde las zonas de conflicto hacia las zonas urbanas o hacia otros países, tales como Canadá, Australia, países de la región centroamericana y mayormente Estados Unidos¹. La posterior finalización del conflicto armado no provocó un descenso en el flujo migratorio salvadoreño, es más, lo incrementó al punto que para el año 2007 se calcula que en los Estados Unidos residen 2,584,767 compatriotas*.

Esto ha conllevado a múltiples consecuencias para ambos Estados. En el ámbito penal, la consecuencia mayor se encuentra en los procesos judiciales que a los individuos que delinquen en ambos países debe de efectuárseles. Si bien existe un tratado firmado y ratificado por ambas partes, este no responde ante las necesidades de las autoridades de ambos países al momento de ejecutar lo que ahí se dispone.

El tratado de extradición vigente entre la República de El Salvador y Los Estados Unidos de América, fue firmado el 17 de junio de 1911. Las transformaciones de la realidad que se han sufrido desde el momento en que este tratado se suscribió obligan a ambos Estados a entrar en un proceso de negociación de un instrumento jurídico actualizado que responda a las necesidades en cuanto a esta materia.

¹ Para ampliar el tema de la migración interna y externa, véase MORAN MENDOZA, José David. "Guerra y migración interna en El Salvador 1978-1991". Web Centro Centroamericano de Población (02 de abril de 2009).

^{*} Datos de 2007. Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior.

Entre El Salvador y los Estados Unidos, el tema de la suscripción de un tratado de extradición se ha venido abordando recurrentemente, como resultado del interés e iniciativa mayoritariamente de los Estados Unidos, que durante años presionó para realizar una reforma de la Constitución salvadoreña y que luego abogó por la negociación de un tratado que permita llevar a cabo procesos de extradición entre ambas partes de una manera eficaz. Han existido avances al respecto, pero los esfuerzos realizados no son aun suficientes para darle una completa solución al problema.

El período de esta investigación abarca desde el año de 1995 hasta la fecha, lapso en el cual el problema ha tomado relevancia para ambos Estados.

La hipótesis planteada para el desarrollo de la investigación sostiene que el conflicto armado no internacional que tuvo lugar en El Salvador desde enero de 1981 una migración masiva de población hacia los Estados Unidos, la cual no cesó a pesar de la finalización del mismo y se constituyó como una de las causas del aumento de la actividad delincuencial de salvadoreños en aquel país, quienes evaden la aplicación de justicia refugiándose en su país de origen, desde donde no pueden ser extraditados debido a la inexistencia de un tratado bilateral sobre la materia que obligue a ambos Estados a entregar a sus nacionales, reafirmándose la inminente necesidad de crear un nuevo tratado bilateral de extradición que permita llevar a cabo dicho proceso.

Esta investigación se pretende demostrar que el conflicto armado no internacional que se dio en El Salvador desde enero de 1981 hasta su finalización en 1992 con la suscripción de los Acuerdos de Paz, aunado a la no mejoría de la situación económica posterior a la finalización del conflicto y la necesidad de reunificación familiar son factores que posibilitaron la migración masiva de salvadoreños hacia los Estados Unidos y que la masividad de este fenómeno ha generado y continuará generando una mayor actividad delictiva de los nacionales en los Estados Unidos, quienes luego de cometer ilícitos penales graves evaden la justicia refugiándose en El Salvador dado que no pueden ser extraditados ya que el único instrumento jurídico de extradición suscrito entre ambos Estados no es aplicable, pues no obliga a ninguna de las partes contratantes a entregar sus nacionales, y que a consecuencia

de esta situación, se vuelve necesaria la formulación y suscripción de un nuevo tratado bilateral relativo a la materia que si los obligue, siendo los Estados Unidos el principal interesado en ello.

En la disciplina académica de las Relaciones Internacionales existe una diversidad de teorías y enfoques que tratan de explicar, desde diversos postulados, los sucesos que tienen lugar en el sistema internacional. Respecto al tema de la extradición entre El Salvador y los Estados Unidos, la investigación se conduce bajo el liberalismo institucional o neoliberalismo, a través del modelo teórico desarrollado por Robert Keohane y Joseph Nye conocido como interdependencia compleja.

El modelo de la interdependencia compleja, el cual bajo parámetros neoliberalistas, engloba en su análisis a la pluralidad de actores que intervienen en la sociedad internacional y además contempla al Estado como el actor más importante de dicha sociedad, más no le otorga exclusividad. Incluye en el estudio de las Relaciones Internacionales a las organizaciones intergubernamentales, las Organizaciones No Gubernamentales, las empresas multinacionales, las organizaciones subestatales e incluso los individuos. Propone a su vez, que en un mundo en el que los Estados reúnen condiciones tales como desarrollo democrático, comercio mutuo abierto y en crecimiento, canales de cooperación y agendas densas con temáticas variadas imposibilita el hecho de que la agenda internacional este dominada por el tema militar. Al existir diversos elementos de conexión en las relaciones internacionales, se habla entonces de interdependencia compleja.

Las ideas contenidas en el modelo de interdependencia compleja dan cabida al tratamiento de asuntos sociales y jurídicos en las agendas de los Estados, también incluyen a los individuos como actores en la sociedad internacional y dentro de sus preceptos se encuentra como principal elemento la cooperación entre Estados. Dichas ideas son del interés de la investigación, ya que el fenómeno en estudio surge a partir de problemas sociales, los actores principales son los individuos, y la solución que se busca supone la cooperación entre Estados.

El modelo de interdependencia compleja coloca problemas que antes no eran prioritarios, en las agendas internacionales. Los temas se globalizan y se vuelven del interés de todos los actores, estableciéndose lazos de cooperación que se traducen en la búsqueda de soluciones conjuntas que favorezcan a la comunidad internacional. La extradición de individuos se constituye como asunto primordial, al establecer la Teoría Neoliberal que no existe jerarquía ni orden dominante en la solución de los problemas internacionales, junto a otros temas de seguridad internacional, que afectan a individuos y a grupos sociales específicamente. Al incidir dichos problemas en los asuntos jurídicos de los Estados, en este caso, El Salvador y Estados Unidos, se busca la solución de los mismos de la forma más adecuada, mediante un Tratado bilateral que regule el proceso estancado entre ellos y que supone el establecimiento de mecanismos de cooperación y negociación entre los actores.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS CAUSAS DE LA MIGRACIÓN SALVADOREÑA HACIA LOS ESTADOS UNIDOS

El presente capítulo describe y analiza el desarrollo del conflicto armado no internacional que tuvo lugar en El Salvador y que se convirtió en el detonante social para que se produjera la migración masiva de salvadoreños hacia los Estados Unidos en las últimas dos décadas del siglo XX.

Para comprender el conflicto armado no internacional de El Salvador, es necesario estudiar en principio las causas que condujeron al mismo. Cronológicamente el conflicto se desarrolla entre enero de 1981 y enero de 1992, pero el país vivió en una crisis política, social y económica desde la década de 1970.

A raíz del desarrollo del conflicto y del agravamiento de las condiciones sociales y económicas, muchos salvadoreños deciden abandonar el país y buscar refugio y oportunidades en otros países, constituyéndose como principal destino los Estados Unidos de América. El flujo migratorio de salvadoreños, luego de finalizado el conflicto no se detuvo, incrementándose el número de personas que por medios legales o ilegales ingresaban a territorio estadounidense.

Se examina por lo tanto el fenómeno migratorio de El Salvador antes, durante y después del conflicto armado no internacional, particularizando el estudio en el flujo migratorio con Estados Unidos. Finalmente, se presenta de forma breve la situación actual de los migrantes salvadoreños en aquel país y las consecuencias que este fenómeno ha producido para ambos Estados.

1. CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL EN EL SALVADOR

1.1 Causas del conflicto armado no internacional en El Salvador

El calificativo de "conflicto armado no internacional" viene dado por la definición establecida en el artículo I del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949^{*}, donde se establece que son conflictos armados no internacionales "todos los conflictos armados [...] que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas [...]".

Dadas las condiciones y características de las acciones del conflicto civil ocurrido en El Salvador, el concepto estipulado en el Protocolo arriba mencionado resulta aplicable al mismo. La Fuerza Armada Salvadoreña se enfrentó a una alianza de cinco organizaciones político militares coordinadas por el mando responsable de la comandancia general del FMLN, quienes controlaban aproximadamente un 18% del territorio total de El Salvador** en el norte del departamento de Morazán y partes importantes de los departamentos de Chalatenango, San Vicente y Usulután, desde donde efectivamente realizaron operaciones militares continuas y previamente estipuladas, expresadas en emboscadas, ataques a posiciones del Ejército, tomas de carreteras y tomas de poblaciones.

El conflicto armado no internacional que tuvo lugar en El Salvador encuentra sus raíces en la desigual estructura socioeconómica a la que se suman los factores políticos de los años de 1970 que la población enfrentaba. Durante ésta década, los diferentes factores que desencadenarían el posterior conflicto fueron agudizándose progresivamente. Las reformas sociales impulsadas por los gobiernos anteriores a este período no fueron suficientes para mejorar las condiciones en las que la población salvadoreña vivía en esos momentos, además que el éxodo masivo de salvadoreños provenientes de Honduras causado por el

^{*} Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

^{**}GARCÍA SAYAN, Diego. El derecho internacional y la guerra en El Salvador, 16 de julio de 1984, El País, España. (Web El País).

conflicto militar de 1969 entre ambos Estados no hizo más que agravar las tensiones sociales ya existentes.*

Las primeras manifestaciones de violencia entre las partes que se enfrentarían en el posterior conflicto se remontan al principio de la década de los años setenta. Específicamente, es en el año de 1970 cuando surgen las Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí (grupo derivado el Partido Comunista Salvadoreño que fue mejor conocido por sus siglas FPL), y es el 11 de febrero de 1971 cuando se lleva a cabo la primera acción armada de un grupo de izquierda revolucionaria con el secuestro y asesinato del empresario Ernesto Regalado Dueñas.¹

Posteriormente, el fraude electoral del año 1972 no hizo más que agudizar la situación crítica que se venía gestando. El fracaso de la Unión Nacional Opositora ante el nombramiento por parte del Consejo Central de Elecciones del Coronel Arturo Armando Molina como Presidente de la República aceleró el proceso de radicalización social y engrosó las filas de las recién fundadas organizaciones guerrilleras. Al no llegar nunca a desarrollarse un sistema democrático sobre la base de los partidos políticos representativos, muchas personas buscaron otras formas de organización que consideraban más eficaces.²

Mas allá de las clases medias y los profesionales encuadrados en los partidos políticos, diferentes organizaciones en diferentes ámbitos van a cristalizar el sentimiento de amplios sectores de la población de que la única fuerza para la consecución de sus aspiraciones es su número, el único instrumento su organización y acción conjunta, y la vía de presión ante el poder político la movilización masiva, la insumisión civil, la huelga o la manifestación. En 1974 se cristalizó el primer esfuerzo unificador con el Frente de Acción Popular Unificada (FAPU), el Bloque Popular Revolucionario (BPR) y las Ligas Populares 28 de febrero (LP-28) constituyeron ejemplos de estos esfuerzos, que harán posible en 1980 la constitución de la Coordinadora Revolucionaria de Masas.³

El gobierno del Coronel Arturo Armando Molina y luego el del General Carlos Humberto Romero buscaron contener a los movimientos de izquierda mediante la represión por parte

^{*} Se calcula que los costos humanos de la guerra fueron entre 60,000 y 130,000 desplazados hacia El Salvador, y 3,000 muertos entre bajas civiles y militares de ambos bandos. (Web Armed Conflict Events Database).

¹ ESCOBAR GALINDO, David (20 de mayo de 2006). *El duelo por el Duelo.* La Prensa Gráfica. El Salvador.

² MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1994). Historia de El Salvador. Tomo II. Convenio Cultural México-El Salvador, Pág. 240.

³ MONTOBBIO, Manuel (1999). *La metamorfosis de pulgarcito, Transición Política y Proceso de Paz en El Salvador*. Icaria Editorial, Barcelona, España. Pág. 174.

de grupos paramilitares; es así como iniciaron los asesinatos selectivos de maestros, campesinos, estudiantes y sindicalistas, la represión de las manifestaciones y protestas públicas.*

Se realizaron elecciones presidenciales en el mes de febrero de 1977, calificándose dicho proceso electoral como fraudulento y en el cual es elegido presidente el General Carlos Humberto Romero por el Partido de Conciliación Nacional (PCN). Este gobierno se caracterizó por el empleo de la represión contra los dirigentes de los partidos políticos de oposición y de las organizaciones sindicales y gremiales.

El gobierno del General Romero enfrentó un golpe de Estado el 15 de octubre de 1979 por parte de la Fuerza Armada salvadoreña. Posterior al golpe de Estado se constituyó una junta civil militar que fracasó, constituyéndose una segunda junta, cuyos componentes civiles eran miembros del Partido Demócrata Cristiano (PDC). Fue hasta el año de 1982 cuando Álvaro Magaña toma el mando como presidente provisional de El Salvador tras ser elegido por la Fuerza Armada, los Estados Unidos y la derecha unida, hecho que se legitima en el Pacto de Apaneca.

1.2 Doce años de conflicto**

Se considera que la causa principal del conflicto armado no internacional que tuvo lugar en El Salvador fue la profunda desigualdad socio-económica de la población salvadoreña en aquel momento. Aunado a esto, el contexto histórico en el que dicho conflicto se produjo lo convirtió en una expresión más del conflicto ideológico, político y militar mismo entre la Unión Soviética y Occidente, ya que tanto las fuerzas armadas como los grupos guerrilleros salvadoreños estaban influenciados por la contienda global. Esto propició las condiciones para que los Estados Unidos y los algunos países gobernados por partidos de izquierda apoyaran a los grupos en contienda.

_

^{*}Como ejemplos pueden citarse la disolución de una marcha estudiantil ocurrida el 30 de julio de 1975 y la llamada matanza de las gradas de Catedral el 8 de mayo de 1979.

^{**} Para ampliar y profundizar en este apartado, véase: MONTOBBIO, Manuel (1999). La metamorfosis de pulgarcito, Transición Política y Proceso de Paz en El Salvador, Icaria Editorial, Barcelona, España, 387Pp; MENJÍVAR OCHOA, Rafael (2006). Tiempos de locura. El Salvador 1979-1981. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Segunda Edición, San Salvador 247Pp y MARTÍNEZ PEÑATE, Óscar (1997). El Salvador: Del conflicto armado a la negociación. 1979-1989. Editorial Nuevo Enfoque, San Salvador, El Salvador. 212 Pp.

Este conflicto, que nunca fue declarado de forma oficial, enfrentó al Ejército de El Salvador con las fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

El mismo finalizó, luego de un proceso de diálogo y negociación entre las partes, con la firma de los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992, permitiéndose la desmovilización de los grupos guerrilleros y su posterior incorporación al sistema político de El Salvador constituyéndose como un partido político.

El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) fue fundado el 10 de octubre de 1980, como resultado de la fusión de las diferentes organizaciones político militares de izquierda existentes en El Salvador: Fuerzas Populares de Liberación "Farabundo Martí" (FPL), Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Resistencia Nacional (RN) y Partido Comunista Salvadoreño (PCS). En diciembre de ese mismo año se incorpora el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos. ⁴

[...] Cabe destacar las grandes marchas y manifestaciones de los primeros meses de 1980, violentamente reprimidas [...]. La represión de que es objeto la actuación en dicha via, es simbolizada en el asesinato de Monseñor Romero [...] y culminada con el asesinato de seis de los principales líderes del FDR el 27 de noviembre de 1980 llevará al convencimiento de la inexistencia de alternativas a la insurrección y al lanzamiento de la ofensiva final de 10 de enero de 1981 por parte del FMLN.⁵

El FMLN lanza el 10 de enero de 1981 la llamada "ofensiva final" también denominada "ofensiva general" atacando los cuarteles más importantes del país, pretendiéndose tomar el poder antes del 20 de enero de ese mismo año, día en que Ronald Reagan asumía la presidencia de los Estados Unidos. Ambos bandos recibieron apoyo de organizaciones y gobiernos extranjeros. El FMLN recibió armas y cooperación técnica de parte de Cuba y Nicaragua, mientras que las Fuerzas Armadas recibieron el apoyo del ejército de los Estados Unidos, quienes cooperaron en un principio con material bélico y posteriormente brindaron su apoyo económico, diplomático y técnico.

⁵ MONTOBBIO, Manuel (1999). *La metamorfosis de pulgarcito, Transición Política y Proceso de Paz en El Salvador*, Icaria Editorial, Barcelona, España, Pág. 57.

⁴ Historia del FMLN. (Web oficial del Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional).

Pese a todos los planes, el FMLN no estaba listo para sostener un combate frontal con la Fuerza Armada Salvadoreña, ya que para el 20 de enero, la ofensiva ya se consideraba como fallida pese a que los combates se prolongaron por unos días más en las zonas rurales. La ofensiva final fracasó debido a la desarticulación de las dirigencias de los movimientos de masas y la falta de población insurreccionada. Hubo desconfianza entre las propias organizaciones guerrilleras y de masas, no se estableció un mando común ni mecanismos de coordinación sobre el terreno y cada grupo actuó según su propia creencia, sin informar a las demás partes.*

Años más tarde, el ingeniero José Napoleón Duarte es electo Presidente de la República de El Salvador en las elecciones del mes de marzo de 1984, quien anunció frente a la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada ese mismo año, una oferta de paz, que consistía en la eliminación de los métodos represivos, amnistía general para los delitos políticos, y la seguridad de un espacio político para los grupos de izquierda dentro de un esquema democrático pluralista.

Iniciaron de este modo las negociaciones entre el gobierno salvadoreño y las organizaciones guerrilleras. La primera reunión fue llevada a cabo en octubre de 1984 en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, con el objetivo de discutir los alcances de la propuesta del Presidente Duarte; la segunda reunión se desarrolló en Ayagualo, departamento de La Libertad, en el mes de noviembre de ese mismo año, sin lograrse mayores avances en el proceso. Luego de estas reuniones, el proceso de negociación se estancó, lo que provocó que los sectores civiles iniciaran una serie de manifestaciones pacíficas demandando la reanudación de las negociaciones de paz.

Luego de la firma de los Acuerdos de Esquipulas** por los Presidentes centroamericanos, el Presidente Duarte programó una tercera reunión de diálogo, que se realizaría hasta el mes

* MENJIVAR OCHOA, Rafael (2006). *Tiempos de locura. El Salvador 1979-1981*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), segunda edición, San Salvador.

^{**} Iniciativa firmada a en mayo de 1986 durante la reunión "Esquipulas I" desde la cual evolución el Plan de Paz propuesto por el Presidente de Costa Rica, Oscar Arias y cuyo objetivo era resolver los conflictos militares y promover la paz en Centroamérica.

de octubre de 1987, en la Sede de la Nunciatura Apostólica en San Salvador, sin lograrse acordar ninguna solución.

En marzo de 1989 se llevaron a cabo elecciones presidenciales de las que resultó ganador Alfredo Cristiani Burkard del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), quien desde el momento de asumir su cargo, prometió trabajar por la búsqueda de la paz, generando grandes expectativas, pues simultáneamente ocurrían cambios en el mundo que hicieron predecible un nuevo rumbo en el conflicto salvadoreño. A raíz de ese compromiso, el Presidente Cristiani creó una comisión de diálogo para iniciar las negociaciones de paz, cuya primera reunión se llevó a cabo en junio de 1989 en la ciudad de México, donde se definió el marco de las negociaciones y se estableció el procedimiento para las mismas. Se acordó "terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país y reunificar a la sociedad salvadoreña". 6 El equilibrio militar demostrado por la Fuerza Armada Salvadoreña y el FMLN dejaba ver que no era posible alcanzar una solución por la vía militar.

En San José, Costa Rica, se llevó a cabo la segunda reunión, en el mes de octubre de 1989, en la que se dio origen al "Acuerdo de San José" que estableció la necesidad de lograr acuerdos para concertar un cese del enfrentamiento militar y de las demás acciones que irrespetaban los derechos de la población civil. Se presentó además el documento "Proposición del Gobierno de la República para lograr la paz, consolidar la democracia y reunificar a la sociedad salvadoreña", en el que el gobierno salvadoreño se comprometía a proteger la vida y la integridad física de los miembros del FMLN, así como la integración de los mismos a la vida pacífica y democrática del país. A la vez, ofrecía facilitar la constitución del FMLN como partido político en igualdad de condiciones con los demás partidos existentes en El Salvador.

El 11 de noviembre de 1989 el FMLN lleva a cabo la denominada "ofensiva hasta el tope" con el objetivo de tomar el poder político, la cual fue considerada como la mayor ofensiva registrada durante el conflicto y fue el último intento del FMLN de tomar el poder. Los dirigentes izquierdistas tomaron la decisión de lanzar la ofensiva considerando tres factores:

⁶ MONTOBBIO, Manuel (1999). Óp. Cit. Pág. 174

a) finalizaba la década de los años ochenta y el bloque de países socialistas perdía peso en el sistema internacional ante el advenimiento de un nuevo orden mundial, b) a nivel regional, en Nicaragua se realizarían elecciones generales luego de una década de gobierno del Frente Sandinista para la Liberación (FSLN), lo que dejaba al FMLN sin uno de sus mayores apoyos estratégicos, c) hechos como la elección de Alfredo Cristiani como presidente de El Salvador y el fin de la etapa de la Democracia Cristiana configuraron un clima propicio para que se llevase a cabo la negociación.⁷

La dimensión de la ofensiva sobre San Salvador y otras ciudades llevó a decretar estado de excepción y toque de queda desde las 6:00pm hasta las 6:00am. Los combatientes guerrilleros se escudaban en sectores densamente poblados por lo que las zonas urbanas fueron objeto de bombardeos aéreos indiscriminados. Los combates llevados a cabo desde el principio de la ofensiva hasta el 12 de diciembre del mismo año, ocasionaron más de 2,000 bajas entre ambos bandos y daños cercanos a los 6,000 millones de colones. Se materializaron violaciones tales como la detención, tortura, asesinato y desaparición de civiles como consecuencia de la ofensiva.

A pesar de la ofensiva, la delegación gubernamental asistió a la tercera reunión programada para el 20 y 21 de noviembre de 1989 en Venezuela, sin la presencia de los representantes del FMLN.

El 15 de septiembre de 1989, el gobierno salvadoreño presidido por Alfredo Cristiani y representantes del FMLN firmaron en la Ciudad de México un acuerdo de solicitud de mediación dirigido al Secretario General de Naciones Unidas, señor Javier Pérez de Cuellar, quien tras consultar con el Consejo de Seguridad, delegó la organización de las negociaciones a su Representante Especial para los Procesos de Paz de Centroamérica, el señor Álvaro de Soto. Con ello, se dio inicio a una serie de negociaciones a fin de encontrar una solución del conflicto.

8

⁷ MIRANDA DUKE, Alicia. *El día "D" hasta el tope*, 7 de octubre de 2004. El Diario de Hoy, El Salvador. (Web elsalvador.com).

⁸ Comisión de la Verdad para El Salvador, Cronología de la violencia. Reporte de la Comisión de la Verdad para El Salvador. (Web Biblioteca Universidad de El Salvador).

El papel de las Naciones Unidas fue esencial durante todo el proceso, no sólo en relación a las negociaciones para llegar a un acuerdo de paz, sino también en cuanto a la creación de condiciones para garantizar el éxito de éste, dando origen a la opción de medidas extraordinarias en una situación de conflicto armado, estableciéndose por mandato del Consejo de Seguridad, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), inicialmente como una operación limitada para verificar y supervisar los compromisos del Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos y la cesación del fuego, antes de constituirse en una operación integral para verificar todos los aspectos del enfrentamiento armado, como lo son la separación de fuerzas, el desarme y desmovilización de los excombatientes y el fin normal de las hostilidades, ampliándose aun más sus funciones con el mandato de verificar el cumplimiento de otros compromisos políticos, económicos y sociales de los Acuerdos de Paz, incluyendo la incorporación formal del FMLN como nueva fuerza política.9

Naciones Unidas certificó, a finales de 1991, que ambos bandos habían cumplido con sus compromisos y los convocó a la firma de los Acuerdos de Paz, para el año siguiente.

1.3 Los Acuerdos de Paz

Los Acuerdos de Paz con los que se puso fin al conflicto no internacional de El Salvador, fueron firmados por las partes contendientes el 16 de enero de 1992, en el Castillo de Chapultepec, México.

Dichos Acuerdos de Paz comprendían una serie de compromisos englobados en cinco ámbitos principales¹⁰:

1. Fuerzas Armadas.

En lo relativo a las Fuerzas Armadas, se acordó modificar los principios doctrinarios de la misma, para que se pudiese cumplir con los acuerdos tomados. Se estableció que su objetivo único es "la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio en los términos del régimen definido para ella en la Constitución y las leyes". Se acordó además la creación de una comisión ad hoc cuya función principal sería la depuración de los oficiales implicados en crímenes y violaciones a los derechos humanos. Debía de reducirse la cantidad de efectivos y se detendría el reclutamiento forzoso, así como también, añadiéndose la eliminación de los tres cuerpos de

SANTAMARIA, Oscar Alfredo (2007). Procesos de Reconciliación en las Américas: El caso de El Salvador. Décimo novena Cátedra de las Américas. (Web Organización de Estados Americanos).

10 Documento Acuerdos de Paz de Chapultepec, 16 de enero de 1992 (Web PNUD El Salvador).

seguridad que dependían de la Fuerza Armada (Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda) y los Batallones de Infantería de Reacción Inmediata. Se obligaba la supresión de la Dirección Nacional de Inteligencia y se sustituiría por el Organismo de Inteligencia del Estado.

Policía Nacional Civil.

Creación de la Policía Nacional Civil como nuevo cuerpo policial con una doctrina civilista y democrática. Dentro de esta institución participarían personas desmovilizadas del FMLN, antiguos agentes de la Policía Nacional, e individuos de la sociedad civil. Además, se crearía la Academia Nacional de Seguridad Pública, institución encargada de formar a los agentes del nuevo cuerpo policial.

3. Sistema judicial y defensa de los derechos humanos.

Creación de la Escuela de Capacitación Judicial, encargada de formar jueces y magistrados. Debía de reformarse la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que fuese más independiente. Se reformó además el proceso de elección y los períodos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se creó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como una institución autónoma encargada de supervisar el respeto a los Derechos Humanos por parte de todas las instituciones estatales.

4. Modificación en el sistema electoral.

Creación del Tribunal Supremo Electoral como la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en la materia, otorgación del derecho a los partidos políticos de vigilar la elaboración, organización, publicación y actualización del registro electoral. Se incluyó además al FMLN como partido político, y a sus dirigentes se les garantizó el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos mediante su incorporación a la vida política del país.

5. Medidas en el campo económico y social.

Entre otros puntos, se estableció la creación del Foro de Concertación Económica y Social y la distribución de tierras en zonas conflictivas entres los excombatientes desmovilizados. Las tierras que excedían las 25 hectáreas y que no eran propiedad del Estado ni reserva natural, debían ser distribuidas entre campesinos y pequeños agricultores que carecían de terrenos. El gobierno de El Salvador además, debía de velar por que el sistema financiero nacional contara con los recursos suficientes para atender la demanda crediticia del sector agropecuario y establecer las normas para los créditos a la producción agrícola e industrial. Se establecieron compromisos por parte del gobierno salvadoreño en relación a proteger los derechos de los consumidores, garantizar la participación social respecto a la propiedad en el marco de la política de privatización y fortalecer los programas de compensación social que se estaban ejecutando.

Se calcula que el conflicto dejó como consecuencia un saldo de 75,000 muertos, los cuales en su mayoría eran civiles, además de heredarse cuantiosos daños materiales en puentes, carreteras, tendido eléctrico y edificaciones que provocaron la fuga de capital y la retirada del país de inversión extranjera, lo que causó un grave estancamiento económico durante más de una década.

El Salvador enfrentaba el desafío de la construcción de la democracia, para ello se debía fortalecer tres ejes fundamentales: El ámbito político, el ámbito económico y el ámbito social. En lo político se necesitaba integrar a los ciudadanos en la vida política del país a través de la apertura de la participación del sector civil en las elecciones. Económicamente era preciso que se tomasen medidas relativas al bienestar de toda la población y que se desconcentrase la distribución de la riqueza, así como la reconstrucción de la infraestructura vial, comercial y de salud que había sido dañada. En el área social, el combate a la pobreza y el respeto a los derechos humanos se constituyeron como los principales objetivos para alcanzar condiciones favorables para el desarrollo del país.

Se considera que los Acuerdos de Paz, si bien pusieron fin al conflicto armado, no lograron conseguir una mejora en la calidad de vida de la población salvadoreña. A pesar de ello, los

Acuerdos de Paz marcaron el fin de una etapa en la historia de El Salvador y el inicio de una nueva.

Socialmente, el costo de la guerra se focaliza en dos puntos claves: La reinserción a la vida civil de los excombatientes y el abandono del país por cerca de 500,000 salvadoreños que huyeron de la violencia con destino a los Estados Unidos, país que se convirtió en un territorio receptor de migrantes, grupo del cual, los salvadoreños representaron buena parte del mismo. El aumento poblacional de salvadoreños a través de los años, su situación familiar y laboral en territorio estadounidense y el fenómeno de la migración se desarrolla a continuación.

2. MIGRACIÓN DE SALVADOREÑOS A ESTADOS UNIDOS

2.1 Migración hacia los Estados Unidos antes y durante el conflicto armado no internacional en El Salvador

El fenómeno de la migración se define oficialmente como "el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal. Abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos". ¹¹

El Salvador ha sido un país emisor de migrantes en diferentes períodos de su historia, esto debido a su densidad poblacional, limitadas condiciones socioeconómicas y laborales y a la vez falta de acciones por parte del gobierno para fomentar el empleo y la productividad en los estratos bajos de la sociedad. Es en la década de los años ochenta, cuando a raíz del conflicto armado el tema migratorio cobra importancia, misma que perdura hasta la actualidad.

En el caso de la población salvadoreña, la migración durante la primera mitad del siglo XX tiene como destino principal la República de Honduras, en donde el desarrollo económico

12

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2006). *Glosario para las migraciones*. (Web OIM Colombia).

abrió las condiciones para que salvadoreños pudiesen trabajar en empresas bananeras y en tierras pertenecientes al Estado hondureño. La migración de salvadoreños hacia Honduras fue provocada primordialmente por la carencia de tierras de cultivo en El Salvador, aunque en la década de los años ochenta también fue destino de refugiados políticos.

A causa de la "Guerra de las Cien Horas" entre El Salvador y Honduras en julio de 1969 se alteró la estabilidad de los asentamientos de salvadoreños en este país, obligándolos a regresar a su país de origen. Dicho conflicto a su vez desmejoró la situación económica de Honduras y agravó la de El Salvador, en donde la población demandaba trabajo, servicios educativos y de salud, al mismo tiempo que en el ámbito político se llevaban a cabo continuos fraudes electorales y se utilizaba la represión como instrumento de estabilización política.

A partir de 1970 la migración de salvadoreños aumenta hacia los países de la región centroamericana y Estados Unidos, país donde se inició la formación de las primeras redes migratorias, cuyos miembros luego de algunos años legalizarían su situación amparándose en la legislación norteamericana. No solamente se legalizaba el status migratorio del individuo, sino que además se procedía a llevar legalmente a los familiares del mismo. A su vez, estas redes colaboraban con la migración de forma ilegal de parientes, amigos y vecinos.

[...] situaciones como la carencia de tierras para trabajar, la falta de empleo y oportunidades, la violencia política generada antes y durante el conflicto armado, la inseguridad social, aunado a las grandes expectativas de trabajo en el país de destino y con ello la posibilidad de ayudar a los familiares que se quedaban atrás, fueron los incentivos más importantes para emigrar. En menor medida se señalan las motivaciones de carácter político que llevaron a muchos profesionales y obreros cualificados comprometidos en los movimientos de oposición a abandonar el país ante la fuerte persecución y la falta de garantías [...]¹²

Es a partir del agravamiento del conflicto armado no internacional en El Salvador en la década de 1980 que el flujo migratorio cambia tanto cualitativa, como cuantitativamente con respecto al período anterior: Se incrementa sustancialmente el número de personas

_

¹² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). *Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones*. Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador. Pág. 33.

migrantes, se modifica su composición social y la migración se orienta ya no hacia los países vecinos, sino principalmente hacia los Estados Unidos. Dicho cambio de destino y aumento en número de migrantes hacia aquel país entre una década y otra se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro 1 Población migrante en la década de 1970 y 1980

	Década 1970)	Década 1980)
Destino	Número de personas	Porcentaje	Número de personas	Porcentaje
Centroamérica	55,649	76%	27,344	21%
Estados Unidos	17,992	24%	100,106	79%
Total	73,641	100%	127,450	100%

Fuente: MAGUID, Alicia. (1999). Gente en movimiento: Dinámica y características de las migraciones internacionales en Centroamérica. Proyecto de estado de la región, Convenio OIM.

El período de 1980 a 1992 se caracterizó, entre otras cosas, por la inestabilidad social, la inseguridad permanente y las acciones de guerra que se reflejaban mediante asesinatos políticos, secuestros, terror urbano y campañas de reclutamiento que asolaron extensas zonas del territorio. La migración hacia los Estados Unidos se define en dos modalidades: La primera, es la realizada por la vía de la legalización del estatus migratorio de aquellas personas que llegaron a los Estados Unidos durante la décadas de los años sesenta y setenta, mismos que pudieron acceder a programas de amnistía y reunificación familiar. La segunda es la realizada por medios ilegales, en la cual los individuos comúnmente se desplazan por vía terrestre a través de Guatemala y México hasta llegar a cruzar ilegalmente la frontera de los Estados Unidos, siendo la modalidad mediante la cual se ha producido la mayoría de las migraciones desde ese momento.

Para la mayoría de salvadoreños el motivo más importante para quedarse en los Estados Unidos eran las pésimas condiciones económicas que tenían en El Salvador y que se agudizaron con el conflicto; un segundo motivo, era la búsqueda de un mejor trabajo, además de huir de la delicada situación política que vivían en su país; en tercer lugar la búsqueda de un mejor salario y como última razón, se buscaba la reunificación familiar. El cuadro siguiente refleja dicha aseveración:

Cuadro 2
Inmigración a Estados Unidos. Período y razón de ingreso a Estados Unidos.

Período de llegada	%		
1973 – 1978	16		
1979 – 1983	50		
1984 – 1987	34		
Razones por las que se quedó en E.E.U.U. (Se respondió cada uno por separado)			
Razones económicas en el país de origen	90		
Para trabajar	84		
Razones políticas en el país de origen	73		
Por un mejor salario	70		
Para reunirse con la familia en E.E.U.U.	70		

Fuente: Elaboración de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) a partir de una encuesta realizada a la población legalizada en 1989.

En términos económicos, previo a la época del conflicto, el cultivo y exportación de café, azúcar y algodón eran la base de la economía nacional, ya que ocupaban la mayor parte de la inversión y mano de obra nacional. El conflicto armado afectó los ingresos del sector cafetalero, azucarero y algodonero, ya que los dueños de las fincas y terrenos de cultivo retiraron sus inversiones en El Salvador y no asignaron dinero para nuevas cosechas.

Como se refleja en el cuadro siguiente, las exportaciones de café pasaron de 615 millones de dólares en 1980 a 356 millones en 1989. Las exportaciones de algodón pasaron de 85 millones a menos de un millón en esos años. Los ingresos provenientes de remesas también se incrementaron durante ese período, lo cual se explica por el hecho de que los migrantes ayudaban a la demás familia que habían dejado en El Salvador cuando éstos perdían su empleo. Las remesas alcanzaron en 1980 la cantidad de 11 millones de dólares, en 1985 ascendieron a 126 millones, y en 1989 llegaron a 237 millones, representando el 1%, el 16% y el 30% del ingreso total en los años respectivos. Mientras las exportaciones bajaban, sobre todo las de café y algodón, las remesas aumentaban. Durante los años del conflicto la economía salvadoreña atravesó una grave

15

^{*} Los porcentajes reflejan el resultado de una encuesta realizada por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) a 129 personas.

crisis, cuyas consecuencias se vieron reflejadas en el monto de las remesas enviadas por las personas que vivían fuera de El Salvador.*

Cuadro 3
Dinero que ingresa a El Salvador por remesas y exportaciones totales (En millones de dólares)

Años	Exportaciones de café	Exportaciones de algodón	Exportaciones totales (Todos los productos)	Remesas	Total de ingresos	Porcentaje de remesas	Porcentaje de exportaciones
1980	615	85	1,075	11	1,086	1 %	99 %
1985	464	29	679	126	805	16 %	84 %
1989	256	0.7	557	237	794	30 %	70 %

Fuente: Elaboración de Equipo Maíz a partir de cifras tomadas de las revistas trimestrales del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) y de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL): Series Macroeconómicas del Istmo Centroamericano, 1950-1996. Diciembre de 1997.

Al final de la década de 1980 las remesas se habían convertido en el principal sostén de la economía salvadoreña, pues generaban la mayor parte de los ingresos nacionales que permitían financiar las importaciones de alimentos y de insumos que se requerían para que la crisis económica no se profundizara.

2.2 Migración de salvadoreños después de la firma de los Acuerdos de Paz**

Con la finalización del conflicto armado, mediante la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, el flujo de inmigrantes salvadoreños continuó creciendo de manera significativa permitiendo el retorno a El Salvador de emigrados por diversas causas: refugiados políticos, personas de altos recursos económicos que habían huido por la guerra, así como combatientes y simpatizantes de la guerrilla que se incorporaron a la sociedad.

Sin embargo un tiempo después de la firma de los Acuerdos de Paz y la aparente calma social, los movimientos migratorios de salvadoreños hacia los Estados Unidos y otros países continuaron elevándose incluso en mayor proporción que en los años más difíciles del conflicto armado en el país; esto debido a la reaparición de los viejos

^{*} EQUIPO MAÍZ (2006). El Salvador: Emigración y remesas. 1° Edición. El Salvador. Pág. 8.

^{**} Para ampliación de este apartado véase: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). *Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones.* Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador y ULLOA, Roxana Elizabeth (1999). *De indocumentados a residentes: Los salvadoreños en Estados Unidos.* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, El Salvador.

problemas como la escasez de empleos, la falta de oportunidades para el desarrollo de pequeñas actividades productivas, crecientes niveles de desigualdad y el reinicio de la confrontación, sólo que a nivel político. Ante esa situación, muchas personas decidieron migrar de nuevo, mientras que otros que nunca habían abandonado el país, optaron por satisfacer sus expectativas fuera de él.

En la presente etapa varios factores nuevos han impulsado los flujos migratorios. Entre ellos, se destacan la desaceleración de la economía a partir de 1996; la crisis de rentabilidad de la agricultura, reforzada por la brusca caída de los precios internacionales del café, que continuaba siendo el principal producto de exportación; los estragos del huracán Mitch en 1998; los dos terremotos de 2001; la ola delincuencial que azota al país y las crecientes historias de éxito de personas que optaron por migrar en las décadas anteriores. ¹³

La migración salvadoreña en las últimas décadas se ha dirigido en un 90% hacia los Estados Unidos, en un 6% a Canadá, 3% a Centroamérica y México, 1% a Australia y menos del 0.5% hacia el resto del mundo. Según datos tomados del Censo de Estados Unidos, los latinoamericanos y específicamente los salvadoreños se han constituido como una minoría en expansión. Los latinoamericanos pasaron de conformar el 0.9% del total de población en la década de 1970, a 2.2% en la década de 1980, a 2.9% en los años noventa, y a 4.9% en el año 2000. Para esos mismos años y para el total de inmigrantes de dicho país, los salvadoreños constituyeron el 0.2%, 0.7%, 2.4% y 2.6%, respectivamente.¹⁴

Como se muestra en el cuadro siguiente, entre las décadas de 1990 al año 2000 ha existido un sustancial incremento en el número de personas que salen de El Salvador con destino a los Estados Unidos:

17

_

¹³ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). *Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones*. Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador. Pág. 35

¹⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). *Ibidem.* Pág. 35

Cuadro 4 Población migrante en la década de 1990 y 2000

	Década 1990		Década 2000 (Prin	nera mitad)
Destino	Número de personas	Porcentaje	Número de personas	Porcentaje
Centroamérica	35,313	6.8%	63,000 - 85,000	7.2% - 3.1%
Estados Unidos	484,001	93.2%	817,000 – 2,680,000	92.8% - 96.9%
Total	519,314	100%	880,000 - 2,765,000	100%

Fuente: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). *Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones*. Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador. Pág. 35.

La mayor salida de personas desde El Salvador se dio en el período comprendido entre 1998 y 2005. Se estima que en esos años se fue del país casi la misma cantidad de personas que se había ido entre los años de 1951 y 1998. Para el año 2002 según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, un total de 2.778,286 salvadoreños vivían en otros países y un 90% de ellos lo hacía en Estados Unidos.

Para el año de 1999 se calculó que de más de un millón de salvadoreños que residían en Estados Unidos, casi la mitad estaba indocumentada o temporalmente autorizada para residir en ese país. Las cifras oficiales estadounidenses estimaban que en ese año había alrededor de 335,000 salvadoreños indocumentados y 165,000 con autorización temporal. A su vez, según datos de la Red Nacional de Organizaciones Salvadoreñas en los Estados Unidos (RENASAL) existían alrededor de 50,000 salvadoreños nacionalizados estadounidenses, 319,597 residentes legales permanentes y 85,000 solicitantes de asilo político regular. Para este mismo año, se identificaron los estados de California y Texas como los principales lugares de residencia localizándose en ellos alrededor del 80% de salvadoreños migrantes, seguido de New York, Washington y Maryland, en donde se ubicaba la mayoría restante. 15 Para el año 2002, los estados donde se concentran más salvadoreños no sufrieron alteración alguna.

En el período comprendido entre 1990 y 2005 el aumento de los ingresos por remesas es notorio. El siguiente cuadro muestra como para el año de 1990 las remesas representaban 345 millones de dólares que entraban al país, y para el año 2005 ya sumaban 2,830

18

¹⁵ ULLOA, Roxana Elizabeth (1999). De indocumentados a residentes: Los salvadoreños en Estados Unidos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Programa El Salvador. Pág. 15.

millones. Se estima que el 65% de los migrantes salvadoreños envía remesas. Durante el año 2004, se estima que 362,189 hogares salvadoreños recibieron ayuda de sus familiares en el exterior con un promedio de \$157 dólares al mes.

Cuadro 5 Remesas familiares entre 1990 y 2005

Años	Millones de dólares
1990	345
1995	1,061
2000	1,751
2004	2,548
2005	2,830

Fuente: Elaboración de Equipo Maíz a partir de cifras tomadas de las estadísticas de la pagina web del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR).

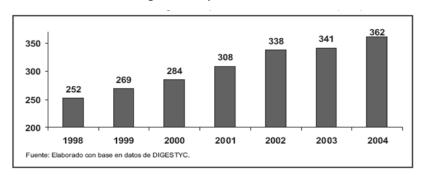
San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel son los departamentos que presentan el mayor ingreso por remesas. El 83% del dinero recibido en los hogares fue utilizado para gastos de consumo, es decir, compra de alimentos, mientras que el 5.5% se destinó a gastos de educación y el 6.1% al ahorro.¹⁶

La migración, por tanto, se ha convertido en uno de los factores fundamentales de los cambios económicos en El Salvador y en la estrategia principal de las familias para garantizar su acceso a la canasta básica. En el año 1998, un cuarto de millón de familias recibía remesas, mientras que en 2004 la cifra aumentó a 363 mil hogares; para este año además, las remesas constituían el 70% del PIB nacional, representando la cantidad de 2,548 millones de dólares.¹⁷ Dichos datos son presentados en el siguiente gráfico:

¹⁶ MINISTERIO DE ECONOMÍA (2005). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2004. Dirección General de Estadística y Censos, El Salvador.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS (2005). Ibídem. Pág. 214.

Gráfico 1 El Salvador: Hogares receptores remesas 1998 – 2004



Fuente: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS (2005). *Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones.*Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD El Salvador.

Dado todo lo anterior se observa la estrecha relación existente entre la búsqueda de una mejora en la calidad de vida, la migración de salvadoreños y las remesas. Los migrantes salvadoreños en Estados Unidos se han constituido como el principal complemento de la economía de sus familias, al mismo tiempo que son el principal sostén de la economía nacional. La situación económica, social y política de El Salvador ha sido el catalizador de la migración, estableciéndose los Estados Unidos como principal destino.

2.3 Estados Unidos: País primario de destino

Estados Unidos es uno de los países que reciben mayor número de migrantes en el mundo, se conoce que han recibido más inmigrantes que ningún otro país, aproximadamente más del 75% de todas las personas que algún día salieron de sus países de origen llegaron a asentarse en los Estados Unidos de América.

A finales de la década de 1970 y durante la década de 1980 el número de inmigrantes latinoamericanos incrementó. Se desarrolla una de las mayores olas migratorias de todos los tiempos, causada por la fuerte crisis económica que afectaba a la región, la existencia de dictaduras militares, el irrespeto a garantías constitucionales en materia de derechos humanos y persecución política, así como el desarrollo de guerras civiles en tres naciones centroamericanas (Nicaragua, Guatemala y El Salvador). Ingresan miles de inmigrantes de países como México, Colombia, Perú, Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador y de la región centroamericana. En un principio los motivos que causaron la explosión de la emigración

fueron mayoritariamente políticos, pero luego, las perspectivas de encontrar trabajo y un salario mayor se convirtieron en el incentivo de muchos para abandonar su país.

En el caso de los salvadoreños la llegada a Estados Unidos o la búsqueda del llamado "sueño americano" (aunque correctamente, sueño estadounidense)^{*}, es uno de los factores por los cuales se da la migración masiva a aquel país, el conocido por muchos inmigrantes como el país de las libertades sociales, políticas, religiosas y culturales. La "tierra de las oportunidades" además ofrece en el ámbito económico el compromiso con la libre empresa y la autonomía de gobierno.

La pobreza que golpeaba a El Salvador durante el conflicto armado no internacional incrementó de manera considerable el flujo migratorio por la búsqueda de una mejor calidad de vida, tanto en oportunidades de trabajo así como en la remuneración salarial adecuada, de la cual no solamente se beneficia el migrante, sino también su familia radicada en el país de origen a través del envío de remesas.

Los Estados Unidos además es considerada como una de las naciones más poderosas del planeta, con un sistema político eficiente y maduro, una economía sólida, altos niveles tecnológicos y bajas tasas de desempleo e inflación. Su economía está fuertemente arraigada con enormes extensiones de tierra fértil dedicada a la agricultura, el petróleo, carbón y otros minerales; sus industrias además gozan de alta productividad e innovación.

La ubicación geográfica del país también es una razón primordial para escoger a los Estados Unidos como futuro país para establecerse, siendo éste, uno de las potencias más grandes del mundo en cercanía con los países latinoamericanos. La proximidad con Latinoamérica permite que exista una movilización más accesible y económica entre países, en caso de tener que regresar, tiene estrechos lazos de influencia en la gran mayoría de ellos, creando una dependencia en muchos aspectos sociales en la población hispana, incluyendo los salvadoreños. La idea de una mejora en la calidad de vida en un país de relativa cercanía geográfica es un incentivo para que continúe la fuga de salvadoreños dentro de las fronteras

_

^{*}Idea expresada por primera vez por James Truslow Adams en su libro *La épica estadounidense* o *American Epics* de 1931 que lo define como la igualdad de oportunidades y libertad que permite que todos los habitantes de Estados Unidos logren sus objetivos en la vida únicamente con el esfuerzo y la determinación.

estadounidenses. En la actualidad como hace tres décadas Estados Unidos figura como una gran oportunidad para los países dependientes como El Salvador.

Estados Unidos también tiene una larga tradición recibiendo extranjeros, lo cual ha creado una de las sociedades más variadas y multiculturales del mundo, donde se mezclan una diversidad de razas y culturas. Los latinoamericanos han llegado a ocupar un importante espacio, creando sus propias comunidades, asociaciones y redes culturales, al punto que muchos medios de comunicación y servicios públicos se encuentran disponibles en español, lo cual facilita el proceso de integración de nuevos migrantes a la sociedad.

A su vez, Estados Unidos es un destino elegido por los salvadoreños pues ya cuentan con algún tipo de apoyo, de parte de familiares o amigos que residen ahí. Esta es una de las razones principales por las cuales la migración de salvadoreños se ha seguido llevando a cabo hacia los Estados Unidos.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MIGRACIÓN

3.1 Situación actual de los migrantes en los Estados Unidos*

En la actualidad, un alto número de salvadoreños viven en los Estados Unidos. Muchos de ellos se encuentran residiendo de manera legal, pero la gran mayoría se encuentran de manera indocumentada y con trabajos en los cuales son explotados debido a su status migratorio irregular.

Los salvadoreños que deciden migrar de manera ilegal corren numerosos peligros desde el momento en que parten desde El Salvador hacia los Estados Unidos, siendo víctimas de extorsión, maltratos, abusos por las pandillas que se encuentran en el camino e inclusive por las personas que los guían en el recorrido, los llamados coyotes. Además, están expuestos a mordeduras de animales y accidentes en los cuales muchos pierden la vida. En su mayoría, los migrantes salvadoreños ilegales utilizan frecuentemente la vía terrestre, y a pesar de todas las medidas anti-inmigrantes que se han colocado por parte del gobierno

^{*} La mayoría de los datos fue proporcionado por la Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Publica y el Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior.

estadounidense, los migrantes siguen buscando completar su objetivo a través de rutas cada vez más peligrosas, pasando por Guatemala (específicamente la región de Petén), además de México, en donde la primera parada es en Tabasco, luego Veracruz y por último Altar, para luego tomar la ruta de desierto, donde la mayoría son detenidos por los oficiales de migración antes de cruzar la frontera. Según datos del año 2007, se calcula que alrededor de 600 o 700 salvadoreños abandonaron el país diariamente por vía terrestre para cruzar la frontera con Estados Unidos de forma ilegal.

Los detenidos, son deportados a El Salvador en vuelos comerciales y federales¹⁸. Según la Dirección General de Migración y Extranjería para el año 2006 se contabilizaron 14,395 deportados, cifra que para el año 2007 fue de 20,111 y que en el año 2008 ascendió a 20,203 personas. En el período de enero a agosto del año 2009, se contabilizan un total de 12, 926 personas deportadas. Las cifras, comprenden menores de edad, hombres y mujeres, así como también personas con antecedentes criminales. Dicha información se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Deportaciones desde los Estados Unidos

Año	Con antecedentes penales	Sin antecedentes penales	Total
2006	3,093	11,302	14,395
2007	4,986	15,125	20,111
2008	6,529	13,674	20,203
Enero a agosto 2009	5,228	7,698	12,926

Fuente: Dirección General de Migración y Extranjería. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador

Por otro lado, existe un grupo de migrantes indocumentados que logra llegar hasta los Estados Unidos y establecerse. Estas personas, en su mayoría, obtienen trabajos informales de medio tiempo o trabajos en los cuales no poseen ninguna prestación ni sueldo acorde a la labor desempeñada. Son coaccionados por el hecho de ser indocumentados en dicho país, situación que muchas veces los induce a participar en actividades ilícitas como lo son la prostitución, tráfico de drogas, e involucramiento en pandillas, entre otros.

_

¹⁸ AFP. *El Salvador cierra con record de deportados*. 13 de noviembre de 2007, Diario Nación, Costa Rica (Web Diario Nación)

A pesar que no existen datos estadísticos globales que midan efectivamente la población salvadoreña en el exterior, se calcula que actualmente radican aproximadamente 2.5 millones de salvadoreños distribuidos en diferentes partes del mundo. Uno de cada cuatro salvadoreños se encuentra fuera de su país de origen; y de este total, al menos un 94% se ha concentrado en los Estados Unidos (aproximadamente 2.3 millones de personas). Los salvadoreños se concentran mayoritariamente en el estado de California, en donde radican alrededor de 1.3 millones de salvadoreños. Esta información es indicada en el cuadro siguiente:

Cuadro 7
Distribución de salvadoreños en los Estados Unidos

Estado o ciudad	Numero de salvadoreños
Washington, Virginia, Maryland, New York, New Jersey	985,000
San Francisco, Los Ángeles, Las Vegas,	1.165,500
Florida	20,000
Dallas, Houston, Arizona	214,700
Illinois, Massachusetts, Georgia	199,567
Total	2.584,767

Fuente: Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior.

Los salvadoreños que residen en los Estados Unidos, sin importar sus bajos niveles de ingreso, contribuyen con un porcentaje importante de divisas internacionales que recibe el país en concepto de remesas familiares, de las que cifras oficiales indican un crecimiento sensible a partir de mediados de la década de los ochenta, destacándose desde mediados del año 2009 una baja en los envíos de remesas producto de la crisis económica que afecta mayoritariamente a los Estados Unidos.

Entre los meses de enero y septiembre de 2009, el ingreso por concepto de remesas familiares totalizó \$2,584.1 millones de dólares, disminuyendo en -10.3% con relación al mismo período del año anterior, lo que en cifras se traduce en \$296.9 millones de dólares menos de ingresos al país. Las remesas continúan reduciéndose pero a un ritmo más lento calculándose que para octubre de 2008 experimentaron su peor baja mensual de -1.3%. A partir de entonces, el ritmo en que han decrecido ha sido cada vez más pausado, llegando a -0.3% mensual en septiembre de 2009. El tercer trimestre registró una caída de -10.4%,

menor que la observada en el segundo trimestre de 2009, que fue de -12.7%, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 8
Ingresos mensuales de remesas familiares 2008-2009 (En millones de dólares)

MES	FL	UJOS	CRECIMIENTO ANUAL
	2008	2009	2009
Enero	275.5	252.4	-8.4
Febrero	298.3	275.1	-7.8
Marzo	338.4	315.8	-6.7
Abril	338.5	292.5	-13.6
Mayo	353.4	308.2	-12.8
Junio	334.4	295.7	-11.6
Julio	332.1	286.1	-13.8
Agosto	305.7	287.4	-6.0
Septiembre	304.7	270.9	-11.1
TOTAL	2881	2584.1	-10.3

Fuente: Banco Central de Reserva de El Salvador.

A pesar de las complicaciones de ingreso a los Estados Unidos en calidad de inmigrante indocumentado, las estrictas medidas anti-inmigrantes impuestas por el gobierno estadounidense (una de las cuales es deportar a los indocumentados detenidos a sus países de origen) y la crisis financiera global no han conseguido que el flujo migratorio hacia la búsqueda de "el sueño americano" disminuya, así como tampoco se ha detenido el envío y recepción de remesas entre las familias salvadoreñas, las cuales constituyen el principal sostén de la economía de El Salvador, creando éste fenómeno migratorio consecuencias diversas tanto para los Estados Unidos como para El Salvador.

3.2 Análisis del fenómeno migratorio entre El Salvador y los Estados Unidos de América

Históricamente, el fenómeno migratorio se ha visto impulsado por tres variables fundamentales: Violencia social, marginalidad y situación económica. La intensa crueldad vivida durante el período del conflicto civil, el irrespeto de los derechos humanos, la pérdida de garantías a su seguridad personal y la de sus bienes, aunado al peligro que todo ello representaba, fueron en un primer momento el detonante para la huída de la población. La

inexistencia o restricción de medios de expresión o de participación política condujeron a que las necesidades del sector pobre fuesen colocadas debajo de los demás intereses de los gobiernos en turno provocándose además que la situación económica de los individuos empeorara, y que ellos buscaran alternativas para satisfacer sus necesidades, situación que prevaleció aun luego del año 1992.

El crecimiento del flujo migratorio entre El Salvador y los Estados Unidos ha provocado múltiples consecuencias para ambos países en el ámbito económico, social, político y hasta cultural.

Luego de la finalización del conflicto en El Salvador, la falta de empleos, el abandono del sector agrícola, la falta de inversiones y los problemas ocasionados por desastres naturales en diferentes años, son factores constantes que favorecen al carácter perenne del fenómeno migratorio.

Además de analizar las causas de este fenómeno y la situación actual de los migrantes, debe señalase que la relación entre la pobreza en la que vive la población y la desesperanza de superar ese estado es la causa principal por la que los individuos optan por la decisión de abandonar su país y su familia. Desde un punto de vista económico y social, se define como causa secundaria la percepción y los ejemplos que se tienen de las condiciones de vida que poseen los emigrantes cuando visitan a sus familiares en El Salvador, lo que los impulsa a querer buscar alcanzar la misma condición en el futuro.

Actualmente, la mayor fuente de ingresos para las economías domésticas y para la economía salvadoreña misma, se deriva de esa exportación de recurso humano hacia los Estados Unidos de América. "Las remesas han generado una expansión de la demanda agregada sin que ello se traduzca en un incremento de igual magnitud de la inversión, especialmente, en los sectores reales de la economía, la agricultura y la industria. Los altos niveles de crecimiento económico de los primeros años de la década pasada, no tuvieron en la agricultura, ni en la industria sus pilares fundamentales, fueron los sectores del comercio y

los servicios, los que sirvieron de motor de crecimiento del PIB"19.

Para el sector económico, el envío de remesas ha estimulado las importaciones y expandido el consumo. Esta estimulación de las importaciones no ha sido acompañada por un crecimiento equivalente en las exportaciones. La producción nacional no alcanza a satisfacer las necesidades de consumo de la población, constituyéndose esta como la principal razón del aumento de importaciones y el estancamiento de la baja cuota de exportaciones. Las importaciones son el principal detonante del crecimiento económico, y la sostenibilidad de éstas es determinada por la existencia del envío de remesas familiares.

Las remesas también han propiciado la construcción de un sistema económico basado en el desarrollo del sector de servicios, que si bien ha atraído la inversión extranjera, ha desestimulado la inversión para los sectores productivos de El Salvador. La economía salvadoreña está basada en las remesas como pilar principal de la actividad comercial.

En el ámbito social, las remesas familiares y la migración que las causa, han tenido múltiples efectos. La migración ha moderado levemente la presión social sobre el empleo, los servicios sociales, lo cual genera un efecto amortiguador de un caos social. Por otra parte, la migración y las remesas son una estrategia indirecta e independiente de las políticas públicas, de combate a la pobreza, pues representan para el migrante una forma de mejorar la calidad de vida de sus familias, y para éstas, representa un aumento de sus ingresos que les permite satisfacer necesidades de alimentación, salud, vivienda, educación y otras, que no lo serían ante la ausencia de dicha ayuda.

Una de las consecuencias más serias de la migración para El Salvador es, la fuga o pérdida de capital humano, inversionistas locales, de intelectuales, académicos, de mano de obra calificada y no calificada, además de población en edad productiva convirtiéndose en mano de obra barata para los Estados Unidos, a quien no le ha generado ningún costo su formación. Esto amenaza la consolidación de una masa crítica de conocimiento, lo que limita

_

¹⁹ RIVERA FUNES, Oscar Francisco (2005) *Las migraciones internacionales y sus efectos económicos en El Salvador.* Revista Población y Salud en Mesoamérica, Centro Centroamericano de Población, Universidad de Costa Rica.

las posibilidades de El Salvador de contar con un grupo de profesionales que hagan aumentar su competitividad como país.

La mayoría de la población que migra desde El Salvador posee un nivel intermedio de escolarización y capacitación para el trabajo, lo que les permite emplearse en actividades semicalificadas. La cambiante economía estadounidense poco a poco también se convierte en una economía de servicios que ya no se enfoca en la producción industrial. Por tanto, la mano de obra semicalificada ya no es tan demandada como antes. A su vez, la producción agrícola, una de las mayores fuentes de empleo para los migrantes, se encuentra en un proceso de mecanización, lo que también hace más cerrado el campo de oportunidades laborales para trabajadores que no poseen ningún grado de calificación. Estos cambios podrían a largo plazo, disminuir el flujo migratorio hacia este país.

No se puede dejar a un lado la trata de personas, la cual para muchos causa confusión, pues se asocia comúnmente con la explotación sexual, económica, abuso violento y crimen organizado, debido a que no engloba solamente a un individuo, sino a grupos enteros o masas de personas.

[...] Por sobre todo, la trata se caracteriza por las restricciones a la libertad individual y las violaciones a los derechos humanos fundamentales. Una vez que alguien quede atrapado en una red de tráfico humano, puede ser incomunicado y despojado de sus documentos de viaje, a fin de reducir o anular sus posibilidades de escape. Muchos terminan trabajando sometidos a servidumbre por deudas en lugares donde el idioma y las barreras físicas y sociales les impiden buscar ayuda. Además, es probable que no deseen identificarse ya que se arriesgan a sanciones legales o a un procesamiento penal. Quienes son víctimas del comercio sexual también tienen altas posibilidades de contraer VIH y otras enfermedades de transmisión sexual [...]²⁰

Estados Unidos como país receptor de la gran mayoría de inmigrantes del planeta, posee, además de una fuerte diversidad cultural obtenida por las diferentes razas y nacionalidades que se establecen en su territorio, un gran número de minorías en cada uno de sus Estados, siendo California, Texas y Florida los más abarrotados por latinoamericanos, en especial salvadoreños, creando minorías que arraigan en su actual lugar de residencia, hablando español, comerciando con su cultura, tradiciones, entre otras.

-

²⁰ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2009). Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos. Informe sobre Desarrollo Humano. Pág. 73.

Económicamente se establece una buena relación entre el indocumentado y el país receptor pues hace que la economía crezca de manera visible y persistente, abonando además del país receptor como al país de origen a través de las remesas familiares.

Todo parece indicar que el flujo migratorio de latinoamericanos y salvadoreños seguirá dándose durante los años siguientes con los mismos volúmenes. Para verse alterado se deberá de trabajar en el desarrollo económico, cultural y social de El Salvador como país expulsor. Ningún muro o barrera detendrá la movilización de personas buscando estabilidad económica o familiar (dependiendo del caso), aunque esto signifique la violación de sus derechos e incluso la muerte.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DELINCUENCIAL DE SALVADOREÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

El incremento delincuencial de salvadoreños en los Estados Unidos es un fenómeno evidenciado durante las últimas décadas provocado entre otras cosas por el aumento de la migración de los mismos hacia ese país. Los delincuentes huyen hacia los Estados Unidos, desde donde su proceso de extradición es difícil y tardío, y cuando delinquen en aquel Estado, buscan refugio en su país de origen por la misma causa.

El tratado de extradición vigente fue firmado entre ambos Estados en el año de 1911 y actualmente presenta vacíos e irregularidades que hacen que la extradición sea un proceso prolongado, complejo y difícil.

En el presente capítulo se expone el aumento delincuencial en los Estados Unidos y se enumeran los delitos principales que son cometidos por salvadoreños en dicho país. Además, se analizan las condiciones en las que el Tratado de Extradición fue firmado y el contenido del mismo.

Posteriormente se citan y describen los casos más relevantes en los que el proceso de extradición entre los Estados involucrados ha sido solicitado. Finalmente, se valora el contenido del tratado de 1911 y se considera su aplicabilidad a las sociedades contemporáneas, enfatizando en los cambios registrados en la comisión de delitos en la actualidad y las limitaciones que el tratado presenta.

1. ACTIVIDAD DELINCUENCIAL DE SALVADOREÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1.1 Incremento de la actividad delincuencial de salvadoreños en Estados Unidos

El incremento del flujo migratorio de salvadoreños y de otras nacionalidades hacia los Estados Unidos ha provocado que dicho país implemente controles más estrictos dentro de las políticas federales relacionadas con la migración. Dentro de estos controles, puede citarse las constantes redadas anti-inmigrantes, que pretenden disminuir el número de indocumentados que residen en dicho país, provocando que aumenten las deportaciones de ilegales y las condenas a salvadoreños que han cometido delitos.

Los movimientos anti-inmigrantes existentes que constantemente acusan a los inmigrantes de ser los mayores hacedores de crímenes, violencia y desordenes públicos en Estados Unidos, durante años han luchado por demostrar que ellos, en su mayoría de origen latino, representan un peligro para el Estado en cuestión.

Uno de los institutos es el Center for Immigration Studies, con sede en Washington D.C. que afirma que actualmente, la mayoría de los criminales más violentos son extranjeros ilegales. Esta es la idea principal que aparece en el informe político publicado por dicho centro, que contiene una afirmación sobre la relación entre el aumento de la delincuencia y la migración: "En los últimos años, ha sido difícil evitar la percepción de que los inmigrantes, legales o no, están saturando este país con delitos graves." Estos estudios han logrado convencer a los medios de comunicación y a los ciudadanos estadounidenses que los inmigrantes indocumentados son criminales.*

Sin embargo, existen otras organizaciones e Institutos que defienden los derechos de los migrantes, y que buscan demostrar lo contrario. Han realizado para ello decenas de estudios nacionales para examinar la inmigración y la delincuencia, en los que concluyen que los inmigrantes son más respetuosos con la ley que los estadounidenses. Según un estudio realizado por el Immigration Policy Center en el 2007, los inmigrantes, legales o ilegales, son considerablemente menos propensos a cometer delitos o a ser encarcelados que los ciudadanos estadounidenses; en uno de sus apartados expresa que: "La percepción errónea de que los inmigrantes, especialmente los inmigrantes ilegales, son responsables de mayores índices de delincuencia está profundamente arraigada en la opinión pública norteamericana y es sostenida por rumores mediáticos y mitos populares".²

_

¹ BARRY. Tom. *La verdad sobre inmigración y delincuencia*, 2 de marzo de 2008. (Web Sin permiso).

^{*} Según una encuesta del National Opinion Research Center del año 2000, el 73% de los estadounidenses creen que los inmigrantes están relacionados indirectamente con la delincuencia.

²RUMBAUT, Rubén. G. *The Myth of Immigrant Criminality*, 23 de mayo de 2007. (Web Border Battles).

Otros hallazgos importantes dados por el estudio referido demuestran que la migración de personas indocumentadas a pesar que ha alcanzado o superado cantidades históricas, las tasas de delincuencia han disminuido de igual forma, especialmente en ciudades con un gran número de inmigrantes indocumentados, incluyendo ciudades fronterizas como El Paso y San Diego.

No obstante, la minoría de inmigrantes que cometen crímenes en los Estados Unidos, representa un grave problema que ha llevado a provocar generalizaciones sobre los inmigrantes. Entre los delincuentes o criminales que radican en el territorio estadounidense se encuentran varios cientos de latinoamericanos, que en su mayoría son mexicanos y centroamericanos, que forman asociaciones denominadas pandillas³, a las cuales se les atribuye delitos como distribución y comercialización de drogas además del tráfico de personas indocumentadas.

La gran mayoría de las 'gangas' o pandillas son pequeños grupos que operan en barrios y en algunas prisiones, entre ellos de destacan la 'Mexican Mafia' o" La Eme", como se le conoce popularmente en los penales de California, se conoce que éstos van más allá de la zonas urbanas, se expanden hacia zonas rurales y suburbanas, lo que hace más difícil establecer control sobre ellos. Este desplazamiento garantiza el reclutamiento de nuevos seguidores y la expansión de nuevas áreas donde delinquir. La "Mara Salvatrucha" es una pandilla conformada en su mayoría por salvadoreños, además de hondureños y algunos mexicanos. Es una de las más temidas y violentas en los barrios marginales de Los Ángeles y en otras áreas de ese Estado.

El estatus ilegal de muchos de los miembros de las referidas pandillas y la comisión de delitos leves o graves, provoca que las autoridades estadounidenses los expulsen de su territorio, enviándolos a sus países de origen. Los pandilleros deportados importan las actividades de las pandillas a sus propios países, en donde establecen células de acción, dedicándose a cometer delitos como extorsión, narcotráfico y asesinatos.

³ Operan en 20 mil grupos. Once pandillas tienen células por todo el país y en el año 2008 incrementaron sus crímenes, según lo revela un informe especial del FBI (Datos tomados del artículo "Pandillas juveniles transnacionales en México, Centroamérica y Estados Unidos" publicado por el Instituto Universitario de Opinión Publica de la Universidad José Simeón Cañas).

El aumento de los deportados para el período entre 1999 y 2006 es considerable, pues el número de individuos que regresan al país ha aumentado aproximadamente seis veces entre esos años. Es notable además el aumento de los deportados con antecedentes penales, como se puede ilustra en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Salvadoreños deportados desde Estados Unidos en el período 1999 – 2006

Año	Con antecedentes penales	Sin antecedentes penales	TOTAL
1999	1,476	1,190	2,666
2000	2,391	1,603	3,994
2001	1,585	1,568	3,153
2002	2,456	1,165	3,621
2003	3,671	1,543	5,214
2004	4,283	1,965	6,248
2005	3,485	1,189	7,117
2006*	3,093	11,302	14,395

Fuente: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones. Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador. Pág. 491.

Las cifras de deportados aumentan con el paso del tiempo, los cuales en su mayoría vienen de los Estados Unidos y de México. Según datos de la Dirección General de Migración y Extranjería, son aproximadamente de 70 a 120 personas que regresan a El Salvador todos los días en calidad de deportados. Anualmente se efectúa un conteo de estas cifras en donde se clasifican por edades, género, lugar de procedencia, y si las personas tienen o no antecedentes penales. Para el año 2007 se manejaban las cifras de 20,271 personas deportadas entre las cuales 15,736 eran hombres y 4,535 mujeres, de estas cantidades los que contaban con antecedentes penales sumaban 4,986 y sin antecedentes penales 15,125. Dichas cifras son reflejadas en el siguiente cuadro:

_

^{*} Los datos para este año, han sido tomados del Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería.

Cuadro 2 Salvadoreños deportados para el año 2007

RESUMEN POR MES		ED	AD	GÉNERO		ORIGEN EN EL SA	LVADOR
MESES	TOTAL	MAYOR	MENOR	М	F	DEPARTAMENTO	TOTAL
ENERO	1,700	1,680	20	1,318	382	AHUACHAPÁN	1,033
FEBRERO	1,157	1,126	31	894	263	CABAÑAS	1,154
MARZO	1,470	1,444	26	1,189	281	CHALATENANGO	1,336
ABRIL	1,954	1,927	27	1,517	437	CUSCATLÁN	580
MAYO	2,080	2,059	21	1,600	480	LA LIBERTAD	1,430
JUNIO	1,849	1,825	24	1,379	470	LA PAZ	992
JULIO	1,928	1,892	36	1,400	528	LA UNIÓN	1,741
AGOSTO	1,803	1,764	39	1,418	385	MORAZÁN	980
SEPTIEMBRE	1,721	1,691	30	1,337	384	SAN MIGUEL	2,895
OCTUBRE	1,639	1,602	37	1,276	363	SAN SALVADOR	2,274
NOVIEMBRE	1,931	1,901	30	1,591	340	SAN VICENTE	877
DICIEMBRE	1,039	1,023	16	817	222	SANTA ANA	1,751
						SONSONATE	1,286
						USULUTAN	1,942
TOTALES	20271	19,934	337	15,736	4,535		20,271

SALVADOREÑOS DEPORTADOS 2007			
C/ANTECEDENTES S/ANTECEDENTES TOTAL			
4,986 15,125 20,271			

Para el año 2008 las cifras aumentaron levemente, las personas deportadas en total llegaban a la cantidad de 20,302; los hombres fueron 16,483 y las mujeres 3,819; los que contaban con antecedentes penales 6,535 y los que no tenía antecedentes 13,717, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 3
Salvadoreños deportados para el año 2008

RESUMEN PC	R MES	ED	AD	GÉNI	ERO	ORIGEN EN EL SAL	VADOR
MESES	TOTAL	MAYOR	MENOR	М	F	DEPARTAMENTO	TOTAL
ENERO	1,442	1,427	15	1,163	279	AHUACHAPÁN	1,012
FEBRERO	1,287	1,270	17	1,075	212	CABAÑAS	1,235
MARZO	1,634	1,621	13	1,360	274	CHALATENANGO	1,365
ABRIL	1,897	1,883	14	1,559	338	CUSCATLÁN	538
MAYO	1,932	1,917	15	1,541	391	LA LIBERTAD	1,478
JUNIO	1,968	1,956	12	1,568	400	LA PAZ	1,036
JULIO	1,673	1,661	12	1,386	287	LA UNIÓN	1,911
AGOSTO	1,913	1,894	19	1,545	368	MORAZÁN	955
SEPTIEMBRE	1,476	1,461	15	1,186	290	SAN MIGUEL	2,195
OCTUBRE	1,927	1,902	25	1,531	396	SAN SALVADOR	2,654
NOVIEMBRE	1,711	1,693	18	1,348	363	SAN VICENTE	875
DICIEMBRE	1,442	1,411	31	1,221	221	SANTA ANA	1,758
-						SONSONATE	1,320
-						USULUTÁN	1,970
TOTAL	20,302	20,096	206	16,483	3,819		20,302

SALVADOREÑOS DEPORTADOS 2008				
C/ANTECEDENTES S/ANTECEDENTES TOTAL				
6,529	13,674	20,302		

En el año 2009, las cifras que se contabilizan hasta septiembre llegaron a 14,801 deportados, los hombres sumaron 12,332; las mujeres a 2,469; personas con antecedentes penales fueron 5,956 y sin antecedentes 8,845, datos que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Salvadoreños deportados para el año 2009

	SALVADOREÑOS DEPORTADOS 2009						
RESUMEN P	OR MES	EDA	AD	GÉNI	ERO	ORIGEN EN EL SA	LVADOR
MESES	TOTAL	MAYOR	MENOR	M	F	DEPARTAMENTO	TOTAL
ENERO	1,671	1,663	8	1,412	259	AHUACHAPÁN	767
FEBRERO	1,606	1,588	18	1,380	226	CABAÑAS	897
MARZO	1,360	1,353	7	1,129	231	CHALATENANGO	945
ABRIL	1,570	1,556	14	1,270	300	CUSCATLÁN	353
MAYO	1,792	1,770	22	1,478	314	LA LIBERTAD	1,116
JUNIO	1,816	1,810	6	1,557	259	LA PAZ	679
JULIO	1,838	1,820	18	1,559	279	LA UNIÓN	1,434
AGOSTO	1,366	1,343	23	1,063	303	MORAZÁN	710
SEPTIEMBRE	1,782	1,772	10	1,484	298	SAN MIGUEL	1,573
OCTUBRE	0	0	0	0	0	SAN SALVADOR	1,950
NOVIEMBRE	0	0	0	0	0	SAN VICENTE	635
DICIEMBRE	0	0	0	0	0	SANTA ANA	1,275
						SONSONATE	969
						USULUTÁN	1,498
TOTAL	14,801	14,675	126	12,332	2,469		14,2801

SALVADOREÑOS DEPORTADOS 2009				
C/ANTECEDENTES S/ANTECEDENTES TOTAL				
5.950	8,751	14,801		

1.2 Tipificación de delitos cometidos por salvadoreños en los Estados Unidos

Los salvadoreños que delinquen en los Estados Unidos y son deportados a El Salvador traen consigo una serie de delitos leves como las infracciones de tránsito, desordenes públicos, o el mismo hecho de ser indocumentados; y delitos graves como el tráfico de drogas, secuestros, asesinatos, entre otros.

Los deportados que llegan a El Salvador diariamente son recibidos por el programa Bienvenido a Casa⁴ en el Aeropuerto Internacional de El Salvador. Al menos tres veces por semana arriban los criminales acusados de diferentes delitos en vuelos federales, que por el hecho de no haber sido cometidos en El Salvador, quedan en total libertad, convirtiéndose en un peligro para la sociedad.

Desde el año 2007 hasta la fecha se ha podido observar el incremento de personas deportadas de los Estados Unidos que poseen cargos criminales en su contra, para el 2007 se manejaban cifras de 4,986 personas con cargos criminales, en el 2008 la cifra llegaba a las 6,529 personas y para el año 2009 hasta el mes de septiembre se manejaban datos de 5,950 es decir, el incremento es considerable y a pesar que aun no se tienen cifras totales del 2009, la tendencia demuestra que las cifras serán mayores a las del año anterior.

Entre los delitos más comunes se encuentran los asaltos, robos, tráfico de drogas, conducir en estado de ebriedad, delitos sexuales, posesión y uso de armas de fuego. Los mismos se encuentran en la siguiente tabla:

_

⁴ Proyecto piloto de la Conferencia Regional sobre Migración, con la finalidad de enfrentar la situación de los salvadoreños deportados por las reformas a la Ley de Inmigración de Estados Unidos, 1998.

Cuadro 5
Principales delitos cometidos por salvadoreños que han sido deportados en los años 2007, 2008 y 2009

DELITO	2007	2008	2009 ⁵
DROGAS	920	1,060	905
ASALTO	896	1,206	1,031
ROBO	656	934	889
CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	469	767	759
SEXUALES	422	487	324
USO DE ARMA DE FUEGO	182	127	120
ILEGAL REINCIDENTE	144	201	158
FRAUDE	114	98	118
PANDILLEROS	92	65	8
HURTOS	81	51	83
VIOLENCIA DOMÉSTICA	63	61	78
ASESINATO	62	34	14
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	48	73	60
DISTURBIOS	42	54	32
SECUESTROS	41	30	16
FALSIFICACIÓN	30	50	64
ACTO TERRORISTA	18	12	4
TRAFICO PERSONA	17	69	51
PROSTITUCIÓN	12	15	28
LESIONES	7	3	
USO DE ARMA BLANCA	5	8	6
USO DE DOCUMENTOS FALSOS	3	24	11
PELEAS	1	29	30
ABUSO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	1		
CUMPLIO CONDENA		4	1
OTROS	678	1,073	1.166
TOTAL	5,004	6,535	5,956

En los 3 últimos años, puede observarse el incremento de la criminalidad por salvadoreños que son deportados a El Salvador y se ve claramente reflejado que el número es mayor año tras año. A su llegada al aeropuerto, las autoridades policiales elaboran una ficha de cada uno de los deportados, quedando libres debido a que sus delitos fueron cometidos en Estados Unidos y no se les puede juzgar en El Salvador.

En vista de lo anterior, se vuelve necesario modernizar y actualizar los instrumentos jurídicos mediante los cuales los individuos que delinquen, pueden ser juzgados. Las condiciones sociales y jurídicas de la época en la que el Tratado de Extradición entre ambos Estados fue negociado y firmado no corresponde con el contexto cien años después de su entrada en

_

⁵ Datos registrados hasta septiembre de ese año.

vigor. Por lo anterior, ambas situaciones sociales y jurídicas deben ser estudiadas a fin de profundizar en las razones por las cuales ha de efectuarse la actualización del tratado, además de detectar los aspectos concretos en los cuales es necesario restablecer requisitos que adecuen el proceso bilateral de extradición a los requerimientos de la sociedad actual.

2. EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1911

2.1 Condiciones de la sociedad contemporánea salvadoreña y estadounidense a la firma del Tratado de Extradición entre ambos Estados

Durante el siglo XIX la región centroamericana sufrió grandes cambios en materia política, en lo social, cultural y además en lo económico; tomando en cuenta que para el comienzo de ese siglo no se establecían aún las Repúblicas comprendidas en él como independientes y soberanas sino que eran territorios de la Corona española. Éste período de la historia centroamericana, en específico salvadoreña, se caracteriza por diversos acontecimientos, como lo son la firma del Acta de Independencia de la provincia de San Salvador del 21 de Septiembre de 1821, el nacimiento de la República Federal de Centro América consolidada luego de su Constitución el 22 de noviembre de 1824, la cual perdura hasta 1839. Tras su desmembramiento, El Salvador se proclama como República independiente adoptando la Constitución del Estado decretada el 18 de febrero de 1841.⁶

La Constitución de la República de El Salvador de Agosto de 1886 es la que se encontraba vigente a la fecha de firma del tratado bilateral con Estados Unidos en 1911, misma que en el Título II, artículo 11, expresa:

La República es un asilo sagrado para el extranjero que quiera residir en su territorio, menos para los reos de delitos comunes que reclame otra Nación, en virtud de tratados vigentes, en lo que se hubiese estipulado la extradición.

-

⁶ OCÉANO. *Enciclopedia de El Salvador*, Grupo Editorial Océano, Tomo 2, Barcelona, España, Pág. 255

La extradición no podrá estipularse respecto de los Nacionales en ningún caso, ni respecto de extranjeros por delitos políticos aunque por consecuencia de éstos resultase un delito común.

Dado lo anterior, es claro que para el momento de la ratificación del tratado no era permitido bajo ningún motivo la extradición de nacionales en ningún caso, así como tampoco la de los que cometiesen o fueran perseguidos por delitos políticos o conexos a ellos.

Para los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, los Estados Unidos se caracterizó por ser uno de los países más poderoso y se consolidó como potencia mundial, desplazando a Inglaterra en la dominación de regiones, entre las cuales se encontraba América Latina.

A través de las clases dominantes de aquella época, los estadounidenses lograron mayor influencia en los países centroamericanos, región que les era de mucha importancia por las siguientes razones⁷:

- Por ser un puente geográfico que une el norte con el sur del continente.
- Construcción estadounidense de un canal interoceánico (Océano Atlántico y Océano Pacífico) en Panamá y la necesidad de evitar el apoderamiento del mismo o influencias de otras potencias.
- Temor de que las ideas de la revolución mexicana se extendieran hacia el sur.

En el caso específico de El Salvador, las empresas estadounidenses poseían importantes inversiones en el país. Los estadounidenses desplazaron a las empresas inglesas, adueñándose de los sistemas de ferrocarriles y de las compañías mineras. Además, invirtieron en la producción salvadoreña de café y la exportación del mismo se concentraba hacia los Estados Unidos.

-

⁷ EQUIPO MAÍZ (2008). *Historia de El Salvador: De cómo la gente guanaca no sucumbió ante los ultrajes de españoles, criollos, gringos, y otras plagas.* Séptima edición, San Salvador, El Salvador, pág. 113 – 114.

La posición geográfica estratégica de Centroamérica y las inversiones que las empresas estadounidenses realizaban en la región, conllevaron a que se buscase la protección legal de las empresas e inversiones fuera de los Estados Unidos. Se procede entonces a la firma de tratados de extradición entre los Estados Unidos y los países centroamericanos, que se realizaron en su mayoría en los primeros años del siglo XX, como se expresa en el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Firma de tratados bilaterales sobre extradición entre los Estados Unidos y los países centroamericanos

País	Fecha de firma
Guatemala	27 de febrero de 1903
El Salvador	18 de abril de 1911
Honduras	15 de enero de 1909
Nicaragua	1 de marzo de 1905
Costa Rica	10 de noviembre de 1922
Panamá	25 de mayo de 1904

Fuente: Elaboración propia, basada en datos tomados de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la OEA.

De todos los tratados con los seis países de Centroamérica, solamente Costa Rica ha ratificado un tratado recientemente en 1990 sustituyendo el primer tratado bilateral relativo a la extradición suscrito el 10 de noviembre de 1922. Los demás Estados han mantenido los tratados únicos que entraron en vigencia antes de 1950. Con más de 50 años de diferencia, las sociedades, condiciones, delitos, cantidades monetarias, entre otros aspectos, no son los mismos de esa época a lo que son ahora, además de considerarse el aumento de los casos delictivos entre El Salvador y Estados Unidos, cuyo tratado bilateral tiene casi un siglo de no ser renovado o reformado. Dicho instrumento se presenta y analiza a continuación.

2.2 Breve reseña del Tratado Bilateral de Extradición entre El Salvador y los Estados Unidos

El Tratado sobre Extradición entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América que actualmente está en vigencia es el único tratado que ha sido firmado y ratificado en esta materia de manera bilateral.

El referido tratado fue suscrito en la ciudad de San Salvador, el 18 de abril de 1911. Por la República de El Salvador firmó el doctor Manuel Castro Ramírez, subsecretario de Estado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por los Estados Unidos de América firmó el Ministro plenipotenciario Señor William Heimké que fue un enviado extraordinario y plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador ratificó este tratado el 11 de Mayo de 1911 en el Palacio Nacional.

Posterior a la ratificación, el tratado se publicó en el Diario Oficial número 138, Tomo 70 de fecha 17 de Junio de 1911 el cual aun esta en vigencia, sin haberse realizado ningún cambio en el texto original que está compuesto por un preámbulo y quince artículos.

El texto del tratado especifica que el mismo tendrá efecto a partir del canje de ratificaciones, la cual se realizó el 10 de Julio de 1911⁸. Dicho documento es clasificado de materia penal, el cual está firmado en dos ejemplares, tanto en inglés como en español.

⁸ AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW, (1911). *Treaty of extradition between the United States of America and El Salvador*. Volumen #5, Suplemento de documentos oficiales. (Web Jstor).

2.3 Contenido del Tratado Bilateral de Extradición entre El Salvador y Estados Unidos de América firmado en 1911^{*}

El Tratado de Extradición firmado entre El Salvador y los Estados Unidos de América tiene como objetivo "mejorar la administración de justicia y la prevención de delitos dentro de los respectivos territorios de los países signatarios, a través de la persecución y entrega al país en cuya jurisdicción o territorio la persona acusada, convicta de delito o prófuga de la justicia haya cometido el delito".⁹

A continuación se presenta el contenido del tratado bilateral celebrado entre las Repúblicas de El Salvador y los Estados Unidos de América en 1911, sin haber sufrido modificación alguna, plasmando el preámbulo y los 15 artículos que lo componen, incluyendo debajo de cada uno una breve explicación de su contenido.*

PREÁMBULO

"La República de El Salvador y los Estados Unidos de América, juzgando convenientemente para la mejor administración de justicia y la prevención de delitos dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones que toda persona acusada o convicta de los delitos que más adelante se enumeran y que se halle prófuga de la justicia, deba ser recíprocamente entregada bajo ciertas circunstancias, han resuelto concluir un Tratado a este proceso y han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de El Salvador, al doctor don Manuel Castro Ramírez, Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor William Heimké, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dichos Estados Unidos en El Salvador, quienes

^{*} El texto del tratado ha sido tomado del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia (Web Corte Suprema de Justicia).

⁹ Organización de los Estados Americanos, Tratado de extradición, celebrado entre la República de El Salvador y Los Estados Unidos de América (Web OAS).

^{*} El texto del tratado se muestra literal en letra cursiva, y bajo cada uno de los artículos, se presenta una explicación elaborada por el grupo investigador sin cursiva.

después de haberse comunicado con sus respectivos Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Los Gobiernos de El Salvador y los Estados Unidos de América, en virtud de requerimiento mutuo hecho debidamente según lo que en este Tratado se dispone, entregarán a la justicia, a toda persona acusada o condenada por cualquiera de los delitos especificados, en el Art. II, cometido dentro de la jurisdicción con una de las Partes Contratantes que buscare asilo o fuere encontrada en los territorios de la otra, con tal de que la entrega tenga lugar en vista de las pruebas de criminalidad que según las leyes del lugar en donde se asilare el prófugo o persona acusada justificaren su detención y enjuiciamiento si el delito hubiese sido cometido allí.

Éste es un artículo de compromiso y enlace para los Estados en el cual ambos se comprometen a realizar justicia a través de la figura jurídica de la extradición a todo aquel que cometiere los delitos comprendidos en el tratado, los cuales están especificados en artículo II. Ambos Estados contratantes se responsabilizan uno con el otro a buscar al prófugo, ya sea que éste buscare asilo, se refugiare, o sea localizado en uno u otro territorio, para que a través de pruebas de acusación sea detenido y enjuiciado, en el lugar que cometiere el delito.

ARTÍCULO II

Serán entregadas conforme a las disposiciones de este Tratado las personas que hayan sido acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos siguientes:

- 1. Asesinato, comprendiendo los delitos clasificados con los nombres de parricidio, homicidio voluntario, envenenamiento e infanticidio.
- 2. Tentativa de cualquiera de esos delitos.
- 3. Violación, aborto, comercio carnal con menores de doce años.

^{*} Muerte violenta dada a un pariente próximo, ya sea ascendiente, descendiente o cónyuge.

- 4. Mutilación de partes del cuerpo o cualquiera lesión voluntaria que acuse inhabilidad para el trabajo o muerte.
- 5. Bigamia.
- 6. Incendio.
- 7. Voluntaria e ilegal destrucción u obstrucción de ferrocarriles, que ponga en peligro la vida humana.
- 8. Delitos cometidos en el mar:
 - a. Piratería, según se define comúnmente por Derecho Internacional o por estatutos (leyes);
 - b. Hundimiento o destrucción culpable de un buque en el mar, o tentativa para ejecutarlo;
 - c. Motín o conspiración por dos o más miembros de la tripulación u otras personas a bordo de un buque en alta mar con objeto de rebelarse contra la autoridad del Capitán o Comandante de tal buque, o apoderarse del mismo por fraude o violencia;
 - d. Abordaje de un buque en alta mar con intención de causar daños corporales.
- 9. El acto de allanar la casa de otro en horas de la noche con el propósito de cometer delito.
- 10. Allanamiento de las oficinas del Gobierno o de las autoridades públicas, o de las oficinas de Bancos, Casas Bancarias, Cajas de Ahorro, Compañías de Seguros, u otros edificios que no sean habitaciones, con objeto de cometer delito.
- 11. Robo, entendiéndose por tal la sustracción de bienes o dinero de otro con violencia o intimidación.
- 12. Falsificación o expedición de documentos falsificados.

- 13. Falsificación y suplantación de actos oficiales de Gobierno o de la autoridad pública incluso los Tribunales de Justicia, o la expendición o el uso fraudulento de los mismos.
- 14. Fabricación de moneda falsa, acuñada o papel, de títulos o cupones de deuda pública, creada por autoridades nacionales, de Estado, provinciales, territoriales, locales o municipales; Billetes de Banco u otros valores de crédito público, de sellos, timbres, troqueles, marcas falsas de administraciones del Estado o públicas y la expedición, circulación o uso fraudulento de cualquiera de los objetos antes mencionados.
- 15. Desfalco o malversación criminal cometida dentro de la jurisdicción de una de ambas partes por empleados o depositarios públicos, siempre que la suma desfalcada exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).
- 16. Desfalco realizado por cualquiera persona o personas asalariadas o empleadas en detrimento de sus patrones o principales, cuando el delito tenga la pena de prisión u otro castigo corporal conforme a las leyes de ambos países y cuando la suma desfalcada excede de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).
- 17. Secuestro de menores o adultos, definido como la sustracción o detención de persona o personas para exigirles dinero a ellas o sus familiares, o para algún otro fin ilegítimo.
- 18. Hurto, definido como la sustracción de efectos, bienes muebles, caballos, ganados y otros semovientes, o dinero por valor de veinticinco dólares en adelante (o su equivalente en moneda salvadoreña) o recibir esos bienes hurtados, de ese valor, sabiendo que son hurtados.
- 19. Obtener por títulos falsos, dinero, valores realizables u otros bienes, o recibidos sabiendo que han sido obtenidos ilegítimamente, siempre que la suma de dinero o el valor de los bienes así adquiridos o recibidos exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).

- 20. Falso testimonio o soborno de testigos.
- 21. Fraude o abuso de confianza cometido por depositarios, banqueros, agentes, factores, síndicos, ejecutores, administradores, guardianes, directores o empleados de cualquiera compañía o corporación o por cualquiera persona que desempeñe un puesto de confianza, siempre que la suma de dinero o el valor de los bienes estafados exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).
- 22. Delitos y ofensas contra las leyes de ambos países sobre la supresión de la esclavitud y el comercio de esclavos.
- 23. Procederá asimismo la extradición de los cómplices antes o después del hecho, en cualquiera de los delitos enumerados con tal de que la participación tenga, pena de prisión según las leyes de ambas Partes Contratantes.

En el anterior artículo se detallan y enumeran los delitos por los cuales se puede llegar a procesar a una persona para realizar una extradición en caso que se encontrara culpable de dicho crimen.

Los delitos en los puntos 15, 16, 19 y 21 son directos en mencionar que se tenía que sobrepasar de doscientos dólares en la malversación criminal, desfalco, hurto o sustracción de bienes, obtención de títulos, valores o bienes falsos, abuso de confianza y fraude para poder llevar a cabo el proceso de extradición, cantidad monetaria que en nuestros días no tiene el mismo valor que tenía en 1911. Los delitos señalados en el numeral 18 incluyen el hurto, sustracción de bienes muebles, caballos y ganado u otros semovientes, con un valor de veinticinco dólares, cantidad que al igual que en el punto anterior está desfasada. En lo que respecta al numeral 22 la esclavitud y comercio de esclavos en nuestros dias no tiene la importancia que tuvo hace casi un siglo.

ARTÍCULO III

Las disposiciones de este Tratado no darán derecho de extradición por delito alguno de carácter político ni por actos conexionados con ellos: y ninguna persona entregada por o a una u otra de las Partes Contratantes en virtud de este Tratado será juzgada o castigada por delito político cuando el delito imputado comprende un acto de homicidio, asesinato o de envenenamiento, ya sea consumado o intentado; el hecho de haber sido cometido o intentado el delito contra la vida del Soberano o jefe de un Estado extranjero, o contra la vida de cualquier miembro de su familia no será considerado motivo suficiente para sostener que tal delito ha sido de carácter político o un acto conexionado con delitos de carácter político.

Si surgiere cuestión sobre si un caso entra en las disposiciones de este artículo serán definitivas las decisiones de las autoridades del Gobierno ante quien se ha hecho la demanda de extradición, o que la haya concedido.

Éste artículo compromete a ambas Partes Contratantes a la no utilización del tratado con respecto a crímenes políticos o por actos parecidos, es decir que no se podrá aplicar la solicitud de extradición a ninguna persona que intente o realice algún delito de esa índole, aunque éste haya atentado contra la vida de algún Jefe de Estado como a sus familiares. La gran mayoría de tratados sobre extradición son específicos en la no utilización de los mimos para extraditar involucrados en crímenes políticos o el intento de ellos. De igual manera la Constitución de la República de El Salvador establece la no extradición de personas por delitos políticos o conexos a ellos, en el Título I, artículo 28.

ARTÍCULO IV

Ninguna persona será juzgada o castigada por otro delito u ofensa que no sea aquel o aquella porque ha sido entregada, sin el consentimiento del Gobierno que hizo la extradición, el cual puede, si lo cree conveniente, exigir la presentación de los documentos mencionados en el Art. XI de este Tratado.

Este artículo aclara que ninguna persona puede ser juzgada o castigada por un acto delictivo que no sea aquel por el que se entregó, sin consentimiento del Gobierno que lo entrega,

aunque con las respectivas pruebas y documentos que se enumeran en el artículo XI, es posible realizarlo, en caso de encontrarse culpable.

ARTÍCULO V

El criminal evadido no será entregado con arreglo a las disposiciones del presente Tratado cuando por el transcurso del tiempo o por otra causa legal, con arreglo a las leyes del punto dentro de cuya jurisdicción se cometió el crimen, el delincuente se halle exento de ser castigado o procesado por el delito que motiva la demanda de extradición.

Si por diferencias legales o por motivos de tiempo, una persona que tiene abierto un proceso de extradición, se encuentra exenta del delito o los delitos por los cuales se le acusa, la demanda no será efectuada por el tratado en cuestión. Esto incluye diferencias de legislaciones o renovación de las mismas, los plazos de entrega de documentación necesaria terminados, entre otros.

ARTÍCULO VI

Si el criminal evadido cuya entrega puede reclamarse con arreglo a las estipulaciones del presente tratado se halla actualmente enjuiciado, libre con fianza o preso por cualquier delito cometido en el país en que buscó asilo o haya sido condenado por el mismo, la extradición podrá demorarse hasta tanto que terminen las actuaciones y el criminal sea puesto en libertad con arreglo a derecho.

Si en el territorio de cualquiera de los Estados partes que se localice una persona a la que se le acusa de delitos a los cuales se le es aplicable este tratado y se pretende comenzar proceso de extradición, éste, en caso de estar pagando una condena, sea enjuiciado o libre bajo fianza, el proceso de extradición se podrá llevar a cabo hasta que el acusado sea puesto en libertad, respetando el orden por el cual el criminal debe pagar por sus delitos, primero en el país donde se encuentre asilado y luego en donde sea solicitado para ser enjuiciado por uno o más actos criminales.

ARTÍCULO VII

Si un reo prófugo reclamado por una de las Partes Contratantes, fuere reclamado también por una o más Potencias conforme a las disposiciones de tratados, por razón de delitos cometidos dentro de su jurisdicción, tal reo será entregado al Estado de quien se reciba primero la demanda.

El anterior otorga prioridad a las peticiones recibidas referentes a procesos de extradición al mismo delincuente en uno o más Estados, concediéndosele al que informó primero a la autoridad competente del país al cual se ha solicitado, ya sea el Estado solicitante, parte o no de este tratado.

ARTÍCULO VIII

Bajo estipulaciones de este Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos.

Este artículo establece libre albedrío, es decir, no obliga a ninguno de los Estados Contratantes a entregar a sus nacionales. Considerando el tema de estudio, el anterior es de suma importancia para sufrir una fuerte modificación, plasmando en uno o más artículos la obligatoriedad de entregar a los nacionales de cualquiera de las partes firmantes, tomando en cuenta que El Salvador, mediante la Constitución de la República (Título I, artículo 28) es precisa al disponer la no extradición de sus nacionales a menos que el tratado vigente lo establezca expresamente. En otras palabras El Salvador no puede extraditar a sus nacionales utilizando este tratado por que entraría en contradicción con su legislación primaria.

ARTÍCULO IX

Los gastos de arresto, detención, examen y transporte del acusado serán pagados por el Gobierno que ha intentado la demanda de extradición

Todos los gastos que se puedan dar para realizar la extradición de un individuo deben ser cancelados por el Estado solicitante, incluyendo los gastos de arresto, detención,

exámenes, transporte y cualquier otro importe que resulte de dicha demanda. El Estado solicitado no correrá con ningún costo durante todo el proceso.

ARTÍCULO X

Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado al tiempo de su captura ya sea producto o delito o que pueda servir de prueba del mismo, será, en cuanto sea posible, con arreglo a las leyes de cualquiera de las Partes Contratantes, entregado con el reo, al tiempo de su extradición. Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero con respecto a los objetos mencionados.

Este artículo obliga a que el Estado solicitado entregue no solamente a la persona procesada, sino además las pertenencias que el mismo tenía al momento de su arresto. Los elementos entregados, pueden servir para pruebas considerando que pudiesen ser producto del delito, aclarando que se respetarán los derechos sobre dichos objetos.

ARTICULO XI

Las estipulaciones de este Tratado serán aplicables a todo territorio donde quiera que esté situado perteneciente a cualquiera de las Partes Contratantes, o en posesión o bajo el control de una de ellas, durante tal posesión o control.

Las demandas para la entrega de reos prófugos de la justicia se harán por los respectivos agentes diplomáticos de las Partes Contratantes. En el evento de estar ausentes del país o de su asiento tales agentes, puede la demanda hacerse por Funcionarios Consulares Superiores.

Los Representantes Diplomáticos o Funcionarios Consulares Superiores serán competentes para pedir y obtener una orden de arresto preventivo contra la persona cuya extradición se pide y desde luego los jueces y magistrados de los dos Gobiernos, respectivamente, tendrán facultad a: virtud de queja hecha bajo juramento de expedir orden para la aprehensión de la persona acusada, a efecto de que sea traída ante el juez o magistrado. Para que sean oídas y consideradas las pruebas de criminalidad; y sí en vista de ellas, fuese conceptuada

suficiente la prueba para decretar su detención, será deber del juez o magistrado que actúa hacerlo constar así a la autoridad competente para que libre orden de entrega del prófugo.

La extradición de prófugos según las disposiciones de este Tratado será efectuada en los Estados Unidos y en la República de El Salvador, respectivamente, en conformidad a las leyes que regulan la extradición actualmente vigentes en el Estado en que ha sido hecha la solicitud.

En este artículo se estipula que el presente tratado tiene validez y vigencia en el territorio de cada uno de los Estados Contratantes, los Estados Unidos de América y la República de El Salvador, así como en cualquier otro que esté bajo su control o domino. Además se detalla la manera correcta para tramitar una solicitud de extradición en cualquiera de los Estados firmantes, desarrollándose en primera instancia a través de los Funcionarios Diplomáticos o Consulares Superiores respectivos, mismos que tienen capacidad de obtener orden de arresto del imputado, con las pruebas fehacientes necesarias para ser llevado ante el juez o magistrado competente al tema y conforme a las leyes internas de los países en cuestión.

ARTÍCULO XII

Si se pidiese por telégrafo el arresto y detención de un prófugo que se encuentre en los Estados Unidos, o alguna otra información antes de exhibir prueba formal, se presentará demanda con juramento como los disponen los estatutos de los Estados Unidos, por un agente del Gobierno de El Salvador ante un juez o magistrado autorizado, para dar órdenes de arresto en casos de extradición. Y cuando se pidiere arrestar y obtener a un prófugo en la República de El Salvador, de conformidad con las disposiciones de este artículo se ocurrirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores. La cual hará las gestiones necesarias a efecto de asegurar la detención provisional del inculpado.

Cesará la detención provisional del prófugo y será puesto en libertad, si no se hubiere presentado formal solicitud de extradición acompañada de las pruebas necesarias de su delito, de acuerdo con las estipulaciones de este Tratado, dentro de dos meses contados desde la fecha de su arresto o detención provisional.

El artículo expone la forma de realización de petición de arresto sin pruebas formales en ambos países, siendo para Estados Unidos por medio de un agente del Gobierno de El Salvador hacia un juez o magistrado autorizado presentando una demanda juramentada, y en el caso de El Salvador a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para llevar a cabo la detención provisional del delincuente. Caso contrario, el detenido será puesto en libertad si no se hubiese presentado las pruebas legales suficientes según el tratado. Las demandas que se hiciesen a través de éste, solamente serán válidas en los territorios de los firmantes y bajo las legislaciones internas vigentes de cada uno de los Estados.

ARTÍCULO XIII

Siempre que se presente una reclamación por cualquiera de las dos Partes Contratantes para el arresto, detención o extradición de criminales evadidos, los funcionarios de justicia o el Ministerio fiscal del país en que se sigan los procedimientos de extradición auxiliarán a los del Gobierno que la pida ante los respectivos Jueces o Magistrados, por todos los medios legales que estén a su alcance, sin que puedan reclamar, del Gobierno que pida la extradición, remuneración alguna por los servicios prestados: sin embargo, los funcionarios del gobierno que concede la extradición que hayan prestado su concurso para la misma y que en el ejercicio ordinario de sus funciones no reciban otro salario ni remuneración que determinados horarios por los servicios prestados, tendrán derecho a percibir del Gobierno que pida la extradición los honorarios por los actos o servicios realizados por ellos, en igual forma y proporción que si dichos actos o servicios hubiesen sido realizados en procedimientos criminales ordinarios, con arreglo a las leyes del país a que dichos funcionarios pertenezcan.

El artículo anterior expresa la ayuda que ambos Estados, tanto el solicitante como el solicitado deben de darse mutuamente, comprendiendo en esa ayuda la labor de los jueces o magistrados involucrados, sin que ellos reciban remuneración de la otra Parte por los servicios prestados.

Sin embargo los funcionarios o profesionales que lleven el caso en el Estado solicitado, el cual haya abierto concurso para dicho proceso, deberán recibir del Estado solicitante remuneración como si fuesen procedimientos criminales ordinarios.

Las leyes de cada uno de los países en sus códigos laborales contienen los reglamentos y estatutos de la forma de pago en los casos que sea necesario, teniendo en cuenta que serán remunerados como procedimientos ordinarios, según las leyes internas mencionadas.

ARTÍCULO XIV

La conducción a través de los territorios de una u otra de las Altas Partes Contratantes, de una persona que no sea ciudadana del país que ha de atravesarse, entregada por una tercera Potencia a una u otra de ellas por cualquiera de los delitos especificados en este Tratado, será permitida respecto de los Estados Unidos, previa autorización del Secretario de Estado; respecto de El Salvador, con la del Ministro de Relaciones Exteriores.

Los encargados de hacer las gestiones de movilidad, si es concedida la extradición de un delincuente en el territorio de un tercer Estado al cual este no tenga nacionalidad, serán por parte de los Estados Unidos el Secretario de Estado, o el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de El Salvador, entendiéndose que ambos son las autoridades de mayor importancia en las rama de Migración, además de las competencias Diplomáticas y Consulares de los respectivos territorios, como se menciona en el artículo XI del tratado.

ARTICULO XV

Tendrá efecto este Tratado desde el día del Canje de sus ratificaciones: pero una u otra Parte Contratante puede en cualquier tiempo denunciarlo dando aviso a la otra, con seis meses de anticipación de su intención de hacerlo cesar.

El último artículo del tratado plasma los tiempos de entrada en vigor de este tratado, que como la gran mayoría de tratados ya sean bilaterales o no, es luego del canje de las ratificaciones, además de la publicación del Diario Oficial.

Si en caso se considera que el tratado ya no es necesario o entra en deshuso o es derogado, tendrá que comunicársele al otro Estado con seis meses de anticipación.

3. UTILIDAD DEL TRATADO BILATERAL VIGENTE ENTRE AMBOS ESTADOS

El Tratado de Extradición vigente entre la República de El Salvador y Los Estados Unidos de América firmado en 1911, no responde a las necesidades jurídicas actuales entre ambos Estados. Las transformaciones que la sociedad ha sufrido y la modernización de los procesos judiciales, reflejan que el tratado vigente posee en su contenido, limitantes y vacios que complican el proceso de extradición entre ambos países.

Los delitos que se contemplan en el tratado son los contemporáneos a la firma del mismo. El listado de delitos debe de ampliarse y adecuarse a la realidad actual, a fin de abarcar otros delitos modernos, tales como el narcotráfico, delitos relacionados a la propiedad intelectual, asociaciones ilícitas y delitos electrónicos, este último de reciente aparecimiento. A la vez, deben de eliminarse o modificarse aquellos que ya no poseen validez alguna tales como la destrucción de ferrocarriles y buques de mar, motines de tripulación de buques y delitos relativos a la esclavitud.

Asimismo, es necesario que se actualicen los márgenes de actuación de los delitos en dos puntos importantes. El primero es, que debido a la antigüedad del tratado, las cantidades monetarias que ahí se encuentran no están acorde con el valor contemporáneo de la moneda en el mercado¹⁰, siendo doscientos dólares la cantidad máxima establecida para los delitos de desfalco y fraude. El segundo, hace referencia al listado de bienes sujetos de hurto, los cuales deben ser modificados a fin de que se contemplen bienes de mayor relevancia en el momento actual¹¹.

Este tratado no obliga a ninguna de las partes contratantes a entregar a sus nacionales. En su contenido, no se encuentra expresamente establecida la obligatoriedad de entregar a un nacional en caso de que sea requerido por alguna de las partes. Se establece entonces que ninguno de los Estados estará obligado a entregar a sus nacionales. Si así ocurriese, siendo El Salvador el Estado requerido, entraría en contradicción con su legislación primaria, la cual

55

Véanse los numerales 15, 16, 18 y 21 del artículo II del Tratado de Extradición entre El Salvador y los Estados Unidos de América de 1911

¹¹ Véase el numeral 18 del artículo II del mismo.

no permite la extradición de salvadoreños sin que el tratado mediante el cual se lleva a cabo dicho proceso lo establezca expresamente.

El proceso de extradición desde los Estados Unidos hacia El Salvador o viceversa se ha convertido en un proceso escabroso y complicado, pues el instrumento jurídico vigente no indica a las autoridades judiciales salvadoreñas y estadounidenses los trámites a seguir para su consecución. El proceso indicado por el tratado de 1911 contiene vacíos en cuanto a los requisitos actuales en las leyes nacionales e internacionales.

La mayoría de países latinoamericanos no extraditan a sus nacionales si existe la posibilidad de que éstos puedan enfrentar penas que excedan las condenas máximas en sus propios países. Esto ocurre en el caso de El Salvador, pues uno de los obstáculos para la firma de un nuevo tratado ha sido que la Constitución de la República prohíbe las condenas a pena de muerte o cadenas perpetuas, mismas que son permitidas en la legislación estadounidense.

La ineficacia del tratado citado se evidencia en varios los casos a los cuales se ha intentado aplicar la figura de la extradición, de los cuales dos de ellos son de suma importancia para la presente investigación. Se presentan a continuación los casos más relevantes entre ambos.

3.1 Casos destacados de delincuentes reclamados entre ambos Estados¹²

a) Delincuentes solicitados entre las autoridades estadounidenses y salvadoreñas

Se describen a continuación los casos sobresalientes de delincuentes que han sido solicitados para extradición o de los que existe intención de solicitud de extradición entre El Salvador y los Estados Unidos.

La información sobre este acápite ha sido tomada de múltiples fuentes periodísticas nacionales e internacionales, escritas y digitales (La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, El Faro, Diario Colatino, New Herald,

Los Ángeles Times, Prensa Libre, El Nuevo Diario, Washington Post, Crónica de Hoy) además de documentos oficiales de diversas organizaciones: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Fiscalía General de la República de El Salvador, Bureau Federal de Investigaciones.

Roberto Carlos Silva Pereira

En septiembre de 2006, el Fiscal General Félix Garrid Safie solicitó se despojase del fuero constitucional al diputado suplente Roberto Carlos Silva Pereira, del Partido de Conciliación Nacional (PCN), por acusársele de los delitos de cohecho y lavado de dinero a través de dos empresas de su propiedad (Provecom S. A. de C. V. y Caminos y Edificaciones S.A. de C.V.) Por éstos delitos es detenida la esposa del diputado, Nora Emely Parada de Silva, la suegra del mismo, María del Carmen Ortiz Herrera, y Oscar Mauricio Contreras.

Se resuelve favorablemente la petición de la Fiscalía, certificándose que existen suficientes indicios para iniciar una causa contra Roberto Silva. El 5 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa vota de manera unánime para conformar una comisión especial de antejuicio contra el diputado. Se realizó la captura de varias personas y se iniciaron las investigaciones y auditorías en varias alcaldías de la zona oriental del país, que reflejaron adjudicaciones ilícitas a las empresas en cuestión, compra de funcionarios, corrupción, negociaciones ilícitas, estafa, entre otros.

El 29 de noviembre de 2006, la Asamblea Legislativa durante una sesión extraordinaria aprobó el desafuero de Roberto Silva, con 82 votos a favor, una abstención y una ausencia. Se ordena por parte de la Fiscalía General de la República la detención provisional o la imposición de medidas cautelares sustitutivas (arresto domiciliar) en su contra. El 22 de enero de 2007 inicia la audiencia relativa al caso, a la que Roberto Silva no asiste por enfermedad. El 25 de enero, el acusado abandona su residencia, horas antes de ordenarse su detención. Huye hacia los Estados Unidos, en donde es capturado el 5 de octubre de 2007 en la ciudad de Anaheim, California por agentes del Departamento de Seguridad Interna y del FBI.

Roberto Silva no solamente es requerido por la justicia salvadoreña. En febrero de 2009 las autoridades guatemaltecas determinaron que Roberto Silva participó en la planificación, coordinación y ejecución de los asesinatos de tres diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y su motorista ocurridos en febrero de 2007, señalándolo como el autor intelectual del hecho por motivos de venganza a las acciones judiciales en su

contra en El Salvador. Se le acusa de cuádruple asesinato, conspiración y asociaciones ilícitas.

Luego que El Salvador y Guatemala presentaran las respectivas solicitudes de extradición, fue decretada su deportación hacia El Salvador en el año 2008, ya que el detenido había ingresado a los Estados Unidos de forma ilegal y considerarse la deportación como un proceso rápido y menos complicado. Los abogados defensores de Roberto Silva apelaron ante una corte Federal en Washington, aduciendo que el juez no había tenido en cuenta todas las evidencias presentadas. Luego, se solicitó asilo político, lo cual detuvo el proceso de deportación, y le fue otorgado en septiembre de 2009, tras considerarse que su proceso había sido politizado en El Salvador.

• Saúl Turcios Ángel "El Trece"

Saúl Turcios Angel fue condenado en 1999 por cargos de homicidio. Durante el período en el que cumplía su condena desde la cárcel de San Francisco Gotera, Morazán, coordinó, planificó y ordenó el secuestro y posterior asesinato de un ganadero en San Juan Opico, hecho por el cual en el año 2008 fue condenado a 44 años de prisión y trasladado al penal de máxima seguridad de la ciudad de Zacatecoluca. Desde ahí, ordenó más de 12 extorsiones a transportistas y comerciantes por medio de cartas y mensajes cifrados con el resto de su pandilla fuera del penal.

El 5 de diciembre de 2008, Turcios se fugó del penal "Isidro Meléndez" de San Salvador, junto a otros 12 miembros de su pandilla, la "Mara Salvatrucha 13". Fue detenido el 30 de agosto de 2009 en la provincia de Chinandega, al noroeste de Nicaragua.

Al ser detenido, se inició el proceso de extradición hacia El Salvador. El detenido también es requerido por la justicia estadounidense, pues desde junio de 2007 fue acusado ante la corte del estado de Maryland de pertenecer y dirigir una pandilla responsable en los Estados Unidos de múltiples asesinatos y hurtos, por lo que también los Estados Unidos solicitó se le entregara al detenido.

Posterior al anuncio de que Turcios sería trasladado hacia los Estados Unidos, fue entregado a las autoridades salvadoreñas el 4 de septiembre de 2009, decisión tomada por las autoridades nicaragüenses. Luego de esto, el canciller salvadoreño expresó la disponibilidad del gobierno para colaborar con el proceso judicial que se sigue contra Turcios en los Estados Unidos, aunque aún no existe una solicitud formal de extradición contra él.

Luis Posada Carriles

Luis Posada Carriles es acusado de la planeación y coordinación de múltiples actos de terrorismo, incluyendo la detonación de un avión de Cubana de Aviación en 1976, en el que viajaban 73 personas. Huyó de la prisión venezolana en 1985 y mediante documentación falsa se instaló y nacionalizó, con otra identidad en El Salvador.

Luego de ello, fue localizado por la inteligencia cubana en Panamá en noviembre de 2000, donde fue capturado tras ser abortado un plan para asesinar al presidente cubano Fidel Castro en el marco de la X Cumbre Iberoamericana de Presidentes. Posada Carriles nació en Cuba y se nacionalizó venezolano. En el momento de su detención, Posada Carriles tenía en su poder un pasaporte salvadoreño que había utilizado para ingresar a Panamá. Tras las investigaciones, se determinó que el implicado había obtenido un acta de nacimiento falsa y una cédula en el poblado de Tecapán, Usulután. Obtuvo así dos pasaportes salvadoreños, uno a nombre de Franco Rodríguez y otro a nombre de Ramón Medina, así como un carné electoral.

Tras ser capturado en Panamá, fue indultado por la Presidenta Mireya Moscoso. Luego, fue detenido en Miami, Estados Unidos, el 17 de mayo de 2005, bajo los cargos de haber ingresado ilegalmente a este país en marzo del mismo año, a través de la frontera con México. Venezuela presentó a Estados Unidos su petición formal de extradición. Pidió asilo a los Estados Unidos ante el temor de ser enviado a Venezuela y luego a Cuba.

En junio de 2005, las autoridades salvadoreñas anunciaron su decisión de solicitar a Estados Unidos la extradición de Posada Carriles, detenido en Texas. La petición fue basada en el

tratado de extradición entre El Salvador y Estados Unidos en 1911 y en la Convención Iberoamericana de Montevideo, Uruguay, de 1933.

En El Salvador, Posada Carriles es acusado por los delitos de uso y tenencia de documentos falsos y falsedad ideológica, por lo que recibiría una pena máxima de 12 años de prisión y una pena mínima de seis meses de cárcel, ambas con derecho a fianza. Además, es requerido en Venezuela por el atentado de 1976.

La solicitud hecha por El Salvador no procedió, argumentándose que la Fiscalía General de la República no aportó ningún elemento importante para declarar procedente la petición. En el mismo año, Posada Carriles desiste de su solicitud, y demanda protección acogiéndose al Convenio Internacional de Protección contra la Tortura. Se absuelve a Posada, saliendo en libertad bajo fianza en el año 2007.

• Manuel de Jesús Alemán Ayala

El 24 de junio de 2008, las autoridades policiales del Bureau Federal de Investigación (FBI) en colaboración con el Centro Antipandillas Transnacional (CAT) realizaron la "Operación Charlotte" en Carolina del Norte, Estados Unidos, mediante la cual se capturaron 26 pandilleros, en su mayoría salvadoreños pertenecientes a la fracción de la Mara Salvatrucha conocida como "Centrales de Charlotte". Luego de las capturas y de realizarse la investigación respectiva, se determinó que Manuel de Jesús Alemán Ayala, alias "Chacua", un pandillero que guardaba prisión en el Centro Penal de Ciudad Barrios, San Miguel en El Salvador, era quien ordenaba las actividades ilícitas que los pandilleros capturados realizaban en Carolina del Norte.

Las autoridades estadounidenses podrían pedir la extradición de dicho pandillero, quien en junio de 2008 fue recluido en el penal de máxima seguridad de Zacatecoluca. Cuatro fiscales federales presentaron los cargos penales en contra de Alemán y otros 25 pandilleros en la Corte Federal de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos. Este grupo de pandilleros enfrenta al menos 55 cargos por narcotráfico, homicidios, tenencia ilegal de armas, extorsiones y conspiración.

William Osorio Rivas

William Osorio Rivas, alias José Alfaro Rivas o "Macklin" fue deportado a El Salvador el 23 de mayo de 2007 a pesar que existía una investigación en su contra por homicidio y extorsión, actos de los que se le acusó el 13 de junio del mismo año en una Corte Federal en Washington D.C. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE) busca solicitar su extradición para que sea juzgado en los Estados Unidos, pues regresó a El Salvador sin enfrentar los cargos que el Departamento de Justicia requiere.

Es acusado de múltiples crímenes dentro de la categoría de delincuencia organizada. William Osorio pertenecía a una pandilla salvadoreña, dentro de la cual cometió delitos de homicidio, asalto armado, proveer de armas a extranjeros ilegales, asesinato con premeditación en primer grado, mutilaciones, amenazas, cooperación y complicidad, por los cuales enfrentaría una condena de cadena perpetua. Según la Fiscalía estadounidense, Osorio participó, junto a otros tres pandilleros, en el asesinato de Edwin Ventura en abril de 2007. Además, el ICE encontró en su poder tarjetas falsificadas del seguro social y permisos de residencia temporal fraudulentos.

Osorio fue detenido y guardó prisión en una de las cárceles del ICE. A pesar de que la Fiscalía notificó al juez migratorio de la posible participación del individuo en el crimen organizado, el juez emitió una orden de deportación definitiva, puesto que no se encontraron evidencias suficientes que sustentaran los cargos.

Álvaro Rafael Saravia Marino

El ex capitán de la Fuerza Aérea salvadoreña, Álvaro Rafael Saravia es acusado de participar en el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, ocurrido en El Salvador el 24 de marzo de 1980. Años después de cometido el asesinato, abandonó el ejército y emigró hacia los Estados Unidos y fue detenido en Miami en 1987, permaneciendo en prisión por 15 meses mientras se definía su situación en orden a la solicitud de extradición por parte del

Estado salvadoreño en su contra. La justicia salvadoreña retiró la solicitud de extradición en 1988, por lo que Saravia fue puesto en libertad bajo fianza.

Sin embargo, en 1989, mediante la Ley Federal de Demandas Civiles para Extranjeros de los Estados Unidos los ciudadanos extranjeros pudieron demandar a individuos que residían dentro del territorio estadounidense. Es así como un familiar de Romero inicia una querella legal en contra de Saravia, quien luego de enterarse de esto, desapareció. La Ley de Amnistía de 1993 propició que el caso se cerrara y se descartara cualquier otra investigación o acusación dentro del país. El 31 de marzo de 1993 el caso fue cerrado por el juez Luis Antonio Villeda, quien con base en la Ley de Amnistía sobreseyó a Saravia.

El 13 de septiembre de 2004, la firma estadounidense de abogados Seller Ehrman White & McAuliffe, Center for Justice & Accountability, con sede en San Francisco, en representación de un familiar de Romero, presentaron una demanda judicial en el Tribunal Federal de Primera Instancia de Estados Unidos contra el ex capitán Saravia por crímenes contra la humanidad.

El juicio se celebró en su ausencia a partir del 24 de agosto de 2004 en una corte de Fresno, California. Las audiencias iniciaron y entre los testigos se incluyó al señor Robert White, ex embajador estadounidense en El Salvador, quien citó los informes de la Agencia Central de Inteligencia (CIA por sus siglas en inglés) y la Agencia de Inteligencia de la Defensa (o sus siglas en inglés, DIA) de Estados Unidos. También se incluyó al chofer de Saravia, Amado Garay, quien confesó haber participado en varias misiones de los Escuadrones de la Muerte como motorista. Expresó que el 24 de marzo de 1980, por órdenes del capitán Saravia, condujo a un francotirador hasta la capilla del Hospital de la Divina Providencia, lugar en donde se le dio muerte a Romero. El 3 de septiembre de 2004 se emitió la sentencia condenatoria en contra de Saravia, la cual no prevé prisión. Por tratarse de un juicio civil, solo puede imponérsele al acusado una sanción material para resarcir daños. Se condenó a Saravia a pagar diez millones de dólares a los familiares de Romero.

b) Casos de extradición concluidos

Desde la entrada en vigor del tratado bilateral de extradición entre El Salvador y Los Estados Unidos, solamente tres casos de solicitud han sido concluidos. Dos delincuentes han sido entregados a las autoridades salvadoreñas para que se concluyan los procesos judiciales en su contra y un delincuente salvadoreño ha sido entregado a las autoridades estadounidenses para cumplir su condena.

César Vielman Joya Martínez

El caso de Joya Martínez se remonta a la etapa del conflicto armado no internacional ocurrido en El Salvador. Joya Martínez para ese momento, era un soldado de la Sección de Inteligencia de la Primera Brigada de Infantería del Ejército salvadoreño, y a su vez formó parte de la entidad clandestina llamada Escuadrones de la Muerte. Como miembro, participó en el secuestro y asesinato de numerosas personas sospechosas de pertenecer a los grupos y organizaciones de izquierda salvadoreñas. Desertó del ejército y huyó hacia los Estados Unidos, en donde pidió asilo pues consideraba que su vida corría peligro si regresaba a El Salvador.

En el mes de octubre de 1989, Joya Martínez concede una entrevista a CBS Evening News, en la cual relató como él junto a otros miembros de su unidad habían participado de numerosos asesinatos y torturas, además de afirmar que dos asesores militares estadounidenses estaban enterados de los asesinatos así como de las demás operaciones, y detalló que ellos financiaban a la unidad para mantener una casa de seguridad que servía como base y almacenamiento de armas, además de poseer dos vehículos civiles utilizados para el mismo propósito. En entrevistas posteriores también declaró que su unidad había llevado a cabo un total de 74 asesinatos entre abril y julio de 1989, agregando que había presenciado ocho asesinatos mediante torturas.

El 12 de julio de 1990, Joya Martínez fue detenido por haber ingresado ilegalmente a los Estados Unidos y confesó haber participado de varias operaciones arbitrarias llevadas a cabo por los Escuadrones de la Muerte, por lo que fue requerido por las autoridades

salvadoreñas. Joya Martínez fue deportado* hacia El Salvador mediante una orden de entrega remitida el 21 de octubre de 1992, y devuelto físicamente por las autoridades de los Estados Unidos de América el 23 de octubre del mismo año para posteriormente ser encarcelado en el Centro Penal La Esperanza. Fue puesto en libertad, en virtud de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, el 2 de abril de 1993.

Julio Villatoro Monteagudo

En el año 2000, Julio Eduardo Villatoro compra la casa de corredores de Bolsa Operaciones Bursátiles de Centroamérica, S.A. de C.V. (OBC) que operaba desde 1995. En el año 2004 la Superintendencia de Valores resuelve cancelar el registro de OBC debido a las infracciones a las normas y a la ley que la regían. Ese mismo año se ordena congelar las cuentas bancarias de la empresa y sus propietarios en el sistema financiero nacional.

Ante esos hechos, el presidente de la empresa, Julio Villatoro huyó de El Salvador hacia los Estados Unidos, en un momento en el que ya existían 79 denuncias contra OBC. En agosto de ese año, la Unidad Anti-lavado de Dinero de la Fiscalía General de la República confirma que la empresa OBC había captado fraudulentamente 8.9 millones de dólares del público, y que estos fondos fueron depositados por Villatoro Monteagudo en bancos extranjeros.

Las autoridades salvadoreñas emiten una orden de captura contra Villatoro el 25 de noviembre de ese año por los delitos de defraudación a la economía pública, lavado de dinero y activos. En febrero de 2005 se emite orden de captura internacional en contra de Villatoro, la cual fue concretada el 2 de noviembre de 2007 en West Miami, Florida.

El 15 de diciembre Villatoro es dejado en libertad tras pagar una fianza de 200 mil dólares, permitiéndose su libertad con la condición de colocarle un brazalete con un localizador GPS en orden a la solicitud de extradición hecha por El Salvador y que aún no había sido resuelta. El 8 de diciembre de 2008 se autoriza la extradición de Villatoro, quien arriba a El Salvador el día 20 de octubre de 2009. En principio es recluido en las bartolinas del sistema 911 y posteriormente es trasladado al Penal de Metapán.

_

^{*} THE WASHINGTON POST. Deported to El Salvador. 23 de octubre de 1992. (Web Encyclopedia.com)

La extradición de Villatoro provocó que las autoridades estadounidenses pidieran reciprocidad para aquellos casos de extradición que han sido solicitados a El Salvador. Dicha extradición fue realizada mediante el Tratado bilateral vigente entre ambos Estados*, mediante el cual se autorizo juzgar a Villatoro solamente por el delito de defraudación a la economía publica y no por lavado de dinero y activos al no contemplarse este en la lista taxativa de delitos por los cuales la extradición puede llevarse a cabo. Ambos delitos contemplan como pena mínima cinco años de prisión, y como máxima quince. Con la sumatoria de ambos delitos, Villatoro podía haber enfrentado una pena de treinta años de prisión, mas solamente será sometido a un proceso que lo podrá condenar, de ser declarado culpable, hasta a quince años de cárcel.

• José Marvin Hernández Martínez

El caso de José Marvin Hernández Martínez es el primer caso de extradición solicitado por parte de los Estados Unidos desde que se llevase a cabo la firma del tratado relativo a la materia entre ambos Estados en el año de 1911.

Hernández Martínez, de 35 años de edad, salvadoreño de nacimiento que fue nacionalizado estadounidense, es reclamado por las autoridades de Texas, donde fue sentenciado por la Corte del Distrito 149 del condado de Brazoria, Angelton, Texas, por delitos de abuso sexual en contra de su hija Sandy Martínez de 14 años de edad.

Luego de presentarse pruebas en su contra en marzo de 2006, Martínez esquivó el pago de una fianza de US50,000 dólares, y huyó a El Salvador un día antes de que se dictara su condena. Fue declarado culpable en ausencia y condenado, el 31 de marzo del mismo año, a ocho años de prisión por el delito de violación, más diez años de libertad condicional por el delito de indecencia.

_

Información brindada por el Lic. Francisco Díaz, Fiscal auxiliar de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República de El Salvador y encargado del caso referido.

A través de un oficio enviado el 26 de noviembre de 2006, la Embajada de los Estados Unidos solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la captura de José Marvin Hernández Martínez, con fines de extradición. Dicha petición se amparó en el artículo II del tratado bilateral, para que el individuo fuera extraditado por el delito de violación. La detención preventiva se amparó además en el artículo 12 del mismo tratado, que regula la detención preventiva de un prófugo. La Corte Suprema de Justicia de El Salvador comisionó al Juzgado 12° de Paz para girar la orden de captura; la INTERPOL procedió al arresto de Hernández Martínez luego de ser localizado en Sonsonate, El Salvador, el 11 de enero de 2008.

Hernández Martínez estuvo recluido desde su detención en las bartolinas de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil, a la espera de la decisión de extraditarlo o no hacia los Estados Unidos. Este caso fue discutido en la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador por aproximadamente dos años.

El día 22 de diciembre de 2009, la Corte Plena decidió avalar la extradición de Hernández Martínez con diez votos a favor y cinco en contra. El día 29 de enero del año 2010 se realizó la entrega física del salvadoreño a las autoridades estadounidenses en la base de la Segunda Brigada Aérea de Comalapa, en el departamento de La Paz. En dicha entrega, el juez designado para Extradiciones por la Corte Suprema de Justicia, señor Roberto Calderón, explicó que Martínez fue extraditado por el delito de violación, que tiene una pena por cumplir de ocho años en Texas, de los que deberá purgar seis, pues se descontará el tiempo que permaneció recluido en El Salvador. El delito de actos indecentes referentes a la menor de edad, por el cual se le impuso una pena de diez años, no pudo tomarse en cuenta durante el proceso de extradición, pues no existe tal delito en la legislación salvadoreña. También se explicó que Hernández Martínez tiene la oportunidad de apelar su detención en la Corte del Distrito 149 del Condado de Brazoria, en Angelton, Texas; además puede pedir que se le apliquen leyes que sean para su beneficio, como purgar la mitad de la condena si presenta buena conducta.

Martínez se convirtió así en el primer salvadoreño en ser entregado a las autoridades de Estados Unidos a partir del tratado de extradición vigente entre ambos países y que data de

1911. Abandono el territorio salvadoreño en un avión particular, enviado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y fue llevado a una cárcel de Houston, Texas.

3.2 Aplicabilidad del tratado en la sociedad actual según su redacción: revisión y críticas

El tratado bilateral vigente nunca se había aplicado para la extradición de un nacional estadounidense o un nacional salvadoreño requerido por alguna de las Partes en más de 90 años de entrada en vigor del mismo.

Han sido dos los casos a los cuales se le ha aplicado directamente dicho instrumento jurídico. El primero, es el caso de Julio Villatoro Monteagudo, quien se encontraba en los Estados Unidos al momento de su detención y que fue enviado a El Salvador el 29 de octubre de 2009. Villatoro Monteagudo era reclamado por las autoridades salvadoreñas para ser juzgado por dos delitos (Defraudación a la economía pública y lavado de dinero y activos), de los cuales solamente será procesado por uno de ellos, dado que el tratado vigente solamente rige el de defraudación económica en el artículo II, numeral 21.

Cabe resaltar en este caso la ineficacia del tratado bilateral que se posee, debido a la falta de categorización de delitos, por no estar incorporados los de mayor relevancia en la actualidad y que son de reciente aparecimiento. Considerando que éste ha sido el primer caso en el cual el tratado en análisis es utilizado, también es destacable el factor de que la persona a la cual se extraditó era un salvadoreño encontrado en otro territorio y no un nacional del Estado requerido.

El otro caso al cual se le aplicó el tratado en estudio es el de Marvin Hernández Martínez, nacional salvadoreño y residente estadounidense, quien el pasado 29 de enero del presente año 2010 fue trasladado desde El Salvador hasta el territorio de los Estados Unidos mediante un proceso de extradición. Por primera vez El Salvador utiliza la figura de la extradición a un nacional utilizando éste tratado bilateral.

Hernández Martínez fue acusado por agresión sexual contra una menor, delito por el cual debe pagar una condena de ocho años, dos de los cuales se restan al considerarse cumplidos previamente en El Salvador, contando desde su arresto, hasta el momento en el

que se hizo efectiva su extradición. El otro delito es el de actos obscenos con una menor, siendo la condena de 10 años de libertad condicional, la cual debido a la no existencia del mismo en las leyes internas salvadoreñas como delito en su Código Penal queda absuelto de dicho crimen.

De igual manera que en el caso de Monteagudo, Martínez cumplirá solamente una parte de la condena, debido a la ausencia de tipificación o a la extensión de la actual lista taxativa de delitos incluida en el acuerdo, con la diferencia, que el segundo es un salvadoreño detenido en su país de origen debido a la solicitud de extradición realizada por la otra parte contratante, en otras palabras, el primer nacional localizado en su territorio al cual se le aplica este tratado, quedando una vez más en evidencia, luego de atravesarse por múltiples dificultades relativas a la inaplicabilidad del tratado, los vacios e irregularidades que el mismo presenta para ser utilizado en la actualidad.

Respecto al artículo VIII, que trata sobre la extradición de nacionales de cada una de las Partes, para el caso de Hernández Martínez, se aprobó su extradición luego de discusiones y largas sesiones de razonamientos jurídicos que serán planteados posteriormente.

Dado lo anterior el tercer capítulo abordará además de una profundización de los dos últimos casos expuestos, un desarrollo completo de las posturas de ambos estados, las diferencias en sus legislaciones con sus respectivos fundamentos doctrinarios así como también opiniones de funcionarios respecto a la extradición entre El Salvador y los Estados Unidos, esto, por mencionar algunos temas.

CAPÍTULO III

POSTURA DE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE EXTRADICIÓN Y FORMULACIÓN DE UN NUEVO TRATADO BILATERAL

A partir de la migración masiva de salvadoreños y del incremento de la actividad delincuencial de los mismos en los Estados Unidos, se vuelve necesario activar los mecanismos de justicia entre ambas partes. En ese sentido, la actualización de los procesos de extradición se vuelve una herramienta necesaria de cooperación judicial entre Estados que poseen un flujo amplio de migrantes entre sí.

El presente capítulo estudia las posturas de ambos gobiernos respecto a la aplicabilidad bilateral de la extradición, las cuales cambiaron a partir de la reforma constitucional llevada a cabo en El Salvador en el año 2000, que permitió la entrega de salvadoreños y estableció las condiciones para ello. Este hecho permitiría buscar la negociación y firma de un nuevo tratado, mas se identificaron una serie de contradicciones entre las legislaciones de ambas partes que no permitieron que el nuevo tratado de extradición, que sustituiría al suscrito en 1911, llegara a concretarse.

La última parte de este capítulo presenta una propuesta de tratado bilateral, que recoge las exigencias mínimas que los tratados de extradición modernos contienen y que son aplicables a la situación entre El Salvador y los Estados Unidos, orientada a enlazar y ajustar los requerimientos que ambas legislaciones ordenan en relación a este proceso.

1. POSICIONES DE AMBOS ESTADOS EN MATERIA DE EXTRADICIÓN

El proceso de extradición consiste en la entrega que hace un Estado a Otro de un individuo al que se le acusa de un delito o que ya ha sido condenado, a fin que las autoridades de este último Estado lo juzgue o proceda al cumplimiento de la sentencia en el caso respectivo.

La extradición, de conformidad a la perspectiva del Estado, puede ser activa o pasiva. Es activa cuando un Estado solicita a Otro la extradición, volviéndose un "Estado requirente"; y

pasiva se refiere cuando es el Estado al que se le solicita la extradición convirtiéndose en "Estado requerido".

1.1 Postura del gobierno de El Salvador en materia de extradición en relación con los Estados Unidos

1.1.1 Fundamentos doctrinarios^{*}

Las autoridades salvadoreñas consideran que la extradición es una institución jurídica importante, por medio de la cual puede hacerse justicia a pesar que los delitos hayan sido cometidos en el extranjero.

[...] El núcleo de esta institución consiste en la entrega que un Estado hace a otro Estado de un individuo acusado o condenado, que se encuentre en su territorio, para que en ese país se lo enjuicie o ejecute la pena.

El principio fundamental de reciprocidad internacional es el que da carácter y confiere su naturaleza jurídica a la extradición. El argumento más importante para sostener que es un acto de reciprocidad jurídica internacional, lo da el hecho de que el principio de la especialidad gobierna esta institución y que por él, el Estado que recibe al extraditado no puede extender su procesamiento a hechos distintos de aquel por el cual se concedió específicamente la extradición, ni someterlo a la ejecución de una condena diferente [...]

El principio de reciprocidad se consagra en el hecho que en la reforma al artículo 28 se estableció que cuando se trate de salvadoreños procederá la extradición siempre y cuando los países suscriptores lo hayan aprobado en sus respectivos Órganos Legislativos.

La postura del gobierno salvadoreño se elabora en base a la información brindada por : Sra. Elizabeth Villalta,

la Asamblea Legislativa de El Salvador del 6 de julio de 2000 en la cual se reforma el artículo 28 de la Constitución de la República de El Salvador y de la resolución de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, del día 22 de diciembre de 2009, mediante la cual se concede la extradición de José Marvin Hernández Martínez.

como Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador en entrevista realizada el día 09 de septiembre de 2009 y como Coordinadora de la Unidad de Asesoría Internacional de la Corte Suprema de Justicia en entrevista realizada el día 12 de febrero de 2010; Sra. Dania Tolentino, Unidad de Asistencia Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en entrevista realizada por el grupo investigador el día 10 de septiembre de 2009; declaraciones a medios de comunicación del Fiscal General de la República de El Salvador, Sr. Romeo Barahona durante el mes de diciembre de 2009; Sra. Elizabeth Villalta como, así como de las ideas extraídas del acta de la sesión plenaria de la Asamblea Legislativa de El Salvador del 6 de julio de 2000 en la cual se reforma el artículo 28 de la

¹ Intervención del diputado Walter Eduardo Durán (actual Cónsul General de El Salvador en Los Ángeles, California) en la Sesión Plenaria del día 6 de julio de 2000 de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

La reforma que se llevó a cabo en la Constitución de la República de El Salvador en el año 2000 dejó ver la intención de las autoridades salvadoreñas de integrarse a la tendencia de los demás Estados latinoamericanos de entregar a sus nacionales cuando son requeridos por la justicia de otro país, luego de varios años en los que el Estado Salvadoreño se mostrara protector al respecto.

Dicha reforma estuvo estrechamente relacionada con la presión que el gobierno estadounidense ejerció sobre los diputados que conformaban la Asamblea Legislativa de ese momento, dado que la reforma en cuestión y su ratificación se produjo en un tiempo relativamente corto. Se señaló la participación directa y abierta de miembros del gobierno de los Estados Unidos, quienes manifestaron a los diputados no solamente la necesidad de la reforma, sino que además establecieron en ese momento los puntos más importantes que debían ser incorporados en caso de negociarse un nuevo tratado.

En ese momento, la fracción legislativa del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, estableció las condiciones bajo las cuales ellos aprobarían un nuevo tratado de extradición, las cuales son las siguientes: a) el delito por el que se solicite la extradición debe ser considerado delictuoso en la legislación del país requirente y del requerido y deben existir suficientes pruebas sobre la participación de un individuo en un hecho delictivo; b) el tratado no tendrá carácter retroactivo; c) la extradición solo podrá solicitarse una vez, de ser denegada, no podrá ser solicitada nuevamente; d) el tratado deberá aplicarse a delitos de narcotráfico, lavado de dinero y aplicación cibernética siempre y cuando los delitos han afectado a personas naturales o jurídicas que se encuentren en jurisdicción del Estado requirente, aunque los hechos se hayan verificado en otra jurisdicción; e) aprobada la extradición, se certificará en la sentencia la máxima pena a la que puede ser condenada la persona extraditada, de conformidad a las normas legales del país requerido; f) el país requirente solamente juzgará al individuo extraditado por los delitos que hayan sido aprobados.

^{*} Intervención del diputado Salvador Sánchez Cerén (actual Vicepresidente de El Salvador) en la Sesión Plenaria del día 6 de julio de 2000 de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Las autoridades salvadoreñas consultadas sostienen que el tratado firmado en 1911 y ratificado por ambos Estados ha sido utilizado para hacer detenciones con fines de extradición, a pesar que el tratado no establece un artículo específico en el que se establezca la extradición de nacionales, es más, el mismo establece que ambos Estados no están obligados a entregarlos. La Constitución de la República de El Salvador, antes de la reforma del año 2000, prohibía la entrega de nacionales en carácter de extraditables a cualquier Estado.

Antes que se efectuara dicha reforma, no se había presentado un caso de solicitud de nacionales, hasta el año 2007 cuando las autoridades estadounidenses solicitan la extradición del salvadoreño José Marvin Hernández Martínez**, acusado de delitos sexuales en contra de su hija menor de edad, quien luego de ser condenado en los Estados Unidos huyó hacia El Salvador.

Durante casi dos años los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador discutieron sobre la extradición de Hernández Martínez, exponiendo diversos puntos de vista en cuanto a la interpretación del tratado.

En diciembre de 2009, la Subsecretaria Adjunta para Asuntos de Cuba, Centroamérica y el Caribe, Julissa Reinoso, visitó El Salvador y se reunió con varios funcionarios. Las intenciones de la visita eran ejercer algún tipo de presión para que en El Salvador se aprueben las escuchas telefónicas y se agilizara el trámite de las extradiciones. En el marco de esa visita, el Fiscal General de la República de El Salvador, Romeo Barahona, declaró que entre los puntos de interés se encontraba la actualización del tratado bilateral de extradición, además de tópicos relacionados al crimen organizado****.

En la reunión de Corte Plena del 23 de diciembre de 2009 se abordó, entre otros puntos, lo relativo a la extradición de Hernández Martínez, asunto que luego de debatirse, concluyó con

** Véase resolución de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, del día 22 de diciembre de 2009

^{*} Entrevistas realizadas a la Sra. Elizabeth Villalta y Sra. Dania Tolentino.

^{***} CHAVEZ, Suchit y CABRERA, Amadeo. *EUA solicita agilizar la entrega de 12 nacionales*. La Prensa Grafica, 19 de diciembre de 2009.

la votación a favor de conceder la extradición del individuo, convirtiéndose éste en el primer caso de entrega de un nacional a los Estados Unidos amparados bajo el tratado bilateral de 1911. Los votos fueron de 5 votos en contra de la extradición y 10 a favor, entre los que se contó el del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Los Magistrados que votaron a favor*, sostuvieron que dicha solicitud cumplía con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República de El Salvador y en el Tratado bilateral vigente y sustentaron su decisión en los siguientes argumentos:

- En el análisis que hacen del tratado de 1911 a la luz de la reforma del año 2000, elaboran una interpretación progresiva de dicho tratado que forma parte del ordenamiento jurídico salvadoreño, de modo que el precepto constitucional sea efectivo y cumpla su finalidad.
- 2. Que el artículo VIII del tratado bilateral de 1911, que no establece obligatoriedad para ninguna de las partes para extraditar a sus nacionales, deja a la potestad de cada Estado estimar si se confiere o no la extradición de un nacional. En ese sentido, el tratado expresamente establece dicha posibilidad atendiendo a las particularidades de un caso concreto. El Tribunal estimó que "las normas contenidas en los instrumentos internacionales que regulan de manera potestativa o imperativa las obligaciones a que se comprometen los Estados Parte en atención, desde luego, a la soberanía de cada uno de los mismos, específicamente, en el caso de los instrumentos que versan sobre materia de extradición, habrá que entenderse que, si la norma prohíbe, no es posible la entrega de nacionales. Por otro lado, resultaría inconveniente a los Estados, establecer cláusulas cerradas, en sentido imperativo, que imposibiliten el pleno ejercicio de su voluntad soberana."²

En la reforma se introdujeron cambios sustanciales en relación a la extradición de nacionales respecto a romper con la prohibición sostenida en las Constituciones

^{*} José Belarmino Jaime, Florentín Meléndez Padilla, Edward Sidney Blanco Reyes, Celina Escolán, Germán Arnoldo Álvarez Cáceres, Mirna Perla, María Luz Regalado Orellana, Rosa María Fortín Huezo, Miguel Cardoza, v Marcel Posada.

² Resolución de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador del día 22 de diciembre de 2009.

precedentes, habilitando la facultad de entrega en el marco de los tratados internacionales, buscándose evitar la impunidad de aquellos connacionales que delinquen en otros países y que se refugian en El Salvador. El artículo VIII del tratado, por tanto, debe entenderse como una disposición facultativa, cuya interpretación progresiva e integradora debe buscar ser congruente con el actual artículo 28 de la Constitución salvadoreña.

- 3. Que luego de estudiarse similares redacciones en otros tratados relativos a la extradición, se encontraron disposiciones que dejan la potestad abierta a cada Estado para efectuar extradiciones.* De conformidad con dichos ejemplos, "se advierte que la forma de redacción potestativa utilizada en el artículo VIII del tratado de 1911 y que deja un margen de discrecionalidad a los Estados Parte, no es exclusiva de dicho tratado, ya que refleja la técnica de redacción de los instrumentos internacionales, cuya pretensión no es evadir la esfera soberana de los Estados suscriptores, sino, garantizar su aplicación armónica con el derecho interno de cada Estado".3
- 4. Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Tratado de Extradición ha sido ratificado por los órganos legislativos de ambos Estados.
- 5. Que el tratado de 1911 cumple con el principio de reciprocidad.
- 6. Que al extraditable se le proveyeron desde el principio del proceso las garantías que se exigían en el Estado requirente (que los hechos fueran reconocidos como ilícitos, que el caso fuese sometido a tribunales preestablecidos y que el reclamado haya tenido defensa técnica y material de un defensor durante el proceso). Además, luego de concederse la extradición, el individuo tendrá el derecho de recurrir del fallo condenatorio si aun es procedente, derecho a cualquier beneficio penitenciario y a

^{*} Véanse: Artículo IV del Convenio de Extradición Centroamericana (1923), Artículo II de la Convención sobre Extradición de Montevideo (1933), Artículo V del Tratado de Extradición entre El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos (1997).

³ Resolución de la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador del día 22 de diciembre de 2009.

que el tiempo que ha guardado detención provisional en razón de la solicitud le sea contado como parte de la pena privativa de libertad impuesta.

- 7. Que el individuo es un ciudadano salvadoreño y que el delito fue cometido en el territorio de los Estados Unidos, por lo tanto se cumple con la exigencia de la Constitución en lo pertinente al lugar de comisión del hecho que motiva la solicitud de extradición.
- 8. Que los delitos por los cuales se le acusa al individuo no son de carácter político ni comunes conexos con este.
- 9. Que la modificación de la Constitución en el artículo 28 es congruente con el llamamiento que hace la Comunidad Internacional a los Estados, por cuanto la Asamblea de las Naciones Unidas^{*} en la Resolución 52/88 de fecha 4 de febrero de 1998 "invita a los Estados Miembros a reducir los requisitos técnicos necesarios, incluida la documentación, para comprobar si se cumplen las condiciones para la extradición cuando se acuse a una persona de un delito."
- 10. La adecuada presentación de los documentos requeridos en el tratado de 1911 por parte del Estado requirente con su correspondiente traducción al idioma castellano.
- 11. Que uno de los delitos por los cuales se solicita la extradición es considerado también en el ordenamiento jurídico del Estado requerido.
- 12. Que la acción penal y la pena no han prescrito respecto de los dos delitos que se le atribuyen al individuo.
- 13. Que se han presentado suficientes elementos de prueba en contra del individuo.

-

^{*} Quincuagésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 52/88 sobre cooperación internacional en asuntos penales. Apéndice 2, numeral 9, literal d.

14. Que los delitos que motivan la solicitud fueron cometidos posteriormente a la reforma del artículo 28 de la Constitución, lo que implica la factibilidad de aplicación de la habilitación de extradición de nacionales introducida en la referida reforma.

Los Magistrados que votaron en contra* también expusieron sus argumentos para no concurrir con su voto en la resolución de la Corte Plena de conceder la extradición de Hernández Martínez. Expresaron estar de acuerdo con que durante el proceso de extradición se cumplieron los requisitos formales previstos en el tratado bilateral vigente y en la Constitución de El Salvador, así como también se expuso que no se encontraba dificultad alguna en considerar que el delito por el que se ha condenado al extraditable está comprendido dentro del catálogo correspondiente.

A su vez, este grupo de magistrados establecieron como una de las razones para no estar de acuerdo con la decisión, que el tratado bilateral "evidente e incuestionablemente, NO ESTABLECE NI PODRÍA ESTABLECER EXPRESAMENTE que pueda extraditarse a los salvadoreños" contrariándose así lo establecido en el artículo 28 de la Constitución de la República, y por ende, violándose en forma consciente lo señalado en ella. De haberse establecido tal disposición expresamente, no debería de ser necesario interpretar progresivamente lo dicho en la Constitución de la República y en los tratados y convenios sobre extradición suscritos y ratificados por El Salvador antes del año dos mil.

Afirman que "precisamente, porque el texto no es expreso, es que la Corte ha consignado haberse visto obligada a realizar una labor de interpretación progresiva e integradora, puesto que no se ha cumplido la exigencia constitucional relativa a la adecuación de la normativa secundaria a lo dispuesto en la Constitución de 1983 ante la omisión de los órganos competentes para negociar, suscribir y ratificar instrumentos posteriores a la reforma del ya mencionado artículo 28".

Además, se argumentó que el tratado de 1911 fue suscrito bajo la vigencia de la Constitución Política de 1886, la cual prohibía la extradición de salvadoreños, por lo que decir que el

_

^{*} Magistrados: Mario Francisco Valdivieso, Ulices del Dios Guzmán, Evelyn Roxana Núñez, Sonia Elizabeth Cortez y Ricardo Alberto Zamora.

artículo VIII del referido tratado bilateral permite la extradición de un salvadoreño, es lo mismo que afirmar que el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de esa época en forma consciente suscribieron y ratificaron una disposición abiertamente inconstitucional, por lo tanto, la redacción del artículo referido, contrario a lo que se ha pretendido, es una estricta consecuencia lógica del acuerdo de no permitir la extradición de los ciudadanos de los Estados contratantes, además, reafirma la prohibición de la Constitución salvadoreña, por lo que el artículo VIII se refiere a que ninguno de los Estados parte tiene el derecho de exigir o requerir al Otro a que le entregue a los nacionales o ciudadanos del requerido.

Se aclaró que el hecho de no apoyar la decisión tomada, no implicaba que el delito no necesariamente hubiese quedado impune, ya que existía la posibilidad de que el individuo hubiese cumplido la condena impuesta en cárceles salvadoreñas, si las autoridades estadounidenses así lo hubiesen solicitado.

A pesar de no apoyar la decisión de extraditar a Hernández Martínez, los magistrados expresaron su comprensión al gobierno de los Estados Unidos en su afán de castigar a este delincuente, afirmaron la urgencia de firmar un nuevo tratado de extradición entre ambos Estados con el fin de evitar que salvadoreños que cometan delitos en ese país puedan encontrar en su nacionalidad o en nuestro territorio una vía para burlar a la justicia y sustraerse al castigo consecuente de su conducta delictiva.

La extradición de Hernández Martínez se concedió por el delito de agresión sexual contra una menor y no por el delito de indecencia o actos obscenos con un menor por no encontrarse contemplado en el artículo II del tratado vigente, por lo cual el Estado requirente se comprometía, bajo el artículo IV del mismo tratado, a no aplicar la pena por el segundo delito mencionado. A su vez, se estableció la obligación del Estado requirente de proveer al reclamado, en virtud de su nacionalidad salvadoreña, todas las garantías penales y procesales que la Constitución de El Salvador le confiere y de no modificar por ningún motivo la pena impuesta por el delito de agresión sexual, salvo que la modificación sea favorable al reclamado.

Esta decisión de la Corte Suprema de Justicia salvadoreña rompió los prejuicios en torno a la extradición y se prevé la posibilidad a futuro de tramitar otros once expedientes que se encuentran pendientes de resolución. Al respecto, el Fiscal General de la República de El Salvador, el señor Romeo Barahona, declaró que con el fallo de la Corte Suprema de Justicia se establece un antecedente importante contra la impunidad de salvadoreños que cometen hechos delictivos en otros países y pretenden evadir la justicia regresando a El Salvador para ocultarse.

Muchos de los delitos actuales, como crimen organizado o propiedad intelectual no se encuentran considerados en el instrumento jurídico, esto debido a que al momento de la negociación del tratado, se incluyeron los delitos vigentes para esa época. Actualmente, dicha lista de delitos está desfasada, y por ser taxativa, no permite que se incluyan ninguno de los delitos que en la actualidad tienen un peso considerable para la justicia.

Se tuvieron negociaciones para un nuevo tratado a partir de la reforma del año 2000, pero las mismas fueron suspendidas en el año 2006 y no han sido reanudadas. En el momento, se identificaron condiciones que El Salvador no podía aceptar, por ejemplo, la cuestión de la pena de muerte, es algo que no está contemplado en su legislación. El tema de la cadena perpetua es algo conciliable, pues en El Salvador existen penas de hasta 75 años, lo cual representa una vía por medio de la que se pudiese solventar la problemática. La negociación sobre este tema no ha terminado y se espera sea retomada a la brevedad posible.

1.1.2 Tratamiento en la legislación de El Salvador

Al estudiar el tratamiento de la extradición en la legislación de El Salvador es preciso establecer los aspectos que se estudiarán. Primero, debe de hacerse mención de las disposiciones legales que la regulan, antes de lo cual debe exponerse lo referente a la reforma de las mismas. Luego, se detalla el proceso que según lo establecido, debe seguirse para solicitar y concretar una extradición, y, posteriormente enunciar otros tratados bilaterales y multilaterales relacionados a la temática de los cuales El Salvador es parte.

a) Reforma a la Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador decretada en 1983 prohibía la extradición de salvadoreños hacia cualquier país y solamente admitía la extradición de extranjeros. Es así como el artículo 28 de la misma expresa lo siguiente:

"El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas. La extradición no podrá estipularse respecto de nacionales en ningún caso, ni respecto de extranjeros por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes."

Pero a partir de la década de los noventa, diversos representantes del gobierno estadounidense mediante visitas e intervenciones en los medios de comunicación mostraron el interés por que se llevase a cabo un proceso legislativo mediante el cual se estableciera una reforma constitucional que permitiese la extradición. En octubre de 1999, la visita de la consejera del Fiscal Adjunto del Área Penal del departamento de Justicia de los Estados Unidos, Mary Ellen Warlow, no solamente sirvió para apresurar el tema de la reforma constitucional, sino que también puso en agenda el tema de la negociación de un nuevo tratado de extradición.

En ese momento se establecieron los "puntos calientes" que se tocarían al momento de negociar un nuevo tratado bilateral de extradición. Estos son:

La pena de muerte y cadena perpetua:

Sobre este punto, las autoridades estadounidenses manejan la tesis que si el país con el que Estados Unidos firma un tratado bilateral de extradición no contempla la pena capital en su legislación, el gobierno estadounidense podría garantizar que al extraditable en cuestión no se le aplique esta medida en territorio estadounidense.

_

^{*} SILVA AVALOS, Héctor. Los puntos calientes. La Prensa Gráfica, 22 de octubre de 1999. Pág. 8.

La retroactividad:

En términos generales, la suscripción del tratado bilateral respetaría el principio constitucional de no aplicar la retroactividad a un tratado de extradición.

• El delito político:

En lo relativo a los delitos políticos, las autoridades estadounidenses no buscan que estos sean incorporados a un tratado de extradición. Un nuevo tratado debería de respetar el principio constitucional de excluir los delitos políticos de la extradición tal y como está estipulado en el tratado de 1911.

El procedimiento:

En relación al procedimiento que se seguiría para extraditar un individuo, los pasos de dicho proceso deberán ser discutidos en la negociación de un nuevo tratado. Estados Unidos propuso el ejemplo de México, en donde el Departamento de Justicia tiene un fiscal instalado en la ciudad capital y además oficiales federales estadounidenses participan en los procesos de persecución y captura.

El 6 de julio de 2000 a través del Decreto Legislativo N° 56^{*}, se ratificó la reforma del artículo 28 de la Constitución de El Salvador mediante la cual se permite la extradición de salvadoreños con 82 votos a favor por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa, quienes a través de las intervenciones hechas durante la sesión plenaria por cada una de las fracciones que en ese momento conformaban el pleno, mostraron su apoyo y respaldo a dicha reforma.**

** Véase versión taquigráfica de la sesión plenaria del día 6 de julio de 2000, Paginas 7-47

^{*} Véase texto del Decreto Legislativo N° 56 en el Diario Oficial Tomo N° 348, Pág. 4.

b) Artículos vigentes

La reforma del artículo mencionado dispone lo siguiente:

"El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el derecho Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas.

La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes."

Además, el artículo 182, numeral 3° establece la competencia para la concesión de la extradición a la Corte Suprema de Justicia de El Salvador al disponer las atribuciones de este ente que entre otras le confiere las siguientes:

"Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

[...] 3°- Conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas a otra autoridad; ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados; y conceder la extradición; [...]"

Luego de la ratificación de la reforma constitucional al artículo 28, las autoridades estadounidenses abogaron inmediatamente por el inicio de las negociaciones de un nuevo tratado de extradición, las cuales no han sido concretizadas hasta el momento.

El Código Penal salvadoreño establece que la ley penal salvadoreña "se aplicará a los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio de la República, o en los lugares sometidos a su jurisdicción". Esto quiere decir, que las disposiciones contenidas en el mismo, son aplicables a todas las personas que cometan delitos dentro del territorio salvadoreño. El mismo instrumento expresa en el artículo 9, que la ley penal es aplicable "[...] 3) a los delitos cometidos en el extranjero por salvadoreños cuando se deniegue la extradición solicitada en razón de su nacionalidad, o por extranjeros contra bienes jurídicos de salvadoreños". A su vez, el artículo 10 establece que "También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente."

c) Proceso de extradición*

Extradición activa

El procedimiento para tramitar la extradición de un individuo, en relación a El Salvador cuando esta es activa (es decir, cuando El Salvador es el Estado requirente) establece que es competencia de la Fiscalía General de la República o del Juez ante quien se ventila un caso solicitar la extradición de una persona que se encuentra ubicada en territorio de otro Estado. Esta solicitud puede hacerse de dos formas:

1. La Fiscalía General de la República debe presentar al Juzgado correspondiente una solicitud formal de extradición de la persona requerida. El juzgador valora dicha solicitud y emite la resolución respectiva, la cual de ser favorable, el Juez elabora una solicitud formal dirigida a la autoridad competente del Estado requerido y la envía a la Corte Suprema de Justicia.

^{*} Elaborado a partir de las ideas detalladas en el documento Proceso de Extradición en El Salvador, de la Web de Asistencia Mutua en Materia Penal de la Organización de Estados Americanos.

2. El Juez a cargo de la causa, de oficio solicita la extradición de la persona requerida y elabora una solicitud formal dirigida a la autoridad competente del Estado requerido y la envía a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia en lo que al trámite de la extradición respecta debe evaluar la solicitud teniendo como marco de referencia el ordenamiento jurídico interno vigente en el país, y el ordenamiento internacional al cual El Salvador se ha adscrito como miembro de la comunidad internacional.

La Corte Suprema de Justicia recibe la solicitud, la cual deberá ser estudiada bajo el amparo de la legislación nacional e internacional vigente. Luego de ser revisada, la solicitud es remitida, previo aval de la Sala de lo Penal a Corte Plena, quien deberá valorar su contenido y determinar si procede el envío de la solicitud de extradición. En caso favorable, se actúa en conformidad al procedimiento de envío previsto en el tratado aplicable vigente entre las partes o en el caso que no exista tratado vigente procede su envío por la vía diplomática; en ese sentido se remite al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, que a su vez lo envía al Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser enviado a la Embajada Salvadoreña ante el Estado requerido o a la Embajada del Estado requerido acreditada en El Salvador, para ser entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado requerido.

Extradición pasiva

En caso que la extradición sea pasiva, es decir, cuando El Salvador es el Estado requerido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

Se recibe la solicitud ya sea por medio de la vía diplomática o por la autoridad central para ser entonces remitida a la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con la Constitución de la República (artículo 182, numeral tercero) le corresponde a la Corte Suprema de Justicia "...conceder la extradición", en tal sentido la competencia de la Corte Suprema de Justicia en lo que al trámite de la extradición respecta, es la de evaluar la solicitud teniendo como marco de referencia el ordenamiento jurídico interno vigente en el país, y el

* Véase el procedimiento descrito en la resolución de la Corte Suprema de Justicia de 22 de diciembre de 2009.

ordenamiento internacional al cual El Salvador, como miembro de la comunidad internacional se ha sujetado. Si ésta procede se comisiona al Tribunal competente para diligenciarla.

El sujeto sobre el cual se solicita la extradición tiene la posibilidad de invocar el recurso de amparo ante la Corte Plena, por la violación a sus garantías constitucionales y de habeas corpus.

En El Salvador se ha requerido la doble incriminación para las solicitudes de extradición, las cuales deben ser presentadas con su respectiva traducción al castellano. En relación a la legalización de todos los documentos en que se basa la solicitud de extradición, estos, de conformidad a la legislación salvadoreña, deben de encontrarse debidamente legalizados, salvo que mediante un tratado internacional se establezca la validez de los mismos a través de su ingreso por la vía diplomática o bien cualquiera otra modalidad.

d) Otros tratados bilaterales y multilaterales

La República de El Salvador es parte de otros tratados bilaterales y multilaterales con otros países del continente americano en materia de extradición. Además del tratado bilateral con los Estados Unidos de 1911, se tiene un tratado bilateral de extradición, entre otros, con los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en el año de 1997. Se tienen además, tratados bilaterales que contemplan la extradición en el tema de narcóticos y estupefacientes con las Repúblicas de Argentina y Chile, y sobre fugitivos y condenados con Canadá, Panamá, Ecuador, Colombia y Perú. Dichos tratados son enlistados en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Tratados bilaterales relacionados a la extradición de los cuales El Salvador es parte

Nombre	Año
Argentina: Convención con El Salvador sobre el Tráfico de Narcóticos	1995
Canadá: Tratado entre Gran Bretaña y El Salvador sobre entrega mutual de Criminales Fugitivos	1881
Chile: Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de El Salvador sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos	1991
Colombia: Memorándum de entendimiento en Cooperación Legal con Colombia	1991
Ecuador: Convenio Sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República de Ecuador	1999
México: Tratado de Extradición entre la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos	1997
Panamá: Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Panamá	2004
Perú: Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República del Perú.	1996
Estados Unidos: Tratado de Extradición celebrado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América	1911

Fuente: Elaboración propia, basada en datos tomados de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la OEA.

El Salvador a su vez, permite invocar varios instrumentos jurídicos que justifiquen la extradición de un individuo, tal y como la cooperación internacional lo admite, es decir, que los tratados bilaterales pueden ser complementados mediante tratados multilaterales aplicables. Entre los tratados bilaterales aplicables, El Salvador es parte de diversos instrumentos multilaterales en los cuales se contempla la extradición de individuos. Estos tratados, comprometen a cada uno de los Estados parte para que, los delitos a los que se aplica el tratado, se consideren incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados parte; además, pueden utilizar dichos tratados multilaterales como base jurídica para realizar procesos de extradición respecto a los delitos que el tratado contempla. Los instrumentos multilaterales de los cuales El Salvador es parte, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Instrumentos multilaterales relacionados a la extradición de los cuales El Salvador es parte

Nombre	Año
Convención de Extradición Centroamericana (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica)	1923
Convenio sobre Extradición de Montevideo (Séptima Conferencia Internacional Americana)	1933
Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional. (OEA)	1971
Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas (ONU)	1971
Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (OEA)	1975
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (ONU)	1979
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ONU)	1988
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (OEA)	1992
Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (OEA)	1993
Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá)	1993
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (OEA)	1994
Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas	1995
Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)	1996
Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA)	1997
Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos	1997
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (ONU)	1999
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU)	2000
Convención Interamericana contra el Terrorismo (OEA)	2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU)	2003

Fuente: Elaboración propia, basada en datos tomados de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la OEA.

El Salvador es parte de muchos de tratados internacionales, que si bien no son de extradición en concreto, le ayudan a dar tratamiento a la delincuencia en diversos actos delictivos. Estados Unidos como el otro país en el Tratado Bilateral de Extradición con El Salvador, en su legislación contempla los artículos dirigidos a la extradición, los cuales son estudiados a través de la perspectiva de las autoridades pertinentes del mismo, contemplando además un debido proceso cuando se trate de movilización de delincuentes hacia el otro Estado.

1.2 Postura del gobierno de Estados Unidos en materia de extradición en relación con El Salvador

1.2.1 Visión de las autoridades estadounidenses sobre el proceso de extradición con El Salvador^{*}

A partir de la década de los noventas, las autoridades estadounidenses mostraron su interés en llevar a cabo procesos de extradición con El Salvador, necesidad que surgió a partir del aumento de los actos delincuenciales**. Para finales de esa década, la embajadora de los Estados Unidos en El Salvador de ese momento, declaró lo siguiente:

"Algunas personas han preguntado el por qué de los Estados Unidos en este asunto. Algunos piensan que la razón principal es un esfuerzo para atrapar a criminales de alto calibre, involucrados en casos de tráfico de drogas y casos similares. Ciertamente, estamos profundamente interesados en estrechar el esfuerzo de la ley internacional. Sin embargo, los Estados Unidos tiene un interés más profundo en el tema porque se basa en casos específicos de individuos que han cometido crímenes en los Estados Unidos, y que hoy en día viven impunemente acá, por ser salvadoreños. Algunas estadísticas ilustran más claramente nuestra preocupación. La fuerza policial de Washington, D.C. tiene un total de 37 órdenes de captura pendientes contra sospechosos de asesinatos; 25 de estos son ciudadanos salvadoreños. En Fairfax, Virginia, hay seis arrestos pendientes para ciudadanos salvadoreños acusados de homicidios. En California, hay más de cien casos de órdenes de captura contra salvadoreños. Esto no significa que las autoridades policiales de los Estados Unidos tengan en la mira a la población de inmigrantes salvadoreños. Pero si significa que aquellos salvadoreños que han delinquido y huyen de la justicia, estarían sujetos al mismo sistema legal como cualquiera otro residente de los Estados Unidos. Me gustaría citar detalles de algunos de estos casos. En marzo de 1998, un joven seminarista bautista de 28 años vio a un grupo de personas golpear a un pobre indigente. El seminarista trató de ayudarle; los otros se volcaron sobre él, lo golpearon brutalmente y después lo mataron. Siete salvadoreños, miembros de pandillas, fueron acusados, tres de ellos escaparon v se cree que ahora viven en El Salvador.

En abril de 1991, una mujer salvadoreña madre de una niña de tres años y un bebé de siete meses, regresaba a su hogar en Virginia cuando su ex esposo, también salvadoreño, la atacó con un cuchillo y la degolló. El sospechoso se escapó a El Salvador y ahora trabaja de camionero.

_

^{*} La visión sobre la extradición se elabora en base a la información brindada por el Doctor John Armon Beasley Jr., Agregado Jurídico Regional para Centroamérica, funcionario de la Embajada de los Estados Unidos de América en San Salvador en una entrevista realizada por el grupo investigador el día 11 de diciembre de 2009 y a de la conferencia "El derecho internacional y la extradición. Perspectiva de los Estados Unidos de América" dada por la ex embajadora de los Estados Unidos de América en El Salvador, Sra. Anne Patterson el día 28 de mayo de 1999.

^{*} Véase supra Capítulo II, Páginas 30-37.

En febrero de 1991, un hombre salvadoreño buscaba abrigo contra el frío en un edificio de apartamentos en Fairfax, Virginia. Otro salvadoreño se le acercó lo golpeó y lo mató. El sospechoso huyó a El Salvador y ahora vive en el departamento de La Unión.

Yo pienso que estos casos ilustran varios puntos. Primero, estamos hablando de delitos graves, frecuentemente cometidos por personas con historial de violencia. Segundo, las víctimas a menudo pertenecen a la misma comunidad que los atacantes de este caso, salvadoreños. Tercero, los sospechosos viven aquí impunemente. Para la seguridad de nuestras sociedades, y en el interés de un sistema legal fuerte, nuestros países no deben permitir que estos prófugos vivan en la impunidad. Se les debe entregar a la justicia."⁴

No se puede negar la necesidad de los Estados Unidos por no dejar los delitos impunes y esclarecer todos aquellos casos en los cuales se cometen delitos graves, en especial por salvadoreños en aquel país. Ante esta situación, los Estados Unidos mostró en ese momento su interés por modernizar sus tratados bilaterales con países latinoamericanos, la cual se concretizó para los casos de Costa Rica, Ecuador, México, Colombia, entre otros y que para el caso de El Salvador, dicho interés también fue expresado.

Fue hasta el año 2000 con la reforma constitucional que se comenzó a visualizar la institución de la extradición como algo más real. Los inconvenientes encontrados entre ambas legislaciones llevaron a la reforma del año 2000, luego de la cual se propuso negociar un nuevo tratado de extradición, proceso el cual, se estancó y ante la agudización de la criminalidad de salvadoreños en Estados Unidos debía de buscarse una alternativa que no permitiese que los delitos quedasen impunes.

Durante varios años las autoridades estadounidenses han abogado por negociar y firmar un nuevo tratado, pero no se ha obtenido la respuesta esperada por parte de la contraparte salvadoreña. Ante esto, las autoridades estadounidenses analizaron la situación en la que el proceso se encontraba, identificándose dos opciones como posibles pasos: a) Iniciar las negociaciones de un nuevo tratado bilateral, adecuado a las necesidades que presenta el proceso de extradición en la actualidad, y, b) Iniciar las solicitudes de extradición bajo el tratado vigente, el cual contiene los delitos básicos por los cuales los salvadoreños son solicitados por las autoridades estadounidenses (homicidio, robo y violación).

_

⁴ Embajadora Anne Patterson. *El derecho internacional y la extradición. Perspectiva de los Estados Unidos de América* realizada el 28 de mayo de 1999.

Al analizar dichas opciones, las autoridades basaron su decisión en el factor tiempo, tomando en cuenta que los Estados Unidos solicitaba una solución con efecto inmediato. Se optó entonces por hacer valer el tratado que ya estaba en vigencia y no negociar uno nuevo pues ocasionaría más retrasos y dificultades en la aplicación inmediata de la justicia, a pesar de los vacíos que el mismo presenta; apoyándose para reforzar lo anterior en el principio de reciprocidad más que en la negociación, ya es ésta es otra de las herramientas que las autoridades estadounidenses buscan utilizar para agilizar dicha institución jurídica.

Al no entregarse a los fugitivos, El Salvador se convierte en un refugio de delincuentes. Para el mes de diciembre de 2009, los servicios de inteligencia de los Estados Unidos han ubicado a 11 fugitivos en territorio salvadoreño, en su mayoría acusados de múltiples homicidios y violaciones. Según las estadísticas, las víctimas de los delincuentes salvadoreños también son salvadoreños que viven en Estados Unidos, por lo que se afirma que las autoridades, al no permitir la extradición de nacionales, están negando el derecho de justicia a las mismas familias salvadoreñas, sin dejar de lado que dichos delincuentes también representan una amenaza en El Salvador, pues está comprobado que los delincuentes reincidentes nunca se detienen.

La activación de los mecanismos de extradición en El Salvador también es una herramienta útil al tratar el caso del crimen organizado. Los países sudamericanos realizan intercambios de fugitivos casi a diario con los Estados Unidos. La no aplicación de justicia en materia de extradición hace que El Salvador se convierta en un país de contratación de delincuentes por las grandes bandas internacionales. La extradición es considerada como una herramienta esencial en cuanto al tratamiento de este tipo de delitos.

Considerando lo anterior, recientemente las autoridades salvadoreñas concedieron la extradición del primer nacional salvadoreño, José Marvin Hernández Martínez hacia los Estados Unidos. Este caso estuvo en discusión durante casi dos años, y fue retrasado porque en la Corte Suprema de Justicia nunca se alcanzaba la cantidad de votos necesarios para aprobar el traslado del individuo. El punto sobre la extradición de Hernández Martínez siempre aparecía como punto de agenda en las reuniones de los magistrados salvadoreños, pero la votación nunca llegaba a efectuarse, esto, a pesar de las peticiones que Estados

Unidos hizo mediante sus representantes en El Salvador incluso por medio de cabildeos personales. Las razones específicas del retraso de la votación son desconocidas por las autoridades estadounidenses.

En lo relativo a las contradicciones entre las legislaciones, el tratado vigente no contiene ninguna disposición en lo relativo a la pena de muerte ni la cadena perpetua, por lo que los Estados Unidos sostiene la posición de que, antes de realizarse la entrega, se da una "promesa diplomática" por medio de la cual se garantiza que al individuo no se le aplicaran estas penas que son contrarias a la Constitución salvadoreña. De no existir dicha promesa diplomática, las autoridades salvadoreñas no tendrían la obligación de entregar al individuo.

En lo referente a un nuevo tratado, las autoridades estadounidenses no muestran ningún tipo de contrariedad en cuanto a incluir un artículo en el cual se excluyan la pena de muerte y cadena perpetua a los individuos extraditados entre ambos Estados de la misma forma en que el proceso se regula con otros países, como es el ejemplo del tratado de extradición con Costa Rica.*

1.2.2 Tratamiento en la legislación de los Estados Unidos

a) Artículos vigentes**

Dentro de la legislación de los Estados Unidos, la extradición se encuentra regulada en el Artículo 4, Sección 2, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos y en el Código de los Estados Unidos, en el Título 18, Parte II, Capítulo 209.

El Artículo 4, Sección 2, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos, requiere que todos los fugitivos de la justicia puedan ser extraditados a petición de la autoridad ejecutiva del Estado requirente. Dicha cláusula expresa lo siguiente:

Véase anterior versión del tratado de extradición entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, artículo V.

** Este apartado ha sido construido en base a la interpretación propia del grupo investigador del Titulo 18, Parte II, Capitulo 209 del Código de los Estados Unidos referente a la extradición.

"Toda persona acusada de traición, delito grave o de cualquier otro delito, que huyere del Estado en donde se le acusa y fuere hallada en otro Estado, será, a solicitud de la autoridad ejecutiva del Estado de donde se fugó, entregada a dicha autoridad para ser devuelta al Estado que tuviere jurisdicción para conocer del delito."

Se prevé la extradición de fugitivos que han cometido "traición, delito grave u otro crimen", frase en la cual se incluyen todos los actos prohibidos por las leyes de un Estado, incluidos los delitos menores. Este proceso es llevado a cabo por el Gobierno Federal de los Estados Unidos y el gobierno de un país extranjero.

Para los Estados Unidos se establecen dos tipos de extradición: La extradición interestatal y la que se da con países extranjeros.

La extradición interestatal es aquella que se da entre Estados miembros de la Federación, la cual se encuentra regulada en el Código de los Estados Unidos, en la Sección 3182, en la que se establece el proceso a través del cual la autoridad ejecutiva de un Estado, distrito o territorio de los Estados Unidos debe arrestar y entregar a un prófugo a otro Estado, distrito o territorio.

Los requisitos para llevar a cabo una extradición interestatal, están establecidos en la sección 3182, el cual especifica que debe existir una demanda por parte de la autoridad ejecutiva de la jurisdicción de la que un individuo ha huido. A su vez, debe presentarse una copia del acta de acusación o de una declaración jurada ante un magistrado, en la que se especifique que el fugitivo demandado ha cometido traición, delitos graves u otro crimen, mismo que debe estar certificado como auténtico por el gobernador o el magistrado en jefe del Estado o territorio del cual procede la solicitud. La autoridad ejecutiva que recibe la solicitud debe proceder a arrestar al fugitivo y notificar a la parte solicitante para que lo reciba. Un agente de la parte solicitante deberá presentarse para recibir al prisionero, acto que debe ocurrir dentro del plazo de 30 días a partir del momento de la detención o el prisionero puede ser liberado.

En lo referente a la extradiciones interestatales, los motivos que un gobernador de un Estado posea para exigir la extradición no pueden ser cuestionados. El acusado no puede

defenderse de los cargos en el Estado al que se le pide la extradición, sino que deberá hacerlo ante las autoridades del Estado receptor. Sin embargo, el acusado puede evitar la extradición al ofrecer pruebas claras y contundentes de que no se encontraba en el Estado del cual supuestamente huyó al momento de llevarse a cabo el delito. Dentro de la extradición interestatal, no existe ningún requisito constitucional sobre el hecho de que los fugitivos extraditados sean juzgados solo por los delitos mencionados en el proceso de extradición.

En lo relativo a la extradición con países extranjeros, bajo lo dispuesto en la sección 3184 del Código de los Estados Unidos, la extradición solamente podrá concederse si existe un tratado entre las partes. Algunos países conceden la extradición basándose en el principio de reciprocidad.

"Siempre que haya un tratado o convenio de extradición entre los Estados Unidos y cualquier gobierno extranjero, [...] un juez podrá, previa denuncia hecha bajo juramento, acusar a cualquier persona que se encuentre dentro de su jurisdicción de haber cometido en la jurisdicción de cualquier gobierno extranjero cualquiera de los delitos previstos por un tratado o convenio [...]"

Es competencia del Secretario de Estado ordenar que un individuo que ha cometido delitos estipulados dentro del tratado bilateral sea entregado a cualquier agente autorizado de un gobierno extranjero. Se establece además en la sección 3187 que la detención provisional se podrá obtener a petición de la autoridad respectiva para solicitar la entrega de fugitivos dirigida a la autoridad competente para conceder dicha entrega, siempre y cuando se acompañe de una orden de detención que haya sido dictada en la jurisdicción que presenta la solicitud. Ningún individuo podrá ser detenido por más de noventa días. Todos los pagos o gastos incurridos en cualquier procedimiento de extradición, detención, sujeción y transmisión de un fugitivo serán pagados por la parte requirente.

La sección 3196 establece que si el tratado o convención no obliga a los Estados Unidos a extraditar ciudadanos hacia un país extranjero, el Secretario de Estado podrá, ordenar la

entrega a determinado país de un ciudadano estadounidense cuya extradición haya sido solicitada por ese país si los otros requerimientos del tratado o convención son cumplidos.

b) Proceso de extradición^{*}

El procedimiento establecido para las autoridades de un Estado que solicite la extradición formal a los Estados Unidos debe seguir cuatro pasos básicos:

- 1. Contactarse con la Oficina de Asuntos Internacionales (Office of International Affairs, OIA): Es la oficina encargada de proporcionar información y asesoramiento a los fiscales federales y estatales sobre el procedimiento para avalar la solicitud, a la vez que tramita las solicitudes de extradición de fugitivos extranjeros en los Estados Unidos, la OIA revisa y aprueba dichas solicitudes incluyendo las de gastos del Estado. Dicha dependencia además es la encargada de revisar y aprobar las solicitudes de detención provisional de individuos en conformidad con algún tratado de extradición o a través de la complementación de la documentación requerida.
- 2. Realizar una determinación preliminar de extraditabilidad: Para descubrir si una persona o personas pueden ser sujetos para realizar la extradición. Es indispensable en este punto hacer del conocimiento a la OIA de:
 - Localización: donde se cree que el fugitivo se encuentra, si se conoce, su dirección.
 - Ciudadanía: Del o los fugitivos, incluyendo en particular si tienen doble nacionalidad.
 - Ofensa Imputados: Describir el o los delitos de los que se le acusan al imputado o de los que se le han condenado a la persona. En cualquier caso la OIA debe conocer los dichas faltas para estudiar si son o no sujetos de extradición.**

^{*} Este acápite ha sido construido a partir del articulo "International extradition and related matters" consultado en la página web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y las disposiciones del Manual de Recursos Criminales de los Estados Unidos

^{**} Tomando en cuenta que los tratados recientes permiten la extradición por delitos graves catalogados en los mismos, muchas veces el o los delitos son penados en ambos países.

- Información pendiente: Proporcionar la información general del tribunal en el cual el proceso penal está pendiente o se concluyó, además del número del expediente del caso, con el nombre del juez o magistrado que firmó la orden de detención o sentencia condenatoria.
- Situación actual del caso: Conteniendo en éste la fecha de emisión de la orden, de la acusación formal, de una denuncia presentada o aclaración de si el demandado ya fue condenado.
- Datos de la ofensa: Expondrá brevemente los hechos del caso, en otras palabras, quién hizo qué a quién, cuándo, dónde, etc., detallándose claramente pero de manera concisa.
- Potencial para la reapertura del proceso o prueba: En caso de que la persona no haya sido condenada, se adjuntará la confirmación de que todos los testigos y las pruebas necesarias están disponibles y que los costes para complementar la solicitud se justifican según la naturaleza del caso.
- Las limitaciones de tiempo en la preparación de los documentos de extradición: Esto se refiere al análisis de si es necesaria la detención preventiva siempre y cuando esta sea urgente, o si por el contrario realizar la solicitud formal de extradición, con todos los documentos completos y/o traducciones.*
- 3. Decidir si se llevará a cabo la detención provisional: Todos los tratados de extradición de los cuales Estados Unidos es parte requieren de una solicitud formal de extradición la cual debe estar respaldada por los documentos apropiados, sabiendo que el tiempo para la preparación de dicha solicitud formal puede ser muy extenso, como primera posibilidad se puede recurrir a la detención provisional de el o los fugitivos de manera urgente. Una vez sea efectiva la detención provisional el Estado requirente debe presentar la solicitud formal de

.

^{*} Considerando que la mayoría de tratados contienen cláusulas de tiempo, transcurrido el mismo, la solicitud o aprehensión del acusado puede terminar en su absolución por falta de pruebas o finalización del período estipulado para la presentación de la documentación completa.

extradición con el apoyo de todos los documentos necesarios debidamente certificados, autenticados y traducidos al inglés, en un plazo de 30 a 90 días según lo estipule el tratado por el cual estará regulado el traslado.

- 4. Presentación de documentos en apoyo de la solicitud de extradición: Los documentos que acompañarán a la solicitud formal de extradición serán enviados por nota diplomática transmitida al Departamento de Estado desde el gobierno del Estado que lo requiere, acompañarán a la solicitud mencionada los documentos indicados en el tratado. El Estado requirente será el responsable de preparar cuatro copias para la OIA para estudiarse y revisar sus autenticas y traducciones. La Oficina de la OIA recibirá los documentos según el tratado que se utilice para el caso en específico. Pese a que todos varían, por lo general se requiere:
 - Una declaración jurada del fiscal encargado del caso explicando los hechos del delito, en un lenguaje sencillo y directo.
 - Las copias de los estatutos que supuestamente han sido violados, escritos en una página aparte adjunto a la respectiva disposición penal, agregando las limitaciones del mismo en su totalidad o bien en el cuerpo de la declaración jurada del fiscal.
 - Si ha sido condenado, deberá presentarse la copia certificada de la orden de internamiento que se establece en el juicio y la condena, además de una declaración jurada indicando la sentencia, especificando la cantidad de tiempo que debe de cumplir o le queda por cumplir, añadiendo las pruebas de identidad correspondientes.
 - Si el fugitivo no ha sido condenado, se presentará la copia certificada de la orden de detención provisional y de la denuncia o acusación al implicado, sirviendo como pruebas y certificándose con tres firmas, la del secretario, el juez y un empleado de la Institución que la envíe.
 - Pruebas físicas respectivas, refiriéndose a las transcripciones del jurado, que afirma que se realizó el delito, incluyendo elementos como, fotografía, huellas

dactilares y la declaración jurada de identificación de los testigos (lo anterior para establecer la identidad del demandado).

El proceso por el cual se le hace una solicitud a los Estados Unidos no es más que por regulaciones legales para que se desarrolle con éxito una extradición de algún imputado encontrado en su territorio, siempre y cuando se enmarque en los artículos del tratado mediante el cual se regulará la extradición.

c) Otros tratados bilaterales y multilaterales

Estados Unidos posee tratados bilaterales de extradición con otros países de América, como se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 3
Tratados bilaterales relacionados a la extradición de los cuales Estados Unidos de América es parte.

PAIS	NOMBRE	AÑO
Antigua y Barbuda	Tratado de Extradición con la Organización de Estados del Este del Caribe	1996
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Antigua y Barbuda, Dominica, Granada y Santa Lucia	1996
Argentina	Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas	1991
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de Argentina.	1991
	Tratado de Extradición con la República de la Argentina	1999
Bahamas	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con las Bahamas	1988
	Tratado de Extradición con las Bahamas	1990
Barbados	Tratado de Extradición con Barbados	1996
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Barbados	1996
Belice	Tratado de Extradición con la República de Belice	2000
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de Belice	2000
Bolivia	Tratado de Extradición con la República de Bolivia	1995
Brasil	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República del Brasil	1997
	Tratado de Extradición y Protocolo Adicional entre la República de Brasil y los Estados Unidos de América	1961
Canadá	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y Canadá	1974
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Canadá	1985
	Convenio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación a la Distribución de Activos Ejecutados y los Fondos Equivalentes	1995
	Enmienda del Protocolo del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y Canadá firmado en Washington el 3 de diciembre de 1971, así como la Enmienda de intercambio de notas	1974
	Intercambio de notas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Canadá en enmienda del tratado de extradición del 3 de diciembre de 1971	1995

	Tratado de Extradición entre el Gobierno de Canadá y los Estados Unidos de América	1971
	Convenio Suplementario entre Canadá y los Estados Unidos de América a fin de realizar la extradición por los delitos cometidos contra las leyes para la represión del tráfico de estupefacientes	1925
	Segundo Protocolo Modificatorio del Tratado de Extradición entre Canadá y los Estados Unidos de América	2001
Chile	Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua para la Prevención y el Control del Consumo Indebido y el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	2000
	Tratado de Extradición con la República de Chile	1900
Colombia	Tratado de Extradición con la República de Colombia	1979
Costa Rica	Tratado de Extradición con la República de Costa Rica	1982
	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación para suprimir el Tráfico Ilícito	1999
República Dominicana	Tratado de Extradición con la Organización de los Estados del este del Caribe	1996
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Antigua y Barbuda, Dominica, Granada y Santa Lucia	1996
Ecuador	Tratado Complementario de Extradición entre el Ecuador y los Estados Unidos de América	1939
	Tratado de Extradición con la República del Ecuador	1872
	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Prevención y Control del Lavado de	1993
	Dinero Proveniente del Tráfico Ilícito de Estupefacientes	
El Salvador	Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América y la República de El Salvador	1911
	Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al acceso y al uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador por los Estados Unidos para el Control Aéreo de la Narcoactividad	2000
Granada	Tratado de Extradición con la Organización de los Estados del Este del Caribe	1996
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, y Santa Lucia	1996
Guatemala	Tratado de Extradición con la República de Guatemala	1903
	Convención Suplementaria al Tratado de Extradición con la República de Guatemala	1940
Guyana	Tratado de Extradición con Gran Bretaña	1931
Haití	Tratado de Extradición con Haití	1904
Honduras	Tratado de Extradición con la República de Honduras	1909
Jamaica	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Jamaica	1989
	Tratado de Extradición con Jamaica	1984
México	Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos	1974
	Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos	1978
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con los Estados Unidos Mexicanos	1987
Nicaragua	Tratado de Extradición con la República de Nicaragua	1905
Panamá	Tratado de Extradición con la República de Panamá	1904
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de Panamá	1991
Paraguay	Tratado de Extradición con la República de Paraguay	1998
Perú	Tratado de Extradición con la República del Perú	2001
República Dominicana	Tratado de Extradición con la República Dominicana	1909
1		

Saint Kitts y Nevis	Tratado de Extradición con la Organización de los Estados del Este del	1996
Canti Ritis y Nevis	Caribe	1330
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Saint Kitts and	1007
	Nevis	1997
Santa Lucia	Tratado de Extradición con la Organización de los Estados del Este del	1996
	Caribe	1990
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Antigua y Barbuda,	1996
	Dominica, Granada y Santa Lucia	1990
San Vicente y las	Tratado de extradición con la Organización de los Estados del Este del	1996
Granadinas	Caribe	1990
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con San Vicente y las	1998
	Granadinas	1990
Suriname	Tratado de Extradición con el Reino de los Países Bajos	1904
Trinidad y Tobago	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con Trinidad y Tobago	1996
	Tratado de Extradición con Trinidad y Tobago	1996
Uruguay	Tratado de Extradición con la República del Uruguay	1973
	Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República del	1001
	Uruguay	1991
Venezuela	Tratado de Extradición con la República de Venezuela	1922

Fuente: Elaboración propia, basada en datos tomados de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición OEA.

El cuadro anterior refleja la disponibilidad y apertura de los Estados Unidos por consolidar estructuras mediante las cuales sea posible aplicar justicia tanto a nivel regional como internacional, trabajando en cooperación con todos los países del continente, apoyándose siempre en la diplomacia y la reciprocidad. Cabe destacar que la mayoría de tratados o convenios reflejados en el cuadro anterior son bilaterales y en materia de extradición directamente, destacando que son muy pocos los que tienen que no son de esa índole. De esta manera se pretende establecer una respuesta positiva a los intereses de los dos gobiernos en cuestión, a través de la actualización de los instrumentos jurídicos que norman los procesos de extradición con los países de la región. Se recalca que el problema de la no extradición de nacionales, no solamente es una contrariedad exclusiva con El Salvador, sino también con la mayoría de los países con los cuales posee tratados bilaterales en dicha materia.

Teniendo como base la asistencia de los Estados en lo relativo a la lucha contra la delincuencia, los Estados Unidos también es parte de una diversidad de tratados, convenios y protocolos que de igual manera buscan acabar con la impunidad, no sólo de una manera bilateral sino de manera conjunta con varios de los países de la región. En relación a este objetivo, a su vez, los Estados Unidos ha firmado diversos instrumentos multilaterales, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 4
Instrumentos multilaterales relacionados a la extradición de los cuales los Estados Unidos de América es parte

NOMBRE	AÑO	
Convenio sobre Extradición de Montevideo		
Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves		
Convenio para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa Cuando estos tengan Trascendencia Internacional (Convención de Washington)		
Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas	1971	
Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias	1975	
Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias	1979	
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes	1979	
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	1988	
Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (Adoptado por la Asamblea General como resolución 45/117 de acuerdo a la recomendación del Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento el Delincuente	1990	
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal	1992	
Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero	1993	
Convención Interamericana contra la Corrupción	1996	
Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales	1997	
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	1999	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional		
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional		
Convención Interamericana contra el Terrorismo		
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción		

Fuente: Elaboración propia, basada en datos tomados de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición OEA.

Todos los anteriores tratados bilaterales y multilaterales de los cuales los Estados Unidos es parte, han sido suscritos con el objetivo de transformar la extradición en un proceso eficiente y eficaz, facilitando de esta manera el enjuiciamiento o el cumplimiento de una pena en muchos de los temas establecidos en cada uno de los diferentes acuerdos.

Si los Estados Unidos se ha adherido como país firmante en un tratado es porque dichos instrumentos no contrarían a su legislación interna, aunque en muchos de los casos, como el que se estudia, factores como el tiempo de suscripción de un tratado llegan a afectar la aplicabilidad de las normas, desarrollándose con el pasar del mismo, grandes contradicciones entre las responsabilidades adquiridas y los intereses específicos de los Estados parte.

2. CONTRADICCIONES ENTRE LAS LEGISLACIONES INTERNAS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS

La firma de un nuevo tratado de extradición entre El Salvador y los Estados Unidos es un tema que ha estado presente en la agenda entre ambos países desde principios de este siglo.

Pero a pesar de los numerosos intentos y recomendaciones hechas por las autoridades y algunas instituciones estadounidenses, el despegue de las negociaciones del mismo no han sido concretadas, no obstante algunas conversaciones preliminares iniciadas entre las partes muestran la existencia de ciertas contradicciones entre las leyes de ambos países, que deben ser estudiadas por ambos gobiernos antes de firmar un tratado. Las principales se centran en que el gobierno de Los Estados Unidos contempla la pena de muerte o pena capital y mantienen en vigencia la cadena perpetua; a diferencia de El Salvador, en donde ninguna de dichas penas es aplicable y constitucionalmente son prohibidas. A este fin, la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 27 establece lo siguiente:

"Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, los infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento."

En Estados Unidos, de los 50 Estados que componen el país, un grupo mayoritario de 38 Estados* tienen en vigencia la pena de muerte o pena capital, entre otros se encuentran: Alabama, Florida, Louisiana, New Hampshire, Oregon, Virginia, Arizona, Georgia, Maryland, New Jersey, Pennsylvania, Washington, Arkansas, Idaho, Mississippi, New Mexico, Carolina del Sur, Wyoming, California, Illinois, Missouri, New York, Dakota del Sur, Colorado, Indiana, Montana, Carolina del Norte, Tennessee, Connecticut, Kansas, Nebraska, Ohio, Texas, Delaware, Kentucky, Nevada, Oklahoma y Utah.

-

^{*} Estados de EE.UU. con pena de muerte. (Web Pena de Muerte).

Los 12 estados restantes, conforman el grupo minoritario los cuales no aplican la pena capital, formando este conjunto están: Alaska, Iowa, Massachussets, Minnesota, Rhode Island, Virginia del Norte, Hawaii, Michigan, Dakota del Norte, Vermont, Wisconsin y Columbia.

Los delitos por los cuales se puede llegar a penar con la muerte son aquellos clasificados de graves, entre otros están: Asesinato, traición a la patria, espionaje, crímenes de guerra que causen muerte a la víctima, genocidio, uso de algún arma química que cause muerte a personas. Todo esto está regulado en el Título 18 parte II, Capítulo 228, Número 3591, titulado Sentence of death (sentencia de muerte) del Código Penal de los Estados Unidos.**

Los delitos por los cuales es aplicada la cadena perpetua son: asesinato, tráfico de drogas, tráfico de personas, y robo, agravándose cuando resultaren personas fuertemente heridas o muertas.***

El tratado vigente presenta vacios e irregularidades que deben ser resueltas a fin de que la aplicación de justicia entre ambos gobiernos sea un proceso claro y eficaz. Estos son los puntos sensibles entre ambas naciones para firmar un nuevo tratado bilateral.

3. TRATADO BILATERAL DE EXTRADICIÓN ENTRE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

3.1 Propuesta de un tratado bilateral de extradición entre Estados Unidos y El Salvador

La República de El Salvador y los Estados Unidos de América, en lo sucesivo también "los Estados Contratantes":

Considerando,

*** Ihidem

^{*} Ibídem. Pág. 100.

^{**} Código Penal de los Estados Unidos de América. (Web Office of The Law Revision Council).

Que las condiciones jurídicas imperantes en ambos Estados no responden a las necesidades actuales en virtud de los delitos que los nacionales de ambos Estados cometen en ambas partes;

El creciente número de salvadoreños que emigran hacia los Estados Unidos de América y la necesidad de contar con mecanismos de cooperación judicial modernos para la aplicación de justicia en caso de ser necesario;

El deseo de ambos Estados de intensificar la cooperación en la supresión del crimen y aplicación de justicia;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR

Los Estados Contratantes convienen en extraditar recíprocamente, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a personas que se hallen en el territorio de una de las partes, que hayan sido requeridas judicialmente para procesarlas, que estén siendo procesadas o que hayan sido declaradas culpables o condenadas por las autoridades del Estado requirente con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.

ARTÍCULO 2

DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICIÓN

- 1. Darán lugar a la extradición todos los delitos punibles con pena máxima privativa de la libertad, superior o igual a un año, conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes.
- 2. También darán lugar a la extradición la tentativa en la comisión de los delitos a que se hace referencia en el numeral 1, la confabulación o agrupación destinada a cometerlos, así como la participación y asociación en los mismos.

3. Para efectos del presente artículo, un delito dará lugar a la extradición

independientemente de:

a) Que las leyes de los Estados Contratantes clasifiquen el delito en diferente categoría, o lo

tipifiquen con distinta terminología; siempre que la conducta subyacente sea considerada

delictiva en la legislación de ambos Estados;

b) Que las leyes del Estado requirente exijan para habilitar la jurisdicción de sus tribunales

pruebas de transporte interestatal, o del uso del correo u otros medios que afecten el

comercio interestatal o internacional, como elementos constitutivos del delito específico; o

4. Concedida la extradición por un delito o delitos que dan lugar a la misma, también se la

concederá por cualquier otro especificado en la solicitud, aun cuando éste fuere punible con

pena privativa de libertad de un año o menos, a condición que reúna los demás requisitos

para la extradición.

ARTÍCULO 3

EXTRADICIÓN DE NACIONALES

La extradición no será denegada por razón que la persona reclamada sea nacional del

Estado requerido.

ARTÍCULO 4

DELITOS POLÍTICOS Y MILITARES

1. No se concederá la extradición cuando el delito por el cual se solicita sea de carácter

político, o si el Estado requerido determina que la extradición ha sido solicitada con el

propósito primordial de procesar o sancionar a una persona por un delito de carácter político.

La República de El Salvador no concederá la extradición por un delito conexo con un delito

de carácter político mientras su Constitución prohíba la extradición en tales casos.

103

2. Para los efectos de este Tratado, los siguientes delitos no se considerarán incluidos en el

numeral 1) del presente artículo:

a) El homicidio u otro delito intencional contra la vida o la integridad física de un Jefe de

Estado o de Gobierno o un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un

delito de esa índole.

b) Un delito respecto del cual los Estados Contratantes tengan la obligación de procesar u

otorgar extradición en virtud de un convenio internacional multilateral.

c) El genocidio, según se contempla en la Convención sobre la Prevención y Pena del Delito

de Genocidio, hecha en París, el 9 de diciembre de 1948;

3. No se concederá la extradición cuando el delito por el que se solicita sea de naturaleza

estrictamente militar.

ARTÍCULO 5

PENA DE MUERTE

Cuando el delito por el que se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte con

arreglo a las leyes del Estado requirente, y las leyes del Estado requerido no permitan la

imposición de dicha sanción por tal delito, se podrá rehusar la extradición a menos que,

antes de que sea concedida, el Estado requirente de las garantías que el Estado requerido

considere suficientes de que no se impondrá la pena de muerte o de que, en caso de

imponerse, no será ejecutada.

ARTÍCULO 6

MOTIVOS PARA DENEGAR LA EXTRADICIÓN

1. La extradición no será concedida:

104

- a) Si la persona reclamada hubiere sido condenada o absuelta en el Estado requerido por el delito objeto de la solicitud de extradición. Sin embargo, no impedirá la extradición el hecho que las autoridades del Estado requerido hubieran decidido no procesar a la persona reclamada por los mismos hechos por los cuales se solicita la extradición, o no continuar cualquier procedimiento penal iniciado contra la persona reclamada por esos mismos hechos; o
- b) Si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado requirente.
- 3. Si el Órgano Ejecutivo del Estado requerido determina que la solicitud fue presentada por motivos políticos.
- 4. Si el Órgano Ejecutivo del Estado requerido establece que la solicitud guarda relación con delitos previstos en la legislación militar que no están tipificados en la legislación penal ordinaria.
- 5. Si el Órgano Ejecutivo del Estado requerido considera que la persona reclamada habrá de ser juzgada o sancionada como resultado de un proceso en el Estado requirente con arreglo a normatividad penal o procesal penal extraordinaria.

ARTÍCULO 7

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- 1. La solicitud de extradición será formulada en todos los casos por escrito y remitida por conducto diplomático.
- 2. La solicitud de extradición deberá contener:
- a) Los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada;
- b) Exposición de los hechos delictivos y la historia procesal del caso;

- c) Textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;
- d) Textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en el Estado requirente; y
- e) Los documentos, declaraciones, u otro tipo de información especificada en el numeral 3 ó 4 de este artículo, según corresponda.
- 3. La solicitud de extradición que se refiera a una persona reclamada para ser procesada por un delito deberá también ir acompañada de:
- a) Una copia del mandamiento u orden de detención emanado de un juez u otra autoridad competente;
- b) Una copia del documento de imputación; y
- c) Las pruebas que serían suficientes para justificar la remisión de la persona reclamada a los tribunales si el delito hubiese sido cometido en el Estado requerido.
- 4. Si la solicitud de extradición se refiriese a una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, la solicitud deberá también ir acompañada de:
- a) Copia del fallo condenatorio o, si tal no existiese, constancia dictada por autoridad judicial competente que la persona reclamada ha sido declarada culpable;
- b) Pruebas o informaciones que demuestren que la persona reclamada es la misma a quien se refiere la declaración de culpabilidad; y
- c) Si la persona reclamada ha sido condenada, copia de la sentencia dictada, y si fuere el caso, constancia de la parte de la condena que ha sido cumplida.

ARTÍCULO 8

PRUEBAS ADICIONALES

- 1. Si el Estado requerido considera que las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud de extradición de una persona reclamada no son suficientes para satisfacer los requisitos del presente Tratado, dicho Estado solicitará la presentación de las pruebas adicionales que estime necesarias. El Estado requerido podrá establecer una fecha límite para la presentación de las mismas, y podrá conceder una prórroga razonable de ese plazo, a petición del Estado requirente, el cual expresará las razones que lo mueven a solicitarla.
- 2. Si La persona reclamada se encuentra privada de libertad y las pruebas adicionales no son suficientes, o si dichas pruebas no se reciben dentro del plazo estipulado por el Estado requerido, será puesta en libertad. Dicha libertad no impedirá que la persona sea detenida nuevamente y extraditada, siempre y cuando las pruebas adicionales se reciban posteriormente.

ARTÍCULO 9

TRADUCCIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

- 1. Todos los documentos presentados por el Estado requirente deberán ir acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido.
- 2. Los documentos que acompañen la solicitud de extradición se admitirán como prueba en el proceso de extradición cuando:
- a) Se encuentren certificados o legalizados por el agente diplomático o consular correspondiente del Estado requerido acreditado en el Estado requirente; o
- b) Se encuentren certificados o legalizados de cualquier otra forma aceptada por la legislación del Estado requerido.

ARTÍCULO 10 DETENCIÓN PREVENTIVA

- 1. En casos de urgencia, el Estado requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por conducto diplomático, o directamente entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica de El Salvador y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.
- 2. La solicitud de detención preventiva contendrá:
- a) Las generales y descripción de la persona reclamada;
- b) El paradero de la misma, si se conociere;
- c) Breve exposición de los hechos relevantes al caso, entre ellos, si fuera posible, fecha y lugar del delito;
- d) Detalle de la ley o leyes infringidas y declaración de la existencia de un mandamiento de detención, de resolución de culpa, o de fallo condenatorio contra la persona reclamada; y
- f) Declaración que la solicitud de extradición se presentará posteriormente.
- 3. El Estado requirente será notificado inmediatamente de la resolución sobre la solicitud de detención preventiva y las razones de cualquier negativa acerca de esta solicitud.
- 4. La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si el Órgano Ejecutivo del Estado requerido, vencido el plazo de sesenta días a partir de la fecha de la detención preventiva de acuerdo a este Tratado, no hubiera recibido la solicitud de extradición y los documentos justificativos previstos en el artículo 7.

5. La disposición de libertad de la persona reclamada en virtud del numeral 4 de este artículo no impedirá que esa persona sea nuevamente detenida y su extradición sea concedida en caso de que posteriormente se reciba la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 11

DETENCIÓN Y LIBERTAD

Una persona que haya sido detenida de acuerdo con este Tratado, no será puesta en libertad hasta que la solicitud de extradición haya sido resuelta definitivamente, a menos que este Tratado disponga la libertad de la persona reclamada.

ARTÍCULO 12

DECISIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN Y ENTREGA DE LA PERSONA RECLAMADA

- 1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación así como en este Tratado, y comunicará sin demora al Estado requirente, por la vía diplomática, la decisión que adopte respecto a tal solicitud.
- 2. Concedida la extradición, los Estados Contratantes convendrán la fecha y el lugar para la entrega de la persona reclamada. Si esta persona no hubiese sido trasladada del Estado requerido en el plazo establecido por su legislación, si lo hubiere, podrá ser puesta en libertad, pudiendo el Estado requerido posteriormente denegar la extradición por el mismo delito.
- 3. En caso que circunstancias imprevistas impidan la entrega de la persona reclamada, el Estado Contratante afectado informará al otro Estado, y se acordará una nueva fecha para la entrega, en armonía con la legislación del Estado requerido.

4. Denegada la extradición, total o parcialmente, el Estado requerido proporcionará una explicación fundamentada de su negativa y, a solicitud del Estado requirente, remitirá copia de la resolución pertinente.

ARTÍCULO 13

ENTREGA DIFERIDA O TEMPORAL

1. El Estado requerido podrá aplazar el proceso de extradición o la entrega de una persona contra quien se haya iniciado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en ese Estado. El aplazamiento podrá prolongarse hasta que haya concluido el procedimiento judicial de la persona reclamada o hasta que ésta haya cumplido la condena, si la hubiera. El Estado requerido dará aviso al Estado requirente, a la brevedad posible, de cualquier aplazamiento de conformidad con este numeral.

2. Concedida la extradición de una persona contra quien se haya iniciado procedimiento judicial o que esté cumpliendo una condena en el Estado requerido, dicho Estado podrá, en casos excepcionales, entregar temporalmente a la persona reclamada al Estado requirente, exclusivamente para fines del desarrollo del procedimiento penal. La persona así entregada permanecerá bajo custodia en el Estado requirente y será devuelta al Estado requerido a la conclusión del procedimiento iniciado contra ella, de conformidad con las condiciones establecidas entre los Estados Contratantes.

ARTÍCULO 14

CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

Si el Estado requerido recibiera solicitudes del otro Estado y de Terceros Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o por delitos distintos, el Órgano Ejecutivo del Estado requerido decidirá a cuál Estado entregará a la persona. Con el fin de realizar dicha determinación, el Estado requerido tomará en consideración todos los factores relevantes, incluyendo los siguientes:

a) Si las solicitudes fueron realizadas con arreglo a un tratado;

b) El lugar donde se cometió cada delito;

c) Los intereses respectivos de los Estados requirentes;

d) La gravedad de cada delito;

e) La posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados requirentes; y

f) El orden cronológico en el cual las solicitudes fueron recibidas por el Estado requerido.

ARTÍCULO 15

INCAUTACIÓN Y ENTREGA DE BIENES

1. Dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición. La entrega de los mismos podrá ser efectuada inclusive si la extradición no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o

fuga de la persona reclamada.

2. El Estado requerido podrá aplazar la entrega de los bienes indicados en el numeral

anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un procedimiento

en dicho Estado. También, podrá entregarlos al Estado requirente a condición de que le sean

devueltos a la brevedad posible.

3. Quedan a salvo los derechos del Estado requerido o de terceros sobre los bienes

entregados.

ARTÍCULO 16

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. La persona extraditada conforme al presente Tratado no podrá ser detenida, procesada, ni

sancionada, salvo que se trate de:

111

- a) Un delito por el que se haya concedido la extradición, o un delito diferente siempre que este último:
- (i). Esté constituido por los mismos hechos por los que se concedió la extradición y esté comprendido dentro de los delitos que dan lugar a la extradición; o
- (ii). Constituya un delito de menor gravedad comprendido dentro del delito por el cual se concedió la extradición;
- b) Un delito cometido con posterioridad a la extradición de la persona;
- c) Un delito con respecto al cual el Órgano Ejecutivo del Estado requerido consienta en la detención, procesamiento, o sanción de la persona. A efectos del presente inciso:
- (i). El Estado requerido podrá exigir la remisión de los documentos referidos en el artículo 7;y
- (ii). La persona extraditada podrá ser detenida por el Estado requirente durante 90 días, o un lapso mayor si el Estado requerido lo autorizara, en tanto se tramite la solicitud.
- 2. La persona extraditada bajo las disposiciones de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido con anterioridad a su entrega, salvo consentimiento del Estado que haya efectuado la entrega.
- 3. Las disposiciones de los numerales 1 y 2 de este artículo no impedirán la detención, el procesamiento o sanción de la persona extraditada, o su posterior extradición a un tercer Estado, si esta persona:
- a) Abandonara el territorio del Estado requirente luego de la extradición y retornara voluntariamente a dicho territorio; o

b) No abandonara el territorio del Estado requirente en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que estuvo en libertad de hacerlo.

ARTÍCULO 17

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ENTREGA

Si la persona reclamada consiente en su entrega al Estado requirente, el Estado requerido podrá entregarla a la brevedad posible, sin más trámite.

ARTÍCULO 18

TRÁNSITO

- 1. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá autorizar, a solicitud del otro Estado, el tránsito a través de su territorio, de una persona entregada a ese otro Estado por un tercer Estado. La solicitud de tránsito deberá comunicarse por conducto diplomático o directamente entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica de la República de El Salvador y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Dicha solicitud expresará la descripción y filiación de la persona transportada y una breve relación de las circunstancias del caso. La persona en tránsito podrá estar detenida bajo custodia durante el período de tránsito.
- 2. No se requerirá autorización si uno de los Estados Contratantes está transportando a una persona entregada a éste por un tercer Estado utilizando transporte aéreo sin haberse previsto aterrizaje en el territorio del otro Estado Contratante. En caso de aterrizaje no programado en el territorio de uno de los Estados Contratantes, éste podrá exigir la presentación de una solicitud de tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo. Si fuera exigida, dicha solicitud deberá ser remitida en el plazo de noventa y seis horas contadas a partir del aterrizaje no programado. El Estado en el cual se produzca el aterrizaje no programado podrá detener a la persona que está siendo trasladada, hasta tanto se efectúe el tránsito.

ARTÍCULO 19

REPRESENTACIÓN Y GASTOS

1. El Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse

al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses en cualquier procedimiento que

emane de una solicitud de extradición.

2. El Estado requirente sufragará los gastos relativos a la traducción de documentos y al

traslado de la persona reclamada a ese Estado. El Estado requerido sufragará todos los

demás gastos en ese Estado relacionados con los procedimientos de extradición.

3. Ninguno de los Estados Contratantes presentará reclamos pecuniarios contra el otro

derivados del arresto, detención, custodia, interrogatorios o entrega de las personas

reclamadas en virtud del presente Tratado.

ARTÍCULO 20

CONSULTA

El Ministerio de Justicia y Seguridad Publica de la República de El Salvador y el

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América podrán consultarse

mutuamente en forma directa, con relación a la tramitación de los casos y al mantenimiento y

mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO 21

APLICACIÓN

Las disposiciones de este Tratado se aplicarán desde el día de su vigencia a las solicitudes

de extradición que se encuentren en trámite y sobre las cuales aún no hubiera recaído

resolución definitiva y a las solicitudes de extradición que se inicien con posterioridad a dicha

vigencia.

114

ARTÍCULO 22 DISPOSICIONES FINALES

- 1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación, y entrará en vigencia al efectuarse el canje de los instrumentos de ratificación.
- 2. Al entrar en vigencia el presente Tratado, quedará sin efecto el Tratado de Extradición entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, firmado en San Salvador el 18 de abril de 1911.
- 3. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el presente Tratado cuando lo juzgue conveniente, previa notificación escrita al otro Estado. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación.

CONCLUSIONES

La realidad social que se vivió en El Salvador durante y después del conflicto armado no internacional dio paso a la huída masiva de salvadoreños buscando refugio en otros países, fenómeno que luego de los Acuerdos de Paz se mantuvo a causa de las deplorables condiciones económicas domésticas postconflicto armado aunado al deseo de reunificación familiar con los parientes ya establecidos en el país de destino.

El Salvador posee un número elevado de inmigrantes en los Estados Unidos de los cuales un cierto grupo delinque gravemente. La cantidad de salvadoreños involucrados en delitos ha venido en aumento volviéndose necesario activar los mecanismos jurídicos que garanticen la aplicabilidad de la justicia, sin dejar de lado los derechos y garantías que la Constitución de la República establece para los salvadoreños que han delinquido fuera de su territorio.

Aunque la entrega de nacionales por parte de El Salvador ha estado obstruida por diferencias legales internas entre los Estados en cuestión, en la actualidad, la brecha existente se ha acortado debido a la efectiva extradición reciente del primer nacional entregado por el Gobierno salvadoreño a los Estados Unidos bajo el amparo del tratado vigente. Los Estados Unidos, apoyándose en la reciprocidad entre Estados y en el afán de combatir la delincuencia nacional e internacional, consiguió se elaborara una interpretación progresiva e integradora del tratado de 1911, logrando que El Salvador extraditara a un nacional a través de un procedimiento controversial que no contó con el total apoyo de las autoridades competentes. Lo anterior es un pequeño paso de los muchos que se tienen que dar para lograr evadir la impunidad ante delitos graves. Si las autoridades salvadoreñas muestran apertura en esta materia, los países vecinos pueden de igual manera seguirle para hacer cumplir a los responsables de diferentes delitos las penas que les corresponden, no sólo en los Estados Unidos, sino que puede marcarse el inicio de la modernización de esta institución a escala regional.

Si bien, la extradición de un salvadoreño ha sido efectiva, es evidente que las disposiciones del tratado de 1911 no son suficientes ni adecuadas para los casos actuales con posible

extraditabilidad, pues las extradiciones realizadas satisfactoriamente se han llevado a cabo solamente por algunos de los delitos requeridos, al no estar incluidos los restantes en el acuerdo.

Ello impone la necesidad de un nuevo instrumento, temática que retoma fuerza actualmente para intentar frenar la delincuencia, poder procesar a los delincuentes, aplicar justicia y además mantener la armonía social y política de la relación entre ambos Estados.

Bajo las estipulaciones del tratado bilateral vigente firmado por ambas naciones en 1911 no se puede extraditar ningún nacional salvadoreño, ya que la Constitución de El Salvador no deja margen para la interpretación de los tratados por los cuales se regula dicha figura jurídica, sino que establece que la potestad para extraditar debe ser contenida expresamente en el texto del tratado o convenio a utilizar, condición que no se cumple en el tratado en vigencia.

RECOMENDACIONES

El aumento delincuencial de salvadoreños en Estados Unidos evidenciado en los últimos dos decenios ha conllevado a que también incremente el número de deportados con antecedentes penales que ingresan provenientes de dicho país, de los cuales, algunos pueden ser luego requeridos por las autoridades estadounidenses para procesárseles por delitos cometidos en su territorio. Es preciso que antes de ser deportado hacia El Salvador, se compruebe que el individuo no ha delinquido gravemente, que no tiene ningún tipo de proceso judicial iniciado o condena impuesta en su contra.

Si el tratado de extradición vigente entre ambos Estados es prácticamente inutilizable e inaplicable, es preciso suscribir un nuevo instrumento, el cual deberá ser integrador, es decir, contener las exigencias mínimas que cada legislación dispone, a fin de solventar futuros problemas al momento de aplicar el tratado. En lo relativo a los delitos, es conveniente que el mismo sea flexible y que se respeten las condiciones impuestas por la Constitución de El Salvador y los derechos humanos de los individuos. Lo anterior no solamente promueve la búsqueda de la justicia a nivel regional, sino que además, podría evitar roces diplomáticos entre los dos Estados que desde hace más de una década buscan resolver dicho problema.

El tratado que se firme con los Estados Unidos, así como los demás tratados que se lleguen a firmar con otros Estados por parte de El Salvador, deben buscar solventar los vacíos identificados, puesto que el tratado vigente nunca fue aplicable a nacionales hasta la apertura de los razonamientos jurídicos actuales. Se debe buscar armonía entre la ley primaria y los artículos de un tratado bilateral o multilateral, para no crear lagunas legales entre las partes firmantes.

La creación de un nuevo tratado de extradición ayudaría a fomentar la cooperación internacional en el combate a la delincuencia. Al llevarse a cabo negociaciones inmediatas que respondan a los requerimientos actuales, se le daría una solución adecuada a esta problemática. De ninguna manera puede permitirse que El Salvador se convierta en un refugio de delincuentes por no contar con los instrumentos jurídicos necesarios para evitar la impunidad.

Debe hacerse efectivos los mecanismos de extradición no sólo con los Estados Unidos, sino con los demás países del continente, a fin de agilizar la aplicación de justicia y posicionar a El Salvador en el sistema de justicia internacional.

BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

• ALMAGRO NOSETE, José. (1996).

Lecciones de Derecho Procesal Penal.

Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, España, 188 Pp.

• AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW, (1911).

Treaty of extradition between the United States of America and El Salvador.

Volumen #5, Suplemento de documentos oficiales. (Web Jstor).

MAGUID, Alicia. (1999).

Gente en movimiento: Dinámica y características de las migraciones internacionales en Centroamérica.

Proyecto de estado de la región, Convenio OIM, 23 Pp.

• MARTÍNEZ PEÑATE, Óscar (1997).

El Salvador: Del conflicto armado a la negociación. 1979-1989.

Editorial Nuevo Enfoque, San Salvador, El Salvador, 212 Pp.

MENJÍVAR OCHOA, Rafael (2006).

Tiempos de locura. El Salvador 1979-1981.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Segunda Edición, San Salvador, 247 Pp.

MONTOBBIO, Manuel (1999).

La metamorfosis de pulgarcito, Transición Política y Proceso de Paz en El Salvador. Icaria Editorial, Barcelona, España, 383 Pp.

OCEANO.

Enciclopedia de El Salvador, Grupo Editorial Océano,

Tomo 2, Barcelona, España, 478 Pp.

PÉREZ SEGURA, Cecilia Elizabeth y AGUILAR MAJANO, Fátima Jeaneth (2000).

La internacionalización de la Justicia Penal y su incidencia en la prohibición constitucional de extraditar salvadoreños.

Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador. 474Pp.

RIVERA FUNES, Oscar Francisco (2005).

Las migraciones internacionales y sus efectos económicos en El Salvador.

Revista Población y Salud en Mesoamérica, Centro Centroamericano de Población, Universidad de Costa Rica, 23 Pp.

ULLOA, Roxana Elizabeth (1999).

De indocumentados a residentes: Los salvadoreños en Estados Unidos.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Programa El Salvador, 46 Pp.

b) Artículos en periódicos y revistas

AFP

El Salvador cierra con record de deportados. 13 de noviembre de 2007, Diario Nación, Costa Rica (Web Diario Nación).

• BARRY. Tom.

La verdad sobre inmigración y delincuencia, 2 de marzo de 2008. (Web Sin permiso).

ESCOBAR GALINDO, David.

El duelo por el Duelo.

20 de mayo de 2006, La Prensa Gráfica. El Salvador.

GARCÍA SAYAN, Diego.

El derecho internacional y la guerra en El Salvador. 16 de julio de 1984, El País, España

MIRANDA DUKE, Alicia.

El día "D" hasta el tope, 7 de octubre de 2004. El Diario de Hoy, El Salvador. (Web elsalvador.com)

MORAN MENDOZA, José David.

"Guerra y migración interna en El Salvador 1978-1991". Web Centro Centroamericano de Población

RUMBAUT, Rubén. G.

The Myth of Immigrant Criminality 23 de mayo de 2007 (Web Border Battles).

• "Pandillas juveniles transnacionales en México, Centroamérica y Estados Unidos" (2008). Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad José Simeón Cañas.

SILVA AVALOS, Héctor.

Los puntos calientes.

La Prensa Gráfica, 22 de octubre de 1999.

c) Instrumentos Jurídicos

- Código de Estados Unidos, Título 18, Parte II, Capítulo 209.
- Constitución de los Estados Unidos de América.
- Constitución de la República de El Salvador de 1983, con sus reformas.
- Decreto Legislativo N° 56 en el Diario Oficial Tomo N° 348, Pág. 4.
- Tratado de Extradición entre El Salvador y los Estados Unidos de América firmado el 16 de junio de 1911.

- Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América firmado el 4 de diciembre de 1982.
- Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América firmado el 26 de julio de 2001.
- Tratado de Extradición entre la República de Belice y los Estados Unidos de América firmado el 27 de julio de 2000.

d) Entrevistas

- Licenciada. Elizabeth Villalta, como Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, entrevista realizada el día 9 de septiembre de 2009 y como Coordinadora de la Unidad de Asesoría Internacional de la Corte Suprema de Justicia en entrevista realizada el día 12 de febrero de 2010.
- Sra. Dania Tolentino, Unidad de Asistencia Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, entrevista realizada el día 10 de septiembre de 2009.
- Doctor John Armon Beasley Jr., Agregado Jurídico Regional para Centroamérica, funcionario de la Embajada de los Estados Unidos de América en San Salvador, entrevista realizada el día 11 de diciembre de 2009.
- Lic. Francisco Díaz, Fiscal auxiliar de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República de El Salvador y encargado del caso de Julio Villatoro Monteagudo, entrevista telefónica realizada el día 18 de febrero.

e) Documentos de Instituciones u organismos

EQUIPO MAÍZ (2008).

Historia de El Salvador: De cómo la gente guanaca no sucumbió ante los ultrajes de españoles, criollos, gringos, y otras plagas. Séptima edición, San Salvador, El Salvador, 208 Pp.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1994).
 Historia de El Salvador. Tomo II.
 Convenio Cultural México-El Salvador, 277 Pp.

- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005).
 Una mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones.
 Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador, 516 Pp.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2009).
 Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos.
 Informe sobre Desarrollo Humano, 234 Pp.

f) Otros documentos

- Acta de la Sesión Plenaria de la Asamblea Legislativa de El Salvador del 6 de julio de 2000 en la cual se reforma el artículo 28 de la Constitución de la República de El Salvador. Páginas 7-47.
- Comisión de la Verdad para El Salvador, Cronología de la violencia. Reporte de la Comisión de la Verdad para El Salvador. (Web Biblioteca Universidad de El Salvador).
- Declaraciones a medios de comunicación del Fiscal General de la Republica de El Salvador, Romeo Barahona durante el mes de diciembre de 2009.
- Documento Acuerdos de Paz de Chapultepec, 16 de enero de 1992 (Web PNUD El Salvador).
- Organización Internacional para las Migraciones (2006). Glosario para las migraciones. (Web OIM Colombia).
- Resolución de Corte Plena, de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, del día 22 de diciembre de 2009, mediante la cual se concede la extradición de José Marvin Hernández Martínez.
- SANTAMARIA, Oscar Alfredo (2007).
 Procesos de Reconciliación en las Américas: El caso de El Salvador.
 Décimo novena, Cátedra de las Américas. (Web Organización de Estados Americanos).

g) Encuestas

- Encuesta realizada a la población legalizada en 1989.
 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
- Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2004.
 Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Economía, El Salvador.
- Encuesta National Opinion Research Center del año 2000

h) Páginas Web

- Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la OEA (Web oas.org).
- Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia (Web Corte Suprema de Justicia).
- Cornell University Law School (Web law.cornell.edu).
- Crónica de Hoy (Web cronicadehoy,com.mx).
- Diario Colatino (Web diariocolatino.com).
- Dirección General de Migración y Extranjería. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador (Web El Salvador).
- EE.UU. con pena de muerte (Web Pena de Muerte).
- El Faro (Web elfaro.net).

- El Nuevo Diario (Web elnuevodiario.com.ni).
- La Prensa Gráfica (Web laprensagrafica.com).
- Los Ángeles Times (Web latimes.com).
- Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.
- New Herald (Web heraldnews.com).
- Prensa Libre (Web prensalibre.com).
- United States Department of Justice (Web justice.gov).
- Washington Post (Web washingtonpost.com).
- Web Armed Conflict Events Database.
- Web oficial del Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional.

ANEXOS

ANEXO 1

Resolución Corte Plena

Corte Suprema de Justicia de El Salvador 22 de diciembre de 2009



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del veintidós de diciembre de dos mil nueve.

El presente procedimiento especial de extradición ha sido promovido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio del Fiscal de la Unidad de Procesamiento Especial del Estado de Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la Oficina de la Fiscalía de Distrito del Condado de Brazoria, del mismo Estado, Terri Tipton Holder, reclamando al señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, quien ha sido Condenado por autoridades competentes del referido país por los delitos de AGRESIÓN SEXUAL y ACTOS OBSCENOS CON UN MENOR, en perjuicio de su menor hija SANDY MARTÍNEZ, conforme a su legislación penal.

I.- El referido procedimiento fue iniciado mediante la presentación de una petición de detención provisional con fines de extradición del reclamado hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de su Misión Diplomática con sede en el país al Ministerio de Relaciones Exteriores, el siete de diciembre de dos mil siete, invocando el Artículo XII del Tratado de Extradición suscrito y ratificado por ambos países en mil novecientos once (1911).

Recibido lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 182 No.3 de la Constitución y el Artículo 35 No.5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, remitió la petición de detención provisional con fines de extradición a esta Corte Suprema de Justicia por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, a efecto de que se resolviera lo pertinente.

Los documentos procedentes del Gobierno de los Estados Unidos de América ingresaron a la Secretaría General de esta Corte el trece de diciembre de dos mil siete, por lo que se remitieron los autos a Corte Plena, y luego del análisis del instrumento base de la petición, la Constitución y los Principios Generales del Derecho Internacional, pronunció resolución a las quince horas y veinte minutos del ocho de enero de dos mil ocho, que en lo esencial expresaba lo siguiente: "...Vista la referida Nota Diplomática, se observa que el Gobierno de los Estados Unidos de América, invocando el Artículo XII del Tratado de Extradición suscrito entre El Salvador y los Estados Unidos de América, solicita se detenga provisionalmente con fines de Extradición a José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez o Jose Marvin Martines, quien según se Informa en la Nota, ha sido condenado por las autoridades judiciales de ese país a ocho años de prisión por el delito de Violación y, a diez años de libertad condicionada por el delito de Indecencia, siendo la víctima su menor hija Sandy Martínez de catorce años de edad. En aplicación directa de la atribución 3ª del Artículo 182 de la Constitución de conceder la Extradición, y

El Am

CANAMA OR

sustentándose en el princípio de competencias complementarias que derivan del mandato, este Tribunal ha analizado lo solicitado y su fundamentación legal, observando que la petición reune los requisitos del Art. XII del Tratado de Extradición suscrito entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América el día 18 de abril de 1911, ratificado por la Asamblea Nacional Legislativa el día 11 de mayo de ese mismo año, y cuyo canje de instrumentos entre ambos Estados se llevó a cabo en la ciudad de San Salvador el diez de julio de mil novecientos once; por lo que constituye norma vigente y positiva en el ordenamiento jurídico interno, según el Art. 144 de la Constitución. Se concluye entonces, que resulta pertinente comisionar a un Juez de esta ciudad para su conocimiento y trámite respectivo. Por lo antes expuesto y con fundamento en el Art. 182 No.3 de la Constitución, el Tratado de Extradición de 1911, y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, esta Corte RESUELVE: COMISIÓNASE al Juez Décimo Segundo de Paz de San Salvador, para que conozca y dé el trámite correspondiente a la solicitud presentada por los Estados Unidos de América, relativa a la aprehensión provisional con fines de Extradición del señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, en el marco del Tratado de 1911. Y una vez finalizado dicho trámite, eleve las actuaciones a este Tribunal, para los efectos del Art. 182 No.3 de la Constitución...CERTIFÍQUESE al Juzgado mencionado, la documentación relativa a la petición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América...".

II.- Recibidas la certificación de la petición de detención provisional con fines de extradición y la resolución de Corte Plena citada, el Juez Décimo Segundo de Paz, en el marco de las facultades que le fueron comisionadas, procedió a dar trámite a lo solicitado por el Estado requirente, ordenando la detención provisional con fines de extradición de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES con fundamento en el Artículo XII del Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911) suscrito entre El Salvador y los Estados Unidos de América; y que se giraran entre otros, los oficios siguientes: al Director General de la Policía Nacional Civil, para que procediera a la captura del reclamado; a la Dirección General de Migración, para efectos de restricción de la salida del territorio del extraditable; al Señor Fiscal General de la República, para que designara un Agente Auxiliar para el seguimiento de la orden de detención aludida y la representación de la petición de detención y extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y, al Procurador General de la República, para que una vez aprehendido el reclamado, se le designara un abogado para que lo asistiera técnicamente y representara sus intereses en el procedimiento de extradición.

Cumplido lo anterior, mediante oficio No. 35/2008/MARCOS, de fecha catorce de enero de dos mil ocho, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL-El Salvador, hizo del conocimiento y puso a la orden del Juez Décimo Segundo de Paz de esta ciudad, al señor JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, detenido a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil

33

ocho, en la calle principal que conduce del Departamento de Sonsonate hacia Los Naranjos, frente a la casa número veintiséis, Colonia La Ponderosa, Sonzacate, Sonsonate, en atención a la orden de captura girada bajo el oficio No. 77-ENERO-08. A la comunicación de INTERPOL-El Salvador, se le adjuntó el acta de remisión, la orden de captura, la hoja de derechos del imputado, el examen médico y los oficios girados a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; al Departamento de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia; y al Departamento de Defensoría Penal de la Procuraduría General de la República. Finalmente, se pusieron a la orden del Juzgado en calidad de depósito, los objetos encontrados al reclamado al momento de su captura.

Por su parte el referido Juez de Paz, después de recibir las diligencias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, ordenó mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del catorce de enero de dos mil ocho, que se le asegurara la tutela efectiva de sus derechos y se le hiciera saber de manera inmediata, clara y comprensible de las razones que motivaron su detención, así como los derechos y garantías que la Constitución y los Tratados Internacionales le confieren, garantizándole así su derecho a un debido proceso.

Asimismo, el referido Juez también ordenó las diligencias siguientes: que la Dirección del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", practicara una evaluación médica en la persona de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, a fin de determinar su estado de salud; la remisión de certificación de lo actuado por INTERPOL-El Salvador y de lo proveído al Fiscal General de la República para los efectos ya enunciados; y se hiciera saber de la detención del reclamado al Estado requirente por medio de su Misión Diplomática, para que en el término establecido en el Artículo XII del expresado Tratado, presentara la formal solicitud de extradición. Para tales efectos, dicho Juez envió copia certificada de lo proveído y las diligencias administrativas de la policía a esta Corte, para su correspondiente remisión a la expresada Misión Diplomática.

Finalmente, en la misma resolución se hicieron constar los objetos en depósito, incautados al reclamado al instante de su aprehensión, siendo estos los siguientes: un Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cinco tres cuatro sietecuatro, extendido en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veintiuno de abril de dos mil seis; carnet correspondiente al Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero siete-dos cero cero tres siete dos-uno cero cuatro-siete; Licencia de Conducir número uno cuatro cero siete- dos cero cero tres siete dos-uno cero cuatro-

A Sur

CANANT ON SER

En esa misma fecha, el Juez Décimo Segundo de Paz le tomó declaración al reclamado JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, informándole de su detención, estando presente su abogado, el Licenciado José Ricardo Martínez Escobar, quien juntamente con el reclamado firmaron el acta que corre agregada a folios 36 del expediente de extradición.

III.- El seis de marzo de dos mil ocho, se recibió en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Nota Diplomática número ciento dos (102) del Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la cual fue remitida adjunta, toda la documentación certificada, traducida y autenticada relativa a la formal solicitud de extradición de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, corrigiendo asimismo en dicha misiva dos aspectos que incorrectamente se manifestaron en la petición de detención provisional, siendo estas correcciones las siguientes: a) que el Estatuto correcto para el Abuso Sexual en un Menor según el Código Penal de Texas es: Sección 22.021 y no 22.011; y b) que la fecha correcta del nacimiento del reclamado es: veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y no, como incorrectamente se había citado, es decir, "veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y no, como incorrectamente se había citado, es decir, "veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho o veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos".(sic).

Recibido lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, remitió la referida Nota Diplomática y la documentación adjunta a esta Corte, por medio de la Secretaría General, a las catorce horas con diez minutos del siete de marzo de dos mil ocho.

El diez de marzo de dos mil ocho, vista la documentación que enviara el Estado requirente, a efecto de interrumpir el término establecido en el Artículo XII del Tratado bilateral de Extradición, y que se diera continuidad al trámite correspondiente conforme a derecho, la Corte en Pleno ordenó remitir los autos al Juez Décimo Segundo de Paz.

Recibida en el Juzgado Décimo Segundo de Paz, la formal solicitud de extradición, el Juez emitió resolución a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del año en curso, en la que resolvió lo siguiente: a) confirmar la detención provisional con fines de extradición de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, por haberse presentado la solicitud formal de extradición dentro del

N el C

5

término establecido por el artículo XII del Tratado de Extradición; b) se le hiciera saber al reclamado la presentación de la referida solicitud y en consecuencia, la confirmación de su detención; c) correr traslado a las partes a fin de que se pronunciaran sobre la pretensión del Estado requirente, otorgándole para tales efectos tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, dejando a su disposición las actuaciones.

Las diligencias anteriores fueron realizadas en su oportunidad, habiéndosele notificado al abogado del reclamado y al Agente Auxiliar del Fiscal General el once de marzo de dos mil ocho.

Evacuados los traslados, mediante la presentación por escrito de los alegatos esgrimidos por el Licenciado José Ricardo Martínez Escobar, en representación del extraditable y el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales, el dos de abril del presente año, el Juez Décimo Segundo de Paz, en lo esencial resolvió tener por contestado el traslado y denegó una audiencia especial solicitada por el abogado del reclamado, por considerar que el traslado corrido constituía una manifestación concreta del derecho de audiencia, habiéndosele otorgado a las partes por igual, la oportunidad de exponer su particular punto de vista frente a la pretensión de la extradición promovida por el Gobierno de los Estados Unidos América.

A las ocho horas con cinco minutos del nueve de abril del año dos mil ocho, el citado Juez resolvió que, habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin que las partes, luego de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del dos de abril del año en curso, se hubieran pronunciado modificando los términos de la opinión que exteriorizaron, consideró procedente enviar las actuaciones a este Tribunal, en virtud de constituir por mandato constitucional, la autoridad a la que le corresponde "conceder la extradición", Art. 182 No. 3. Consecuentemente, ordenó la respectiva remisión de las actuaciones en original a esta Corte, juntamente con los objetos resguardados en calidad de depósito. Asimismo, ordenó que continuara en detención el reclamado JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, a la orden y disposición del Juzgado en las Bartolinas de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, en espera que la Corte luego del análisis de ley, resolviera lo pertinente en el presente procedimiento, y en caso de así requerirlo, puso a su orden y disposición al reclamado. Dicho proveído fue oportunamente notificado en legal forma a las partes involucradas.

En virtud de lo anterior, se recibió en la Secretaría General de esta Corte, a las diez horas con dieciséis minutos del diez de abril de dos mil ocho, la documentación original de la petición formal de extradición bajo el registro 60-S-2007, con 248 folios útiles.

Que,

La Company of the Com



El veintitrés de mayo del año en curso, los Licenciados Lazo Chávez y Merino González, presentaron un escrito a la Secretaría General de esta Corte, acreditándose como apoderados judiciales del reclamado en extradición, comprobando tal calidad mediante el testimonio del poder general judicial con cláusula especial otorgado ante los oficios de la Notario Rhina Jennifer Ramírez Gómez, solicitando a este Tribunal, se les permitiera revisar el expediente del proceso de extradición seguido contra su poderdante, con el objeto de ejercer el derecho de defensa del mismo, y se le dé el trámite de ley a su petición. Sin embargo, cabe resaltar que los citados profesionales del derecho, en esa oportunidad no solicitaron se les tuviera por parte en el presente procedimiento de extradición.

Posteriormente, con fecha ocho de octubre del dos mil ocho, el Licenciado Samuel Merino González presentó otro escrito, en la calidad antes mencionada y como defensor del señor José Marvin Martínez, expresando argumentos de fondo dirigidos a que no se accediera a la extradición, y ofertando algunos elementos de prueba.

Al respecto, este Tribunal aclara, que la calidad de defensor que argumenta el Licenciado Merino González no es posible tenerla, por cuanto no ha sido juramentado como tal, y porque además, dicha petición no es procedente en el marco de un procedimiento de extradición, por ser éste sui géneris y no de jurisdicción ordinaria, en razón de lo cual, esta Corte considera pertinente resolver las peticiones por él formuladas y tenerle por parte en el carácter de apoderado del extraditable, pero no como defensor de éste. En cuanto a sus argumentos, el pronunciamiento constará en la presente resolución.

Exteriores una Nota Diplomática número trescientos treinta y ocho (338), de fecha once de ese mismo mes y año, procedente del Gobierno de los Estados Unidos de América, en la que se hacía referencia a la Nota Diplomática número setecientos tres (703) del veintiséis de noviembre de dos mil siete, por medio de la cual se solicitó el arresto provisional con fines de extradición de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES; así como también a la Nota Diplomática número ciento dos (102), de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, la cual proveía información adicional y aclaración referente a la solicitud de extradición, expresando la Embajada de los Estados Unidos de América que: "...a pesar de que en los párrafos 2 y 7 de la solicitud de arresto provisional planteaba que JOSE MARVIN MARTÍNEZ era un ciudadano estadounidense naturalizado, JOSE MARVIN MARTÍNEZ es en realidad un residente permanente legal de los Estados Unidos, no es un ciudadano estadounidense, e ingresó a los Estados Unidos el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa..." (sic). La Nota Diplomática número trescientos treinta y ocho (338), fue

Ch Ch

9-7

remitida a esta Corte, el veinticinco de agosto del presente año, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

IV.- Sobre el traslado corrido a las partes para que se pronunciaran sobre la petición de extradición, el Licenciado José Ricardo Martínez Escobar, en su calidad de abogado de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, presentó sus respectivos alegatos, argumentando lo siguiente: Apartado I: "... La solicitud presentada por el Estado Requirente señala: La embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y tiene el honor de enviar adjunto los documentos certificados/traducidos/autenticados en apoyo a la solicitud de extradición de José Marvin Martínez también conocido por Jose Marvin Martínes. La Embajada hace notar que la solicitud de arresto provisional fue sentenciado por abuso sexual a una menor, en violación al código penal de Texas, Sección 22.021 el estatuto correcto para abuso sexual a un menor por lo cual Martínez fue sentenciado, es código penal de Texas, Sección 22.011.- La solicitud de arresto provisional establece que Martínez cometió abuso sexual al penetrar el órgano sexual de Sandy Martínez con su órgano sexual.-En cambio, Cuenta Uno, establece que Martínez cometió abuso sexual al causar que el órgano sexual de la Víctima contactara su órgano sexual.- (lo subrayado es mío).-Finalmente, la solicitud de arresto provisional establecía que la fecha de nacimiento de Martinez era el 20 de marzo de 1968 o 20 de marzo de 1972.- su fecha de nacimiento correcta es el 20 de marzo de 1968.-La embajada hace notar que no hay otras diferencias sustanciales entre la solicitud de arresto provisional y la documentación formal presentada a favor de la extradición de José Marvin Martínez.- La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.-Adjunto lo mencionado.- Embajada de los Estados Unidos de América, San Salvador, 4 de marzo de 2008".(sic).

Apartado II: "... La nota diplomática antes transcrita deviene de la petición jurada rendida por la Fiscal Terri Tipton Holder, Fiscal de la Unidad de Procesamiento Especial del Estado Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la oficina de la Fiscalía del Condado de Brazoria, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América y en ella solicita la extradición de mi representado, por lo que a continuación transcribiré los puntos esenciales de su petición: ...6.-En el transcurso de mis responsabilidades oficiales he llegado a conocer los cargos, las pruebas, el juicio, la sentencia y la pena en el caso caratulado <u>Estado de Texas v. José</u> Maryin Martines alias José Maryin Martínez (en adelante "Martínez"), causa número 47974, que surgió a raíz de la investigación de un acto de agresión sexual contra una menor (lo subrayado es mío) cometido aproximadamente el 1 de marzo de 2004, y un acto obsceno con una menor (lo subrayado es mío), cometido aproximadamente el 11 de junio de 2004.- Sandy Martínez (en adelante "Sandy") es la víctima de este caso y el hija de MARTINEZ....7. MARTINEZ, fue condenado por estos delitos después de un juicio por jurado.-MARTINEZ huyó de la justicia del tribunal durante el juicio y no se presentó para el resto de dicho juicio. MARTINEZ es buscado a fin de que el Tribunal pueda imponerle formalmente la sentencia emitida por el jurado y que MARTINEZ pueda comenzar a cumplir su condena. Yo fui la fiscal que procesó a MARTINEZ durante el juicio por jurado. RESUMEN DE LOS

E

CAR

A Second

HECHOS: 11.- Sandy Martínez, nació el 4 de junio de 1989, y tenía 14 y luego 15 años de edad, cuando MARTINEZ abusó sexualmente de ella. Aproximadamente el día 11 de junio de 2004, Sandy se escapó de su casa en el Condado de Brazoria, Texas, donde vivía con su madre y MARTINEZ, Sandy fue entrevistada por personal del Servicio de Protección de Menores, a quienes les dio detalles sobre la manera en que MARTÍNEZ, había abusado sexualmente de ella, manoseándole los pechos repetidamente e introduciéndole el pene en la vagina. La entrevista a Sandy fue grabada en video.- 12. El 30 de junio de 2004, un alguacil auxiliar de la oficina del Sheriff (alguacil) del Condado de Brazoria entrevistó a MARTINEZ. La entrevista fue grabada en audio. MARTINEZ ADMITIÓ HABERLE MANOSEADO LOS PECHOS EN LA MAÑANA EN QUE Sandy huyó de su casa. MARTINEZ negó haber tenido coito con Sandy.- 13. El alguacil habló con MARTINEZ otra vez el 9 de julio de 2004, después que MARTINEZ llamara a la oficina y pidiera hablar con él.-MARTINEZ le dijo al agente policial que todo lo que había dicho Sandy en su declaración era verdad.- El agente le pidió a MARTINEZ una declaración por escrito. Sin embargo, MARTINEZ dijo que no quería dar una declaración por escrito...(sic)"

Apartado III: "... En el anexo D, de la solicitud se incorporan los VEREDICTOS DEL JURADO y en ambos se señalan los delitos por los cuales mi representado fue condenado en el juicio es así como en el primero presentado a las 5:44 p.m., del día treinta y uno de marzo del año dos mil seis, firmado por el presidente del jurado y el Secretario del Tribunal de Distrito del Condado de Brazoria, Texas, se encuentra culpable a mi representado DEL DELITO DE ATAQUE SEXUAL A UN MENOR; en el segundo presentado a la misma hora y firmado por las mismas personas que el primero se encuentra culpable a mi representado del delito de INDECENCIA CON UN MENOR POR CONTACTO... "(sic).

Apartado IV: "...La extradición de mi representado el gobierno de los Estados Unidos de América la ha solicitado sobre la base de lo que dispone el TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Suscrito por nuestro país y el gobierno de los Estados Unidos de América el día dieciocho de abril de mil novecientos once, dicho tratado establece: ...ARTICULO I : Los Gobiernos de El Salvador y Estados Unidos de América, en virtud de requerimiento mutuo hecho debidamente según lo que en este Tratado se dispone, entregarán a la justicia, a toda persona acusada o condenada por cualquiera de los delitos especificados en el Art. II, cometido dentro de la jurisdicción de una de las Partes Contratantes, que buscare asilo o fuere encontrada en los territorios de la otra, con tal de que la entrega tenga lugar en vista de las pruebas de criminalidad que según las leyes del lugar en donde se asilare el prófugo o persona acusada justificaren su detención y enfuiciamiento, si el delito hubiese sido cometido allí. ARTICULO II.- Serán entregadas conforme las disposiciones de este Tratado las personas que hayan sido acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos siguientes: 1.-Asesinato, comprendiendo los delitos clasificados con los nombres de parricidio, homicidio voluntario, envenenamiento e infanticidio; 2.-Tentativa de cualquiera de esos delitos; 3.- Violación, aborto, comercio carnal con menores de doce años; 4.- Mutilación de parte del cuerpo o cualquiera lesión voluntaria que acuse inhabilidad para el trabajo o muerte; 5.- Bigamia; 6.- Incendio; 7.-Voluntaria e Ilegal destrucción u obstrucción de ferrocarriles, que ponga en peligro la vida humana; 8.-Delitos cometidos en el mar: a) Piratería, según se define comúnmente por el Derecho Internacional o por estatutos (leyes); b) Hundimiento o destrucción culpable de un buque en el mar, o tentativa para ejecutarlo; c) Motín o conspiración por dos o más miembros de la tripulación u otras persona a bordo de un buque en alta mar con objeto de rebelarse contra





la autoridad del Capitán o Comandante de tal buque, o apoderarse del mismo por fraude o violencia; d) Abordaje de un buque a alta mar con intención de causar daños corporales. 9.-El alto de allanar la casa de otro en horas de la noche con el propósito de cometer delito; 10.-Allanamiento de las oficinas del Gobierno o de las autoridades públicas, o de las oficinas de Bancos, Casas Bancarias, Cajas de Ahorro, Compañías de trust, Compañías de Seguros, u otros edificios que no sean habitaciones, con objeto de cometer delito; 11.-Robo, entendiéndose por tal la sustracción de bienes o dinero de otro con violencia o intimidación; 12.- Falsificación o expedición de documentos falsificados; 13.- Falsificación y suplantación de actos oficiales de Gobierno o de la autoridad pública incluso los Tribunales de Justicia, o la expedición o el uso fraudulento de los mismos; 14.- Fabricación de moda falsa, acuñada o papel, de títulos o cupones de deuda pública, creada por autoridades nacionales, de Estado provinciales, territoriales, locales o municipales; Billetes de Banco u otros valores de crédito público, de sellos, timbres, troqueles, marcas falsas de administraciones del Estado o públicas y la expedición, circulación o uso fraudulento de cualquiera de los objetos antes mencionados; 15.- Desfalco o malversación criminal cometida dentro de la jurisdicción de una de ambas partes por empleados o depositarios públicos, siempre que la suma desfalcada exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña); 16.-Desfalco realizado por cualquiera persona o personas asalariadas o empleadas en detrimento de sus patrones o principales, cundo el delito tenga la pena de prisión u otro castigo corporal conforme a las leyes de dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña); 17.-Secuerstro de menores o adultos, definido como la sustracción o detención de persona o personas par exigirles dinero a ellas o a sus familiares, o para algún otro fin ilegítimo; 18.-Hurto, definido como la sustracción de efectos, bienes muebles, caballos, ganados u otros semovientes, o dinero por valor de veinticinco dólares en adelante (o su equivalente en moneda salvadoreña) o recibir esos bienes hurtados, de ese valor, sabiendo que son hurtados; 19.-obtener por títulos falsos, dinero, valores realizables u otros bienes, o recibidos sabiendo que han sido obtenidos ilegítimamente, siempre que la suma de dinero o el valor de los bienes así adquiridos o recibidos exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña); 20.- Falso testimonio o soborno de testigos; 21.-Fraude o abuso de conflanza cometido por depositarios, banqueros, agentes, factores, síndicos, ejecutores, administradores, guardianes, directores o empleados de cualquier compañía o corporación o por cualquiera persona que desempeñe un puesto de confianza, siempre que la suma de dinero o el valor de los bienes estafados exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña); 22.- Dellos y ofensas contra las leyes de ambos países sobre la supresión de la esclavitud y el comercio de esclavos; 23.-Procederá asimismo la extradición de los cómplices antes o después del hecho, en cualquiera de los delitos enunciados con tal de que la participación tenga, pena de prisión según las leyes de ambas Partes Contratantes..."(sic).

Apartado V: "... La Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece cómo debe entenderse para efectos de aplicación la terminología que se plasma en los tratados, los cuales transcribo a continuación: ...2.- Términos empleados.1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y adhesión", según el

El A Bar

Chiti

The state of the s

caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado; c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado; d) se entiende por "reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado; e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado; f) se entiende por "Estado contratante "un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado; g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor; h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado; i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental. 2. Las disposiciones del párrafo I sobre los términos empleados en la presente convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado..." en ese sentido la interpretación de los tratados debe de estar sujeta a dicha convención, o al derecho interno de nuestro país, en ese orden de ideas, el derecho Internos nos remite a los principios que informan el código procesal penal de nuestro país vigente a partir del día uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, entre ellos tenemos el principio de legalidad del proceso art. 2 Pr.Pn., el cual señala: Toda persona a la que se le impute un delito o falta será procesada conforme a leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un Tribunal competente, instituido con anterioridad con la ley.- Este precepto contiene los principios de de legalidad pena, legalidad procesal y juez ordinario predeterminado por la ley, respondiendo a lo previsto en los Arts. 11, 14, 15 Cn., tales imperativos informan la declaración y la eventual ejecución del mandato jurisdiccional. La interrelación entre el derecho penal material y procesal penal se concreta en la respectiva preexistencia determinante del lus perseguendi como el consiguiente ejercicio del ius puniendi.- Únicamente es perseguible aquella conducta que afirmada procesalmente acredite constitutiva de una infracción penal, atribuible al sujeto enjuiciado: es decir, solo son susceptibles de persecución aquellas conductas penalmente tipificadas, pero siempre que se asevere su realización objetiva y subjetiva de acuerdo con la norma procesal que regula su enjuiciamiento. Se actuará el ius puniendi por el Estado actuando jurisdiccionalmente si del enjuiciamiento del hecho introducido y del imputado contra el que se ha dirigido, obtuviere el Juez o Tribunal, más allá de cualquier duda razonable su convicción acerca de su realización y de la participación en el mismo del acusado; dicho principio ha sido recogido por la jurisprudencia constitucional en la sentencia dictada en el proceso de amparo del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, con referencia 71-79, al establecer: " El principio de legalidad rige en los Tribunales jurisdiccionales por lo que toda actuación de estos ha de de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad atribuida previamente por la ley, la que los construye y delimita. - Lo anterior significa que los Tribunales jurisdiccionales deben someterse en todo momento a lo que la ley establezca.- Sin embargo este sometimiento implica que los Tribunales jurisdiccionales deben actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico incluyendo la constitución - y no solo en atención a las normas que regulan la actuación en

11

específico, tal como lo establece el Art. 172 inciso tercero de la Constitución...", " de acuerdo al Art. 144 Cn., los tratados suscritos y ratificados por El Salvador, constituyen ley de la República, en virtud de ello este debe ser interpretado respetando el principio de legalidad penal y procesal, ateniéndose a su texto y por tratarse de un tratado en materia penal, debe de interpretarse de acuerdo a lo que consagra el Art. 17 Pr.Pn., que dice: ...se interpretarán restrictivamente todas las disposiciones legales que coarten la libertad personal, que limiten el ejercicio de un derecho o facultad conferida a los sujetos procesales o que establezcan sanciones disciplinarias.- La interpretación extensiva o la analógica quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades.- La interpretación de la ley debe entenderse como la operación lógica- jurídica por la que se extrae la voluntad de la misma en cada caso concreto. Esta operación se lleva a cabo permanentemente cuando los jueces aplican la norma procesal pues el antecedente de la aplicación es la interpretación.- Por otra parte la ley debe ser interpretada aun cuando sea clara, pues el paso del tiempo desde que la ley se promulgó al momento de su contacto con la vida real hacen que sea necesaria su recreación a través de la operación referida.-Esta interpretación puede ser: a) de acuerdo a los sujetos que la efectúan, así encontramos la autentica, judicial y doctrinal; b) en relación a los medios: así literal, lógica, sistemática e histórica y c) interpretación en relación a los resultados, declarativa, extensiva y restrictiva, siendo la primera aquella en la cual se resuelve cuando hay correspondencia entre el espíritu y la letra de la ley. Es decir, que las palabras revelan la voluntad de la norma, y en este aspecto coincide con la interpretación literal. El sentido de la ley no alcanza ni más allá ni más acá del significado de las palabras que componen en su redacción; la segunda, se da cuando el espíritu de una noma procesal permite incluir casos semejantes a los previstos en su texto. Pueden existir situaciones procesales que no entren en la norma según sus palabras, pero si según su espíritu, por tanto se incluye dicha situación fáctica - que carece de una norma específica regularla – en aquella otra norma que la atrapada según su espíritu.- En derecho procesal penal, los autores están de acuerdo en admitir la interpretación extensiva, pero como este es resultado de la labor misma de exégesis no se puede proclamar a priori que tal o cual interpretación debe ser restrictiva o extensiva, como se ha venido sosteniendo por la doctrina el modo de buscar la voluntad de la ley es a través de los modos gramaticales y lógicos, por lo que resulta natural que el efecto sea amplio o restringido. Por ello es que si en la obra del interprete no se alcanza un resultado concluyente y existe duda sobre la voluntad y sentido de la ley, esta debe de interpretarse restrictivamente cuando perjudica al imputado, y extensivamente cuando le es favorable; la tercera consiste en la consideración textual del precepto sin posibilidad de extenderlo a casos semejantes.- POR ELLO TODA DISPOSICIÓN LEGAL QUE COARTE LA LIBERTAD PERSONAL O QUE LIMITE EL EJERCICIO DE UN DERECHO ATRIBUIDO POR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL O QUE ESTABLEZCA SANCIONES PROCESALES DEBERÀ INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE; A LA INVERSA LAS NORMAS QUE PERMITAN LA LIBERTAD PERSONAL, QUE OTORGUEN EJERCICIOS DEL DERECHO QUE NO CONTENGAN SANCIONES PROCESALES PUEDEN SER INTERPRETADAS EXTENSIVAMENTE EN FACOR DEL IMPUTADO, "(sic).

Apartado VI: "...como ya se relacionó supra, la petición formal del gobierno de los Estados Unidos de América, se base en el Art. II, numero 3, que señala: serán entregadas conforme a las disposiciones de este Tratado las personas que hayan sido acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos siguiente: 3. Violación, aborto, comercio carnal con menores de doce años.-El Art. 158 del código penal vigente desde el día veinte de abril

E

Sau

The contract of the contract o





de mil novecientos noventa y ocho señala: VIOLACIÓN: El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión seis a diez años.- dicho delito requiere los siguientes elementos para su configuración: a) violencia que significa acción o efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia y b) acceso carnal, que exige para su consumación siquiera un mínimo de penetración del pene en la cavidad vaginal o anal, tal y como lo señala la aclaración transcrita en la nota diplomática """... La solicitud de arresto provisional establece que Martínez cometió abuso sexual al penetrar el órgano sexual de Sandy Martínez con su órgano sexual.- En cambio Cuenta Uno, establece que Martínez cometió abuso sexual al causa que el órgano sexual de la Víctima contactara su órgano sexual,...""" asimismo el veredicto del jurado condenó a mi representado a la pena de ocho años de prisión por el delito de DEL DELITO DE ATAQUE SEXUAL A UN MENOR; y por el delito de INDECENCIA CON UN MENOR POR CONTACTO.- el primer delito puede ser equiparable en nuestra legislación al delito de OTRAS AGRESIONES SEXUALES, que se encuentra tipificado en el Art. 160 Pn., y el segundo delito no existe en nuestra legislación penal por lo que no por no encontrarse incluido ambos delitos en el catalogo de delitos que señala el Art. II del tratado de Extradición no son Extraditables."(sic).

En el último apartado correspondiente al numeral VII) el Licenciado José Ricardo Martínez Escobar expresó: "el Artículo XII del Tratado de Extradición señala que "...cesará la detención provisional del prófugo y será puesto en libertad, sí no se hubiere presentado formal solicitud de extradición acompañada de las pruebas necesarias de su delito, de acuerdo con las estipulaciones de este tratado, dentro de dos meses contados desde la fecha de su arresto o detención provisional.- Si bien es cierto, se ha presentado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la solicitud formal de que habla el artículo relacionado, la cual se ha verificado dentro del plazo que señala la misma disposición, esta (la solicitud formal) no cumple con el requisito de acompañar las pruebas necesarias del delito; ya que dicha solicitud únicamente es acompañada por los documentos siguientes: a) Declaración jurada rendida por Terri Tipton Holder, Fiscal de la Unidad de procesamiento Especial del Estado de Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la Oficina de Distrito del Condado de Brazoria; b) copia de la acusación formal; c) copia de la orden de arresto; d) copia de los formularios que documentan los veredictos del jurado en cuanto a los cargos uno y dos; e) leyes aplicables; f) fotografía de José Marvin Hernández Martínez y g) huellas dactilares de mi representado; vistos dichos documentos ninguno de ellos representa ninguna prueba necesaria del delito; puesto que para ello expone la fiscal en su declaración jurada que fueron presentado en juicio las pruebas siguientes: a) Entrevista rendida por Sandy Vanessa Martínez, rendida el día once de junio del año dos mil cuatro, ante el Servicio de Protección de Menores, la cual fue grabada en video; b) entrevista grabada en audio rendida por el procesado el día treinta de junio de dos mil cuatro, ante el Alguacil Auxiliar de la Oficina del Sheriff, del Condado de Brazoria; c) testimonio del alquacil Auxiliar de la Oficina del Sheriff, del Condado de Brazoria, a fin de determinar la supuesta entrevista tenida con mi representado el día nueve de julio de dos mil cuatro: d)Testimonio de Sandy Vanessa Martínez, rendida en juicio; y e) documentos del centro de terapia para delincuentes sexuales; tales pruebas debieron ser presentadas a la solicitud y no fueron; incumpliendo las disposiciones del tratado de extradición; no obstante ello,si bien el acusado le corresponde probar su inocencia, pues esto es una obligación del acusador, le presento junto a este libelo declaración jurada suscrita por Sandy Vanessa Martínez y

On

13 m

dirigida a la fiscal del caso Terri Tipton Holder, Fiscal de la Unidad de procesamiento Especial del Estado de Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la Ofician de Distrito del Condado de Brazoria, en la cual retiraba los cargos en contra de mi representado y la acusación debido a que esta había formulado en vista de que su padre (mi representado), la había sorprendido escapando de su escuela, la que le presentó debidamente apostillada, y traducida al idioma castellano ante notario por la vía de la jurisdicción voluntaria; dicha prueba documental la presento a fin de que sea valorada la falta de pruebas en contra de mi representado; siendo exigencia del Estado Salvadoreño, garantizar a sus ciudadanos un juicio justo, en el cual se le hayan respetado los derechos fundamentales y el debido proceso legal, cumpliendo la exigencia constitucional del Art. 2 de nuestra carta magna que señala: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y la defensa de los mismos... en razón de ello, debe de ordenarse la inmediata libertad de mi patrocinado." (sic).

Finalmente en su petitorio, el Licenciado Martínez Escobar pidió se tuviera por evacuada la audiencia conferida; que fuera agregado el documento relativo a la declaración de Sandy Vanessa Martínez; se señalara audiencia oral a fin de discutir las cuestiones planteadas; que cesara la detención provisional del reclamado y se declarara no ha lugar la extradición solicitada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Por su parte, el Agente Auxiliar del Fiscal General acreditado en el procedimiento de extradición, Licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales, expresó: "...La extradición puede ser definida, al decir de Hurtado Pozo, como un acto de ayuda interestatal en asuntos penales, que tiene por objeto transferir a una persona, individualmente perseguida-o condenada, de la soberanía de un Estado a la de otro. Desde este punto de vista de los fines para los cuales se solicita la extradición, ésta puede ser: a) extradición procesal o cognitiva, destinada a hacer que el extraditable sea procesado; y b) extradición ejecutiva, fijada para que el extraditable pueda cumplir con una pena ya impuesta. Ante el caso en estudio, a través de la formal solicitud de extradición que obra en el expediente judicial de este Juzgado, se desprende con toda claridad que se está frente a una extradición ejecutiva, lo cual está expresamente previsto en el inciso primero del Artículo II del Tratado invocado, al enunciar: " ... Serán entregadas conforme las disposiciones de este Tratado las personas que hayan sido acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos siguientes..., por cuanto se ha solicitado la extradición del señor Hernández Martínez, por haber sido condenado por un tribunal de jurado de la Corte de Distrito 149 del Condado de Brazoria, Angelton, Estado de Texas, por la comisión de delitos previstos en el mismo Artículo II (3) del Tratado de Extradición". (sic).

"Por otra parte — continuó exponiendo el Licenciado Mena Rosales — los elementos de la extradición, anota Bramont Arias, son cuatro: a) La presencia imprescindible de una relación de dos Estados, uno el que solicita la extradición o requirente y otro el que recibe la solicitud de extradición o requerido; b) Debe producirse un pedido formal del Estado competente, mediante una solicitud que reúna ciertas formalidades reconocidas por la praxis internacional; c) el individuo cuya extradición se solicita debe haber sido necesariamente procesado o condenado por el delito que se le imputa, dentro de los límites de la jurisdicción del Estado; y d) El delito imputado debe pertenecer a la categoría de delitos enunciados taxativamente en el Tratado...La extradición implica una

a Rau

The many that the same of the



triple relación jurídica, que tiene como sujetos: 1) al Estado requirente y al requerido; 2) al Estado requirente y al extradicto; y 3) al Estado requerido y al extradicto, respectivamente. Se exige, como plantea Bueno y Arus, una obligación estatal dimanente de un tratado, de la ley y del principio de reciprocidad, la que se actualiza por medio de una solicitud formal de extradición. El extraditorus debe estar afecto a un procedimiento penal en el Estado requirente, a título de procesado o condenado; y , el Estado requerido lleva a cabo una doble actividad: a)la detención preventiva al extraditurus, como medida de aseguramiento de la eventual entrega del mismo al Estado requirente; y b) el desarrollo de un procedimiento formal encaminado a comprobar judicialmente la existencia de las condiciones para la extradición y dar parte activa al reclamado con todas las garantías de un proceso ordinario...La extradición es finalmente, a decir de César E. San Martín Castro, una institución mixta (jurídica y política), que, a su vez, en el plano estrictamente jurídico es híbrida, por cuanto pertenece y está influida por tres disciplinas jurídicas distintas: el Derecho Internacional, el derecho penal y el Derecho Procesal. Desde el punto de vista internacional es un acto de relación entre dos Estados que genera derechos y obligaciones mutuas. Procesalmente es un acto de asistencia judicial. Penalmente no es más que el reconocimiento de la extraterritorialidad de la Ley de un país en el ejercicio legítimo del ius puniendi."(sic).

Con relación a los Aspectos Normativos, el Agente Auxiliar del Fiscal General, expresó: "...El artículo 28 de la Constitución de la República, establece que: ""...La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece...La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial de país solicitante, salvo que se trate de delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes...".(sic).

"Del texto constitucional citado - agregó el Licenciado Mena Rosales - se desprenden 3 elementos esenciales a analizar: a) Regulación de la extradición de acuerdo a lo previsto en los tratados internacionales; b) supeditación a estipulación expresa respecto a la extradición de nacionales, otorgándolas todas las garantías penales y procesales que la Constitución establece y vigencia del principio de reciprocidad; y c) Vigencia de los principio de territorialidad y extraterritorialidad y prohibición de extradición por delitos políticos... En cuanto al primer elemento esencial...legítimamente como base jurídica de cooperación en materia de extradición aplicable en el presente caso el Tratado de Extradición celebrado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, en fecha 18 de abril de 1911, ratificado por la Asamblea Nacional legislativa de la República de el Salvador el 9 de mayo de 1911, publicado en el Diario Oficial número 138 del 17 de junio de 1911, actualmente vigente y por tanto, de conformidad al artículo 144 de la Constitución es Ley de la República de El Salvador, el cual prevé las normas y principios que deberán aplicarse, por lo que es conveniente analizar si la formal solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América cumple con las disposiciones del Instrumento jurídico invocado... el artículo II del Tratado de Extradición indica que ... Serán entregadas conforme a las disposiciones de este Tratado las personas que hayan sido acusadas o condenadas por

Ony

cualquiera de los delitos siguientes...3.- Violación...Por una parte, consta en Anexos C y D de la formal solicitud de extradición, los formularios de veredicto del tribunal del jurado en los que se expresan que se emitió un veredicto de culpabilidad, y formularios de veredicto que documentan la pena impuesta, consistente en ocho años de prisión por el delito de Agresión Sexual contra Menor, y 10 años de libertad condicionada por el delito de Actos obscenos contra una Menor; todos documentos acreditativos de la existencia de una condena penal, tomando en consideración el sistema penal que impera en la justicia estadounidense de corte Acusatorio Puro-Anglosajón, con preeminencia del sistema oral...Por otra parte, los hechos acusado, de acuerdo al Anexo E de la formal solicitud de extradición se encuentran sancionados como delitos en el Código Penal de Texas bajo el nomen iuris de Agresión Sexual Contra Menor (Violación de Menor Incapaz) y Actos Obscenos Contra una Menor (Indecencia), sancionado en el Código Penal de Texas, Secciones 22.021 y 22.11, respectivamente, actividades delictivas que, de acuerdo a su descripción típica, son coincidentes a las previstas en el Código Penal salvadoreño, tipificadas dentro del Título IV Delitos contra la Libertad Sexual - Capítulo I - De la Violación y Otras Agresiones Sexuales artículos 159 (Violación en Menor o Incapaz) y 161 (Agresión Sexual en Menor o Incapaz), lo que literalmente expresan: ...Art. 159.- El que tuviere acceso carnal por via vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con c prisión de catorce a veinte años...Art. 161.- El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años... - De esta manera y en consecuencia, puede afirmarse que se satisface el principio de doble incriminación acogido en el Tratado de Extradición invocado."(sic).

Sobre el resto de requisitos normativos, el Agente Auxiliar de la Fiscalia expuso con respecto a la prescripción, que en el caso sui-géneris, el reclamado ya ha sido condenado y que según se desprende el Anexo E de la formal solicitud de extradición, la pena por la que fue condenado no ha prescrito. Con relación a lo establecido en los artículos VI y VII, manifiesta que no existe evidencia de que contra el reclamado pese una sentencia condenatoria, procesal penal u orden de detención de ninguna naturaleza por la presunta comisión de actividades delictivas cometidas en territorio salvadoreño, así como tampoco existe otro proceso de extradición por reclamación de otro Estado conforme a otros tratados que vinculen a El Salvador en dicha materia.

Respecto a la exigencia de pruebas de criminalidad a que alude la parte final del artículo I del Tratado de Extradición, el Licenciado Mena Rosales expresó: "... respecto a que la entrega tenga lugar en vista de las pruebas de criminalidad que según las leyes del lugar en donde se asilare el prófugo o persona acusada justificaren su detención y enjuiciamiento, si el delito hubiese sido cometido allí, debe entenderse colmada dentro del presente proceso de extradición, por cuanto consta dentro de la formal solicitud de extradición...la Declaración Jurada rendida por la abogada Terri Tipton Holder, Fiscal de la Unidad de procesamiento Especial del Estado de Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la Ofician de Distrito del Condado de Brazoria, por medio de la que se relatan y describen ampliamente, tanto el procedimiento penal desplegado dentro del caso identificado como "El Estado de Texas y. José Marvin Martines alias José Marvin Martínez, así como las pruebas de

Ru



criminalidad desfiladas en contra del extraditable dentro del Juicio por jurado, por la que se le encontró culpable de los cargos formulados por la acusación del Gran Jurado (Anexo A), pruebas que fueron controlada y controvertidas por la defensa técnica del acusado y que, de acuerdo a las leyes pertinentes del estado de Texas, se le aseguraron todas las garantías constitucionales y procesales, tal y como si se hubiese incoado acción penal por los mismos delitos de acuerdo a las leyes salvadoreñas. Es de destacar que esta exigencia responde a un sistema restringido en orden a los medios de prueba. Al respecto, señalan Mohedano y Lillo que...el procedimiento de extradición no se puede enjuiciar sobre el delito del que se acusa al reclamado, ni realizar el control jurisdiccional sobre la consistencia de las pruebas en que se apoya la acusación. Los únicos medios probatorios que se pueden traer al procedimiento extraditorio son los relativos a la constatación de la identidad del reclamado, los referidos a los hechos y fundamentos de derecho que sirvan de base a la demanda y los relacionados con las condiciones exigidas por el Tratado. Estas pruebas tienen como finalidad aclarar y contemplar los documentos y los datos que figuran en el expediente...".(sic).

Finalmente, en su petitorio el Licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales pidió tener por evacuado el traslado por parte de la representación fiscal y que de conformidad a los Artículos 28 y 182 No.3 de la Constitución de la República, y Artículos I, II numeral 3, VIII y XI del Tratado de Extradición celebrado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, se remitieran las actuaciones a esta Corte a efecto que se DECLARE HA LUGAR CONCEDER LA EXTRADICIÓN del señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES.

V.- De conformidad con la facultad contenida en la atribución 3ª del Articulo 182 de la Constitución, corresponde a la Corte Suprema de Justicia conceder la extradición. Por lo que, en atención al mandato constitucional, este Tribunal procede al análisis de la presente solicitud de extradición y la documentación adjunta. Así como, el marco jurídico aplicable y las diligencias practicadas por el Juez Décimo Segundo de Paz, con el propósito de realizar un estudio dirigido a verificar el cumplimiento de los requisitos de forma que debe revestir la solicitud, y un análisis de fondo para finalmente concluir, si es procedente o no, acceder a la solicitud, de extradición del señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, que presenta el Gobierno de los Estados Unidos de América.

V.1.- Cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución.

Para el estudio de la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con fundamento en el Tratado de Extradición de mil novecientos ence (1911), cuyo propósito es llevar a la justicia de dicho país al señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, para el cumplimiento de la condena por

R

dos delitos, Agresión Sexual y el de Indecencia, sanción impuesta por las autoridades judiciales del Condado de Brazoria, Estado de Texas, es preciso examinar lo dispuesto sobre la extradición, específicamente cuando se trata de nacionales, en el Art. 28 reformado de la Constitución, el cual literalmente dice:"...La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece... La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo que se trate de delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes...La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los dos tercios de votos de los Diputados electos. (sic)"

V.1.a.- Cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece.

Dado que el instrumento vigente relativo a la extradición que vincula jurídicamente a los Estados Unidos de América y El Salvador, es el Tratado de mil novecientos once (1911), éste debe ser analizado a la luz de la reforma del Artículo 28 de la Constitución, que fue ratificada en el año dos mil, siendo necesario hacer una interpretación progresiva del referido Tratado, instrumento que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, de modo que el precepto constitucional sea efectivo y cumpla su finalidad.

El Artículo VIII del Tratado de Extradición expresamente dice: "Bajo las estipulaciones de este Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos", estableciendo con tal precepto, la potestad de los Estados Parte, de estimar si confieren o no la extradición de sus nacionales. En ese sentido, expresamente establecieron dicha posibilidad atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En cuanto a la manifestación expresa, como requisito constitucional para la extradición de nacionales, este Tribunal estima que, las normas contenidas en los instrumentos internacionales que regulan de manera potestativa o imperativa las obligaciones a que se comprometen los Estados Parte en atención, desde luego, a la soberanía de cada uno de los mismos, específicamente, en el caso de los instrumentos que versan sobre materia de extradición, habrá de entenderse que, si la norma prohíbe, no es posible la entrega de nacionales. Por otro lado, resultaría inconveniente a los Estados, establecer clausulas cerradas, en sentido imperativo, que imposibiliten el pleno ejercicio de su voluntad soberana.

h



Bar

9

9

In The





Es por ello que, los preceptos redactados en forma potestativa, denominados también facultativos, son comúnmente utilizados en la elaboración de instrumentos internacionales.

En tal sentido, las anteriores premisas son retomadas por la doctrina, así, Eliseo Muro Ruíz, en su publicación "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", página 245, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, de dos mil seis, dice: "Los tratados internacionales al ser resultado de complejas negociaciones internacionales, dejan ambivalencias y márgenes de interpretación. Su lenguaje y estructura son distintos de los que se aplican en la legislación interna. Por ende, se generan dificultades para las autoridades administrativas y jurisdiccionales al momento de su aplicación e interpretación, ya que los tratados son distintos respecto sus contenidos materiales..."

En ese orden de ideas, la redacción del Articulo VIII del Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911), implica que el Estado requerido se reserva la facultad de entregar o no a sus connacionales, de acuerdo a su voluntad soberana.

Redacciones similares las encontramos en términos también facultativos, en el Artículo IV de la Convención de Extradición Centroamericana de mil novecientos veintitrés, es decir, en fecha muy próxima al Tratado en análisis; en el Artículo 2 de la Convención sobre Extradición, de Montevideo, Uruguay, de mil novecientos treinta y tres; y en el Artículo 5 del Tratado bilateral suscrito en mil novecientos noventa y siete, entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador, los que literalmente en su orden dicen: "Convenio de Extradición Centroamericana, Washington, D.C. de de mil novecientos veintitrés": Artículo IV: Las Partes Contratantes no estarán en la obligación de entregar a sus nacionales; pero deberán enjuiciarlos por las infracciones de la ley penal cometidas en cualquiera de las otras Repúblicas. El Gobierno respectivo deberá comunicar las diligencias, informaciones y documentos correspondientes, remitir los objetos que revelen el cuerpo del delito y suministrar todo lo que conduzca al esclarecimiento necesario para la expedición del proceso. Verificado esto, la causa se continuará hasta su terminación, y el Gobierno del país del juzgamiento informará al otro del resultado definitivo."(sic).

"Convención sobre Extradición, de Montevideo, Uruguay, de mil novecientos treinta y tres...Artículo 2: Cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que respecta a su entrega ésta podrá o no ser acordada según lo que determine la legislación o las circunstancias del caso a fuicio del Estado requerido. Si no entregare al individuo, el Estado requerido queda obligado a juzgarlo por el hecho que se le imputa, si en él concurren las condiciones establecidas por el inciso b) del artículo anterior, y a comunicar al Estado requiriente la sentencia que recaiga."(sic).

"Tratado de Extradición suscrito entre El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos, de mil novecientos noventa y siete. Artículo 5. EXTRADICIÓN DE NACIONALES: I. La Parte Requerida tiene facultad discrecional para resolver sobre la extradición de sus nacionales. La nacionalidad será determinada atendiendo a la fecha de la





comisión del delito por el cual se solicita la extradición. II. Si la solicitud de extradición fuere denegada exclusivamente por que el extraditable es nacional de la Parte Requerida, ésta deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito. III. Para los fines de la fracción anterior todos los documentos oficiales relacionados con el delito deberán ser transmitidos por la vía diplomática a la Parte Requerida, a la brevedad. Esta queda obligada a informar a la Parte Requirente sobre la acción tomada con respecto a su solicitud y el resultado del proceso. "(sic).

De los conformidad con ejemplos anteriores se advierte, que la forma de redacción potestativa utilizada en el Art. VIII, y que deja un margen de discrecionalidad a los Estados Parte, no es exclusiva del Tratado de Extradición de mil novecientos once, ya que refleja la técnica de redacción de los instrumentos internacionales, cuya pretensión no es invadir la esfera soberana de los Estados suscriptores, sino por el contrario, garantizar su aplicación de forma armónica, con el derecho interno de cada Estado.

En conclusión, el cumplimiento del requisito de norma expresa a que se refiere el Artículo 28 reformado de la Constitución, se cumple en el Tratado de Extradición de mil novecientos once, pues de manera clara, de su texto se extrae la voluntad expresa de los Estados Unidos de América y El Salvador, de entregar a sus nacionales redactado de forma potestativa y no imperativa, pues esta ultima restringiría el ejercicio pleno de la soberanía de los Estados signatarios.

V.1.b.- Que el Tratado haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores.

Sobre este requisito en particular, se considera que se ha cumplido, ya que en su oportunidad, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente en mil novecientos once, el Tratado de Extradición, fue suscrito en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de abril de ese año, siendo la Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, que en el instrumento de ratificación expresó lo siguiente: "...en uso de las facultades que la Constitución le Confiere: DECRETA: Artículo único.- Ratificase en todas sus partes el Tratado de Extradición celebrado el día dieciocho de abril último, en la ciudad de San Salvador, entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el de esta República, por medio de sus respectivos Representantes, señores: Su Excelencia Mr. William Heimké. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de parte del Gobierno de Estados Unidos, y el Subsecretario de Estado en el Ramo de Relaciones Exteriores doctor don Manuel Castro Ramírez, por parte del Gobierno de El Salvador, compuesto de un preámbulo de quince artículos. Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.-Palacio Nacional: San Salvador, once de mayo de mil novecientos once.-. Firman: Rafael Pinto, Presidente; Salvador Flamenco, C.M. Meléndez, 2º Secretario. 1er Prosecretario. Palacio Nacional: San Salvador, 9 de junio de 1911. Por tanto: publíquese. Manuel E. Araujo. El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, M. Castro R."(sic).

h













V.1.c.-Que en las estipulaciones del Tratado deberán consagrar el principio de reciprocidad.

Sobre esta exigencia, este Tribunal estima que se cumple al expresar el Tratado de Extradición de mili novecientos once en sus considerandos lo siguiente: "La República de El Salvador y los Estados Unidos de América, juzgando conveniente para la mejor administración de justicia y la prevención de delitos dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones, que toda persona acusada o convicta de los delitos que más adelante se enumeran y que se halle prófuga de la justicia, deba ser recíprocamente entregada bajo ciertas circunstancias, han resuelto concluir un tratado a este propósito...."(sic).

En consecuencia, el Tratado consagra el Principio de Reciprocidad, pues la referida disposición establece la obligatoriedad para ambos Estados Parte, de respetar el citado Principio en; su aplicación.

V.1.d.-Que se le otorgue a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que la Constitución establece.

En lo relativo al otorgamiento a los salvadoreños de las garantías penales y procesales, es necesario aludir a tres aspectos importantes: i) el propósito de la petición de extradición; ii) las garantías que le fueron otorgadas al reclamado durante su procesamiento en el Estado requirente; y iii) las garantías que, en el caso sui generis, son necesarias que el Estado requirente le provea al extraditable, en caso se concluya acceder a la petición de extradición.

V.1.d.i.- El propósito de la presente solicitud de extradición radica, en que el reclamado JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, concurra ante las autoridades judiciales del Estado requirente para el cumplimiento de la pena por dos delitos, condenas impuestas por un tribunal del jurado, del Condado de Brazoria, Estado de Texas, por habérsele encontrado culpable de los delitos de Agresión Sexual y el de Actos Obscenos con una Menor, en perjuicio de su hija biológica, Sandy Martínez, según se desprende de la documentación que compone la formal petición de extradición, específicamente, de la declaración jurada del Fiscal del caso, Terri Tipton Holder.

V.1.d.ii.- Al analizar la declaración jurada referida, este Tribunal observa que al extraditable JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido por JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, se le proveyeron las garantías en el proceso que se instruyera en el Estado requirente, las cuales también son reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico penal y procesal penal, es decir: que ya existieran contempladas en la legislación penal del Estado de Texas los hechos como ilícitos; que su caso fuera sometido ante tribunales preestablecidos; y que el reclamado haya tenido defensa técnica y material de un defensor durante el proceso.

21

De dicha declaración jurada se transcriben los pasajes pertinentes: "...8.- Conforme a las leyes de Texas, un procesamiento penal puede comenzar cuando un gran jurado vota y presenta una acusación formal ante el Secretario del Tribunal de Distrito. El gran jurado está compuesto por no menos de doce (12) personas seleccionadas por los comisionados que designa el tribunal. El gran jurado es un cuerpo independiente convocado por el tribunal. El propósito del gran jurado es examinar las pruebas relativas a los delitos que le presenta la fiscalía. Después de un estudio Independiente de esas pruebas, cada miembro del gran jurado debe examinar si existe motivo fundado para creer que se ha cometido un delito y que el acusado o acusados en cuestión ha(n) cometido. Si por lo menos nueve (9) de los doce (12) miembros del gran jurado votan afirmativamente que existe motivo fundado para creer que el imputado o imputados cometieron el delito o delitos, el gran jurado presenta una acusación formal. Esta acusación es un documento que acusa formalmente al imputado o imputados del delito o de los delitos, que tipifica las leyes específicas que han sido violadas, y que describe aquellos presuntos actos del imputado que constituyen violaciones a la ley. Después que el gran jurado presenta la acusación formal, el tribunal puede a discreción emitir una orden de arresto contra el imputado o imputados...9.- El 17 de noviembre de 2004, después de una Investigación inicial realizada por la Oficina del Sheriff (Alguacil) del Condado de Brazoria, un Gran Jurado del Condado de Brazoria presentó una acusación formal contra MARTINEZ, acusándolo de haber cometido delitos sexuales contra su hija biológica Sandy, que tenía entonces 15 años de edad. A MARTINEZ lo acusan de agresión sexual contra Sandy, una menor, en violación al Código Penal de Texas (en adelante "CPT") Sec. 22.011 y de actos obscenos con Sandy, una menor, en violación al CTP, Sec.21.11. Los cargos se detallan en la copia fiel y exacta de la acusación formal que se adjunta a esta declaración jurada como ANEXO A, en adelante "la acusación". El 15 de diciembre de 2004, MARTINEZ fue arrestado conforme a una orden de arresto emitida a raíz de los cargos contenidos en la acusación. El 29 de diciembre de 2004, MARTINEZ fue puesto en libertad bajo fianza en espera del juicio...14.- El 27 de marzo de 2006, MARTINEZ y su abogado se presentaron al juicio para seleccionar el jurado. Un jurado consiste en doce (12) miembros de la comunidad que se seleccionan de entre un grupo más numeroso convocado por el Tribunal. El fiscal y el abogado defensor tienen oportunidad de interrogar a los candidatos al jurado para determinar si podrán escuchar objetivamente el caso y ser imparciales en su evaluación de las pruebas. Los candidatos al jurado que no podrán escuchar objetivamente las pruebas se retiran del proceso y no podrán ser seleccionados como miembros del jurado. Después de escuchar todas las pruebas, el jurado recibe las instrucciones del tribunal respecto de las leyes que deberán aplicar en relación con las pruebas. El jurado puede emitir un veredicto de culpabilidad sólo si está convencido más allá de toda duda razonable de que el acusado cometió el delito o delitos contenidos en la acusación formal. La decisión del jurado de condenar o absolver al acusado deberá ser unánime...15.- Un jurado fue seleccionado y pasó a receso hasta el 28 de marzo de 2006. MARTINEZ estuvo presente con su abogado durante la selección del jurado. El 28 de marzo de 2006, MARTINEZ se declaró no culpable de los cargos contenidos en la acusación formal, y se presentaron al jurado las pruebas y testimonios correspondientes. El juicio continuó el 29 de marzo de 2006. MARTINEZ estuvo presente con su abogado durante estos procedimientos...24.- El 30 de marzo de 2006, MARTINEZ no se presentó al juicio y el tribunal emitió una orden de arresto, o lo que también se llama en Texas una "capia" para su captura. El juicio procedió en ausencia de MARTINEZ, tal como disponen las leyes del

P.1 Ef

Bar

9

of the contract of the contrac





Estado de Texas. El Articulo 33.03 del Código Procesal Penal de Texas (en adelante "CPPT") dispone que cuando un acusado se ausenta voluntariamente después de haber comenzado el juicio en presencia, el juicio deberá proseguir hasta su conclusión...26.- El 30 de marzo de 2006, después que la Fiscalía concluyó su presentación de pruebas y al abogado de MARTINEZ se le dio la oportunidad de presentar pruebas a su favor, los miembros del jurado completaron sus deliberaciones y emitieron un veredicto de culpable respecto a los dos cargos contenidos en la acusación formal. El abogado de MARTINEZ tuvo la oportunidad de contrainterrogar a los testigos durante el juicio y así lo hizo...29.- El 31 de marzo de 2006, hubo una audiencia ante el jurado para determinar la pena. MARTINEZ permaneció ausente durante ese procedimiento y estuvo representado por su abogado durante la audiencia. Anteriormente MARTINEZ había elegido recibir su castigo de parte del jurado en lugar del juez en caso de quedar condenado...31.-. Después de la audiencia para la imposición de la pena el jurado llegó a un veredicto de ocho (8) años de prisión por el Cargo Uno. Por el Cargo Dos, el jurado llegó a un veredicto de diez (10) años de prisión. Sin embargo, el jurado decidió que los 10 años debían cumplirse bajo supervisión en la comunidad en lugar de la prisión. El juez impondrá formalmente la pena contra MARTINEZ cuando éste se encuentre ante el tribunal. Conforme a las leyes de Texas, el juez no puede imponer una pena mayor que la dispuesta por el veredicto del jurado...36.- MARTINEZ fue condenado en el juicio por jurado por el Cargo Uno en el cual quedó acusado de haber violado el Código Penal de Texas, Sec. 22.011, agresión sexual contra una menor. El Cargo de agresión sexual contra una menor exige comprobar que MARTINEZ intencionalmente y a sabiendas causó que el órgano sexual de Sandy, una persona menor de 17 años de edad que no era su esposa, entrara en contacto con el órgano sexual de MARTINEZ. Conforme al Código Penal de Texas, Sec. 12.33, la pena máxima por agresión sexual contra una menor es de un período de 20 años. Sin embargo, el jurado le impuso una pena de 8 años de prisión por este delito, que el juez no puede aumentar al momento de imponer formalmente la pena en el caso...37.- MARTINEZ fue también condenado por el Cargo Dos, en el cual quedó acusado de haber violado el Código Pena de Texas, Sec. 21.11, actos obscenos con una menor. El cargo de actos obscenos con una menor exigía comprobar que MARTINEZ, con una intención de incitar o gratificar su deseo sexual, intencionalmente o a sabiendas tuvo contacto sexual con Sandy, una persona menor de 17 años que no era esposa del acusado, tocándole los pechos a ella. Conforme al Código Penal de Texas, Sec. 12.33, la pena máxima que se le pudo haber impuesto después de esta condena era un período de prisión de veinte (20) años. El jurado le impuso una pena de diez (10) años de prisión por este delito, a cumplirse bajo supervisión en la comunidad durante diez (10) años, lo cual no podrá aumentar el juez cuando imponga formalmente la pena impuesta por el jurado en el caso...7.- MARTINEZ fue condenado por estos delitos después de un juicio por jurado. MARTINEZ huyó de la jurisdicción del tribunal durante el juicio y no se presentó para el resto de dicho juicio. MARTINEZ es buscado a fin de que el tribunal pueda imponerle formalmente la sentencia emitida por el jurado y que MARTINEZ pueda comenzar a cumplir su condena. Yo fui la Fiscal que procesó a MARTINEZ durante el juicio por jurado. "(sic)

V.1.d.iii- Garantías que, en el caso sui generis, son necesarias que el Estado requirente le provea al extraditable, en caso se concluya acceder a la extradición.

Dado que el procedimiento de extradición es para el cumplimiento de pena, las garantías a proveérsele al reclamado por parte del Estado requirente, en caso de

las de

accederse a su extradición serían las siguientes: el derecho de recurrir del fallo condenatorio, si aún es procedente; derecho a cualquier beneficio penitenciario; y a que el tiempo que ha guardado detención provisional en razón de la presente solicitud de extradición, le sea contado como parte de la pena privativa de libertad que se le ha impuesto por el delito de Agresión Sexual. Tiempo que deberá computársele a partir del once de enero de dos mil ocho, fecha en que fue capturado por las autoridades policiales, en la jurisdicción de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hasta el día de su entrega material a las autoridades del Estado requirente.

Consecuente con lo expresado en el párrafo que antecede, este tribunal se reserva la facultad de solicitar, cuando lo considere pertinente, informe al Estado requirente sobre el cumplimiento de las garantías antes indicadas.

V.1.e.- La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial de país solicitante, salvo que se trate de delitos de trascendencia internacional.

Según se manifiesta en la Nota Diplomática setecientos tres (703), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete y en la formal petición de extradición, ambos documentos formulados por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, el hecho fue cometido en su territorio, específicamente, en el Condado de Brazoria, Estado de Texas. Por lo que se cumple con la exigencia del Artículo 28 de la Constitución, en lo pertinente al lugar de comisión del hecho que motiva la presente petición de extradición.

V.1.f.- La extradición no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes.

En la doctrina, al delito político se le define como: "...los cometidos exclusivamente por motivos políticos o de interés colectivo".

El Código Penal salvadoreño por su parte, en su Artículo 21 prevé lo siguiente: "
Para efectos penales se consideran delitos políticos los relativos al sistema constitucional y a
la existencia, seguridad y organización del Estado...También se consideran delitos políticos
los comunes cometidos con fines políticos, excepto los delitos contra la vida y la integridad
personal de los jefes de Estado o de Gobierno...Son delitos comunes conexos con políticos
los que tengan relación directa e inmediata con el delito político o sean un medio natural y
frecuente de preparar, realizar o favorecer éste. "(sic)

De la lectura de los hechos narrados por el Fiscal Holder, se observa que éstos, a la luz de lo que expresa la doctrina y el Artículo 21 del Código Penal salvadoreño, no conforman un delito político ni conexo con éste. Por lo que se excluye definitivamente que los delitos atribuidos a José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martines, sean de carácter político.

< D

Bou

9

0





V.1.g.- La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los dos tercios de votos de los Diputados electos.

Este requisito a que se refiere el Art. 28 in fine, es de carácter genérico, es decir, es aplicable a Tratados que habilitan la extradición tanto de nacionales como de extranjeros.

Sobre este particular, es importante señalar que tal exigencia no es aplicable a los Tratados de Extradición que fueron suscritos y ratificados previamente a la reforma, pues éstos revistieron las formalidades que requería el ordenamiento jurídico imperante de la época, tal como sucede con el Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911).

V.1.h.- Procedencia de la extradición de nacionales en el marco de lo dispuesto en la Constitución y el Tratado antes mencionado.

Para el desarrollo de este apartado, es preciso hacer referencia, en primer lugar, a la nacionalidad del reclamado, José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martines.

Inicialmente, el Gobierno de los Estados Unidos en la Nota Diplomática número setecientos tres (703), de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, por medio de la que solicita la detención provisional con fines de extradición, expresó que el reclamado era estadounidense nacido en El Salvador; información que se reiteró en la petición formal de extradición adjunta a la Nota ciento dos (102), de fecha cuatro de marzo del presente año, párrafo 39 de la declaración jurada del Fiscal del caso Terri Tipton Holder, que corre agregada a folios 145 del la expresada solicitud.

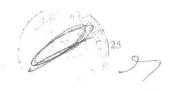
No obstante lo anterior, mediante la Nota Diplomática número trescientos treinta y ocho (338), de fecha once de agosto del año en curso, el Estado requirente aclaró que el reclamado en extradición no ostentaba la nacionalidad estadounidense, siendo únicamente un residente legal permanente en los Estados Unidos de América, radicado en ese país desde mil novecientos noventa.

La nacionalidad del reclamado fue corroborada por el Juzgado Décimo Segundo de Paz, al revisar los documentos extendidos por las autoridades salvadoreñas respectivas que se le incautaron al momento de su detención provisional con fines de extradición, consistiendo éstos en: documento único de identidad; licencia de conducir y número de identificación tributaria, antes relacionados en esta resolución.

En conclusión, se ha determinado claramente que José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martines no es un ciudadano estadounidense, sino salvadoreño.

En cuanto a la extradición de nacionales y lo dispuesto en el Art. 28 reformado de la Constitución y el Tratado de Extradición de mil novecientos once, suscrito entre El





Salvador y los Estados Unidos de América, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

El Artículo en referencia fue reformado el diez de julio de dos mil, mediante el Decreto Legislativo número cincuenta y seis, y publicado en el Diario Oficial número ciento veintiocho, Tomo trescientos cuarenta y ocho, de fecha diez de julio de ese mismo año.

En dicha reforma, el legislador introdujo un cambio sustancial respecto a la extradición de nacionales al romper con la prohibición sostenida en las Constituciones precedentes, habilitando la facultad de entregar a nacionales a otro Estado en el marco de los Tratados Internacionales y evitar así la impunidad de aquellos connacionales que delinquen en países extranjeros y que se refugian en El Salvador. Tal habilitación, surge de una interpretación progresiva de lo dicho en la Constitución y los Tratados y Convenios sobre extradición suscritos y ratificados por El Salvador antes del año dos mil, año en que se diera la reforma, de manera, que conlleve dicha interpretación, a efectivizar el precepto constitucional actual y se cumpla con el propósito visualizado por el legislador de combatir la impunidad.

En este orden de ideas, el Artículo VIII del Tratado de Extradición debe entenderse inicialmente, como una disposición facultativa, cuya interpretación debe ser progresiva e integradora, de manera que sea congruente con el actual Artículo 28 de la Constitución. Cabe recordar, que el propósito de la suscripción y ratificación del Tratado de Extradición de mil novecientos once, fue el de mejorar la administración de justicia y la prevención del delito dentro de los respectivos territorios y jurisdicciones de los Estados Parte, tal y como se expresa en la parte introductoria del instrumento.

El Art. 271 de la Constitución, prescribe la obligación de la Asamblea Legislativa para armonizar la legislación secundaria con la Constitución. Tal disposición no puede entenderse como operante únicamente durante el primer año de vigencia de la Ley Fundamental de 1983, sino que se aplica a cada reforma constitucional, pues la exigencia de adecuación de las leyes a la Constitución es continua. En el caso concreto del art. 28, los Órganos encargados de suscribir y ratificar un nuevo tratado que desarrollara el nuevo contenido constitucional, omitieron cumplir dicho mandato, por lo cual corresponde al órgano aplicador hacer una interpretación progresiva que resuelva el problema.

Por tanto, el Principio que dimana del Art. 271 de la Constitución, obliga a hacer la labor de interpretación progresiva e integradora que hoy realiza esta Corte, en atención a la exigencia constitucional relativa a la adecuación de la normativa secundaria a lo dispuesto en la Constitución de mil novecientos ochenta y tres, dada la omisión de los

P

Bar,

er.





órganos competentes para negociar, suscribir y ratificar instrumentos posteriores a la reforma del ya mencionado Art. 28, pues como ya se expresó, el Órgano Judicial no puede sustraerse de resolver sobre un asunto de su competencia por falta de disposición post-constitucional, o como en este caso, post-reforma. En ese sentido, es oportuno hacer un llamamiento al Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa para que, por medio de sus autoridades competentes, cumplan con lo prescrito en el Art. 271 Cn., es decir, armonizar con la Constitución las leyes de la República.

Asimismo, es importante tomar en consideración que ante una petición planteada, la Corte siendo la autoridad competente según la Constitución, Art. 182 No. 3, debe resolverla conforme al ordenamiento vigente, siendo ésta, en el caso particular, el Tratado de Extradición de mil novecientos once. Cabe señalar, que no le está permitido a los tribunales sustraerse de resolver en razón a lagunas o insuficiencias normativas en el ordenamiento. Debe servir entonces de base a las decisiones judiciales la integración del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, cabe resaltar que la modificación en cuanto a la extradición de nacionales que introduce la reforma del Artículo 28, resulta ser congruente con el llamamiento que hace la comunidad internacional a los Estados, al recomendar que modifiquen sus legislaciones con el propósito de eliminar barreras técnicas, tales como el factor de nacionalidad, exigencia de requisitos formales excesivos, y ausencia de convenios o tratados, entre las más frecuentes, que imposibilitan la persecución del delito. Tal llamamiento se observa en lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 52/88 de fecha 4 de febrero de 1998, sobre la Cooperación Internacional en Asuntos Penales, al decir que: "9. Invita a los Estados Miembros a que examínen la posibilidad de aplicar las siguientes medidas, según proceda y en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, en el contexto de la utilización y aplicación de tratados de extradición u otros arreglos conexos;...d.- reducir los requisitos técnicos necesarios, incluida la documentación, para comprobar si se cumplen las condiciones para la extradición cuando se acuse a una persona de un delito; (sic),"

Hechas estas consideraciones, es oportuno manifestarse respecto a lo argumentado por el Licenciado José Ricardo Martínez Escobar, abogado del extraditable, en lo relativo a la aplicación del Artículo 17 del Código Procesal Penal para la interpretación del Tratado con relación al Art. 28 de la Constitución, disposición que dice: "...se interpretarán restrictivamente todas las disposiciones legales que coarten la libertad personal, que limiten el ejercicio de un derecho o facultad conferida a los sujetos procesales o que establezcan sanciones disciplinarias.- La interpretación extensiva o la analógica quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades".

27

Sobre el particular, este Tribunal considera que la norma invocada por el Licenciado Martínez Escobar, no es aplicable al caso sui géneris, por cuanto el procedimiento de extradición es un procedimiento extraordinario o especial. Asimismo, tiene su origen en un compromiso entre Estados bajo el principio de pacta sunt servanda, mediante el cual, en el marco de determinadas reglas plasmadas en un Tratado, se comprometen al cumplimiento de determinadas obligaciones, tal como es el pleno reconocimiento de las resoluciones emitidas por autoridades extranjeras.

Por otra parte, el artículo citado por el Licenciado Martínez Escobar tiene aplicación para la jurisdicción ordinaria en el que existe pleno ejercicio del *ius puniendi*, pero dicha disposición no puede ser parámetro de interpretación para un instrumento jerárquicamente superior a la norma penal.

En razón a todo lo expresado en los anteriores considerandos, este Tribunal estima que en el caso sui géneris, si procede la extradición de nacionales que solicita el Estado requirente, ya que el Tratado de Extradición de mil novecientos once es norma vigente y además es compatible con el Artículo 28 de la Constitución reformado.

V.2.-Cumplimiento de los requisitos exigidos por el Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911).

V.2.a.-Partiendo de un análisis meramente formal, de esta petición de extradición presentada por la autoridad competente bajo el marco normativo de los Estados Unidos de América, se cumple con los requisitos indicados en el Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911), y en los Principios Generales del Derecho Internacional retomados en los distintos instrumentos jurídicos internacionales que versan sobre la materia de extradición, por cuanto el Estado requirente ha presentado con su correspondiente traducción al idioma castellano, los documentos siguientes: a) la Declaración jurada rendida por Terri Tipton Holder, Fiscal de la Unidad de Procesamiento Especial del Estado de Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la Oficina de Distrito del Condado de Brazoria; b) copia de la acusación formal; c) copia de la orden de arresto; d) copia de los formularios que documentan los veredictos del jurado en cuanto a los cargos uno y dos; e) leyes aplicables; f) fotografía de José Marvin Hernández Martínez y g) huellas dactilares del reclamado.

V.2.b.-Respecto a un análisis de fondo de la presente solicitud de extradición, es preciso examinar detalladamente su contenido, los documentos anexos, lo dispuesto en el Tratado de Extradición y el Derecho Internacional.

En la temática del procedimiento de extradición son básicos los requisitos de fondo a tomar en cuenta: i) identificación del reclamado; ii) si se cumple con el requisito de doble incriminación; iii) si se trata de un delito político o conexo con éste; iv) si existe

Bow

prescripción de la acción penal o de la pena en su caso; y v) si se ha cumplido con algún otro requisito establecido en el Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911), específicamente en lo relativo a si se han presentado los elementos de prueba a que alude el Art. I del Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911).

V.2.b.i) <u>Identificación del reclamado</u>. Según datos proveídos por la autoridad requirente, el nombre del reclamado es JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido como, JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, nacido en El Salvador el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de aproximadamente cinco pies siete pulgadas de altura, con un pesò aproximado de ciento setenta libras, ojos cafés y cabello negro, constando en los Anexos F y G, su fotografía y huellas dactilares, respectivamente.

La persona detenida por orden del Juez Décimo Segundo de Paz, en cumplimiento de la comisión ordenada por esta Corte, para el correspondiente trámite de la detención provisional con fines de extradición, presentada en su oportunidad por el Gobierno de los Estados Unidos de América, responde al nombre de JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, nacido en el Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, de un metro ochenta de estatura, piel morena, ojos cafés y cabello negro, tal y como se desprende de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cinco tres cuatro sietecuatro (03915347-4), extendido en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veintiuno de abril de dos mil seis, y su Licencia de Conducir número uno cuatro cero siete- dos cero cero tres siete dos-uno cero cuatro- siete (1407-200372-104-7), extendida por primera vez, el ocho de diciembre de dos mil seis.

Con los datos generales y con las fotografías provistas por el Estado requirente, cotejadas con las contenidas en los documentos oficiales del Gobierno de El Salvador enunciados en el párrafo que antecede, se concluye que el extraditable es la misma persona que fue detenida por la orden del Juez Décimo Segundo de Paz, el once de enero de dos mil ocho, por las autoridades policiales respectivas, y quien a la fecha, guarda detención en las Bartolinas de la División de Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, a la orden del referido Juzgado, siendo irrelevante la confusión en la que incurre el Estado requirente, cuando al inicio de las diligencias citó como fecha de nacimiento del reclamado, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos y posteriormente, cita mil novecientos sesenta y ocho, dato que fue dado por el mismo señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, conocido como, JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, al serle tomadas sus generales en la Oficina del Alguacil del Condado de Brazoria, Texas, el quince de diciembre de dos mil cuatro, tal y como consta



a folios ciento treinta y tres (133), de las diligencias que constituyen el trámite de extradición. En adición a lo anterior, cabe señalar que la identidad del extraditable no ha sido cuestionada por el mismo reclamado al haberle tomado su declaración tanto en instancia policial como judicial, ni por su representante, Licenciado José Ricardo Martínez Escobar.

V.2.b.ii).- El principio de doble incriminación, exige que la conducta por la cual el extraditable es reclamado constituya delito en el ordenamiento jurídico del Estado requerido. Este principio es retomado por el Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911), cuando en su Artículo II establece un numerus clausus de las conductas por las que, ambos Estados Parte, se comprometen a entregar al prófugo acusado o condenado en su caso.

Según se desprende de la declaración jurada del Fiscal Tipton Holder, son dos las conductas por las que JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES, ha sido condenado. Una tipificada como "agresión sexual" y otra como "actos obscenos con un menor". Cabe señalar, que a lo largo de las diligencias, el Estado requirente se ha referido a la "agresión sexual" como, "violación" o "agresión sexual en menor o incapaz", y al delito de "actos obscenos con un menor", se ha referido también como "indecencia".

Indistintamente de la denominación dadas en los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte a las conductas delictivas, es preciso ceñirse a su descripción típica para determinar si a la luz del Artículo II del Tratado, el extraditable puede ser entregado por los dos hechos que se le han atribuido y por los que ha sido condenado oportunamente, por la autoridad judicial competente.

Según se extrae de la declaración jurada del Fiscal Terri Tipton Holder, la descripción de los hechos por los que se le ha condenado a JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSÉ MARVIN MARTINES, consisten en que desde el año dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004), venía abusando sexualmente de su hija biológica de nombre Sandy Martínez, quien a la fecha de suscitados los hechos tenía catorce y luego quince años de edad. El abuso sexual consistió en tocamientos a los senos y a las partes íntimas de la víctima en varias ocasiones, hasta llegar a introducirle su pene en los órganos sexuales de la menor víctima antes mencionada.

La descripción de tales conductas bajo la normativa penal del Estado de Texas, las tipifica como "Agresión Sexual", sancionado en la Sección 22.011 y como "Actos Obscenos con un Menor", Sección 22.11, ambos del Código Penal de Texas, que dicen textualmente: "Sección 22.011, Código Penal de Texas: Agresión Sexual...(a) Una

A

Bour

of of





persona comete delito si dicha persona: ***(2) intencionalmente o a sabiendas: (A) causa la penetración del ano u órgano sexual de un menor por cualquier medio; (B) causa la penetración de la boca de un menor por el órgano sexual del actor; (C) causa el contacto o penetración de parte del órgano sexual de un menor con o en la boca, el ano, o el órgano sexual de otra persona, incluyendo el actor; (D) causa un contacto entre el ano del menor y la boca, el ano, o el Órgano sexual de otra persona, incluyendo el actor; o (E) causa un contacto entre la boca de un menor y el ano o el órgano sexual de otra persona, incluyendo el actor *** (c) En esta sección: (1) "Menor" significa una persona menor de 17 años de edad que no es esposo (a) del actor. *** (f) Un delito tipificado en esta sección es un delito grave en segundo grado"(sic). "Sección 22.11. Código Penal de Texas: Actos Obscenos con un Menor: (a) Una persona comete un delito, con una persona menor de 17 años que no es esposo(a) de esta persona, ya sea el menor del mismo sexo o del sexo opuesto, si esta persona: realiza contacto sexual con el menor o causa que el menor realice contacto sexual; ***(c) En esta acción, "contacto sexual" significa los siguientes actos, si se cometen con la intención de incitar o gratificar el deseo sexual de alguna persona: cualquier manoseo cometido por una persona, incluyendo manoseo a través de la ropa, del ano, pechos o cualquier parte de los genitales de un menor; o*** (d) Un delito tipificado en la Subsección (a) (1) es un delito grave en segundo grado...(sic)"

Analizados los hechos resumidos en la declaración jurada del Fiscal Terri Tipton Holder, y la descripción típica de las conductas atribuidas al extraditable, se concluye que tales conductas son sancionadas como delitos en el ordenamiento jurídico penal salvadoreño. Así, se tiene que el delito que el Estado requirente denomina como "Agresión Sexual", en el Código Penal salvadoreño, es tipificado como "Violación en menor o Incapaz", Artículo 159; y el ilícito de "Actos Obscenos con un Menor" o "Indecencia", a que se refiere el Estado solicitante, encuentra su equivalente por su descripción en lo que se conoce en el Código Penal salvadoreño como "Agresión Sexual en Menor e Incapaz", Art. 161 inciso 1. A ambas figuras le es aplicable la agravante prevista en el Art. 162 No.1 del mismo cuerpo legal, debido a la relación de parentesco entre el sujeto activo y la víctima. Y se descarta la agravante contemplada en el numeral 3º de ese mismo artículo, referida a la minoridad de la víctima, pues tal circunstancia ya constituye un elemento del tipo penal de los artículos ya citados. Advertido lo anterior, se concluye, que se cumple en caso sui géneris con el Principio de Doble Incriminación.

Ahora bien, en cuanto al Artículo II del Tratado de Extradición que contiene la enumeración taxativa de los delitos que habilitan su aplicación, se observa que en su numeral (3) se indican los delitos tipo de las figuras de violación, aborto, y comercio carnal con menores de doce años.

Contrario a lo que sostiene el abogado del extraditable en sus alegatos, a criterio de este Tribunal resulta compatible la descripción que el Código Penal salvadoreño hace del delito de violación de menor e incapaz, con el delito de violación previsto en el Tratado, dándose el cumplimiento del principio de doble incriminación. No ocurre lo

5

31

mismo con el delito de "Indecencia" o "Actos Obscenos con un Menor", conducta que no fue prevista por los Estados Parte como sujeta a propiciar la extradición.

La exclusión del delito de "Indecencia" o "Actos Obscenos con un Menor" se hubiese evitado si las autoridades del Estado requirente hubiesen invocado como instrumento legal complementario al Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911), el Artículo I literal "b" de la Convención de Extradición, de Montevideo, Uruguay, de mil novecientos treinta y tres, que es un documento internacional multilateral que vincula igualmente al Estado de El Salvador y a los Estados Unidos de América, en el tema de extradición, ya que ambos son Estados Parte, El Salvador desde mil novecientos treinta y seis y Estados Unidos América desde mil novecientos treinta y cuatro.

V.2.b.iii.- No se trata de un delito político o conexo.

Tal como se expresó en el apartado V.1.f.- de esta resolución, se excluye la circunstancia que los delitos atribuidos a José Marvin Martínez, ^lconocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martines, constituyán delitos políticos o conexos con éstos.

V.2.b.iv.- No existe prescripción de la acción penal o de la pena en el caso. Según ha manifestado el Fiscal Holder, bajo la legislación procesal penal del Estado de Texas, la acción penal y la pena no han prescrito respecto de los dos delitos que se le atribuyen al reclamado en extradición, es decir, los delitos de "Agresión Sexual" y el de "Actos Obscenos en Menor".

El Fiscal Holder afirma en su declaración jurada que el Código Procesal Penal de Texas, Art. 12.01, establece que un imputado debe ser acusado formalmente dentro de los diez años a partir del decimoctavo cumpleaños de la víctima del delito. Asimismo, que en el Art. 12.05 de ese mismo cuerpo legal dice que, una vez que la acusación formal se presente ante el tribunal, como en el caso de los cargos contra MARTÍNEZ, el término de la prescripción se suspende y deja de correr, con lo cual se evita que un delincuente se escape de la justicia simplemente ocultándose y permaneciendo prófugo durante un largo tiempo. Finalmente, el Código de Texas establece que se excluye del cálculo el término de la prescripción por cualquier período durante el cual el prófugo se encuentre ausente.

Sobre el caso en particular, el Fiscal Terri Tipton Holder, declaró, que: " 35.- he estudiado a fondo el término de la prescripción aplicable y el procesamiento por los cargos en esta caso no está prohibido por la ley. La ley de prescripción aplicable exige la presentación de los cargos dentro de los diez años a partir del decimoctavo cumpleaños de la víctima del delito. Los cargos fueron presentados el 17 de noviembre de 2004, por delitos cometidos en marzo y junio de 2004, con relación a una víctima menor de 17 años de edad, y por lo tanto caen dentro del término de la prescripción. Adicionalmente, dado que el término de la prescripción se suspende una vez que se presente (a acusación formal y

Bow

And Cold of the state of the st



cuando el acusado se encuentra afuera del estado, ningún término de prescripción se aplica al cumplimiento de la pena en este caso. 36.- MARTINEZ fue condenado en el juicio por jurado por el Cargo Uno en el cual quedó acusado de haber violado el Código Penal de Texas, Sec. 22.011, agresión sexual contra una menor. El Cargo de agresión sexual contra una menor exige comprobar que MARTINEZ intencionalmente y a sabiendas causó que el órgano sexual de Sandy, una persona menor de 17 años de edad que no era su esposa, entrara en contacto con el órgano sexual de MARTINEZ. Conforme al Código Penal de Texas, Sec. 12.33, la pena máxima por agresión sexual contra una menor es de un período de 20 años. Sin embargo, el jurado le impuso una pena de 8 años de prisión por este delito, que el juez no puede aumentar al momento de imponer formalmente la pena en el caso.37.-MARTINEZ fue también condenado por el Cargo Dos, en el cual quedó acusado de haber violado el Código Pena de Texas, Sec. 21.11, actos obscenos con una menor. El cargo de actos obscenos con una menor exigía comprobar que MARTINEZ, con una intención de incitar o gratificar su deseo sexual, intencionalmente o a sabiendas tuvo contacto sexual con Sandy, una persona menor de 17 años que no era esposa del acusado, tocándole los pechos a ella. Conforme al Código Penal de Texas, Sec. 12.33, la pena máxima que se le pudo haber impuesto después de esta condena era un período de prisión de veinte (20) años. El jurado le impuso una pena de diez (10) años de prisión por este delito, a cumplirse bajo supervisión en la comunidad durante diez (10) años, lo cual no podrá aumentar el juez cuando imponga formalmente la pena impuesta por el jurado en el caso."(sic)

En la parte pertinente a la prescripción, el Código Procesal Penal salvadoreño, establece: "Art. 34.- La acción penal prescribirá: 1) Después de transcurrido un plazo igual al máximo previsto, en los delitos sancionados con pena privativa de libertad; pero en ningún caso, el plazo excederá de diez años, ni será inferior a tres años;...La prescripción se regirá por la pena principal y extinguirá la acción aún respecto de cualquier consecuencia penal accesoria" (sic)

El Código Penal, por su parte, en cuanto a la prescripción de la pena, dice: "Art. 99.- La pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme se extingue por prescripción en un plazo igual al de la pena impuesta más una cuarta parte de la misma, pero en ningún caso será menor de tres años."(sic)

Según el Código Penal salvadoreño, la pena establecida para el delito de Violación en Menor o Incapaz que es el equivalente del delito de "Agresión Sexual", tiene una pena de catorce a veinte años de privación de libertad; Y el delito de Agresión Sexual en Menor e Incapaz, que es equivalente al de "Actos Obscenos con un Menor" o "Indecencia", está penalizado con ocho a diez años de prisión. En ambos casos, correspondería aplicarle la agravante del Art. 162 No. 1 que establece el referido Código, aumentándose hasta una tercera parte de la pena máxima respectiva.

Verificado lo anterior, se concluye que en el marco de las legislaciones del Estado requirente y del requerido, los delitos por los que se ha pedido en extradición a José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martínez, no ha prescrito la acción penal ni la pena.



V.2.b.v) Se han presentado los elementos de prueba a que alude el Art. I del Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911).

Contrario a lo expresado por el Licenciado Martínez Escobar, abogado del extraditable que evacuó los alegatos en el Juzgado Décimo Segundo de Paz, esta Corte estima que sí se ha cumplido con lo establecido en la parte final del Artículo I del Tratado de Extradición aludido, la que textualmente dice: "...Los Gobiernos de El Salvador y Estados Unidos de América, en virtud de requerimiento mutuo hecho debidamente según lo que en este Tratado se dispone, entregarán a la justicia, a toda persona acusada o condenada por cualquiera de los delitos especificados en el Art. II, cometido dentro de la jurisdicción de una de las Partes Contratantes, que buscare asilo o fuere encontrada en los territorios de la otra, con tal de que la entrega tenga lugar en vista de las pruebas de criminalidad que según las leyes del lugar en donde se asilare el prófugo o persona acusada justificaren su detención y enjuiciamiento, si el delito hubiese sido cometido allí."

El cumplimiento de este requisito, como bien lo expresó el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales, se verifica cuando el Fiscal Holder, en su calidad de autoridad competente del Estado Texas de los Estados Unidos de América, para la formulación de la petición de extradición, aporta en su declaración jurada la relación de los elementos de prueba que sustentaron la acusación y condena de José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martines. Estos elementos de prueba se han relacionado del párrafo número 17 al 25 de la declaración jurada del Fiscal Holder, siendo éstos en sintesis los siguientes: i.- la narración de la declaración que fue grabada en video de la víctima, Sandy Martínez y que fue rendida en el Servicio de Protección de Menores; ii.- la declaración en estrado de la testigo Anna Arbiaga López; iii.- la obtención de documentos de un centro de terapia, en los que el reclamado admitió haber cometido un delito sexual contra Sandy Martínez; iv.-la declaración de Sharon Burns, una terapeuta, ante quien, en el marco de varias sesiones de terapia para delincuentes sexuales, el extraditable admitió haber cometido los delitos que se le atribuyen.

Por tanto, estima esta Corte, que la manera en que se han relacionado los elementos de prueba contra José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martines en la referida declaración jurada, es suficiente para los efectos de tener por cumplida la exigencia prevista en el Art. I del Tratado de Extradición.

VI.- Otorgamiento al reclamado de las garantías constitucionales y procesales en el presente procedimiento especial de extradición.

Desde la recepción de la solicitud de detención provisional con fines de extradición, por medio de la comisión ejecutada por el Juez Décimo Segundo de Paz de San Salvador, para el trámite de dicha detención y consecución de la formal solicitud de

Ji.

E

Low

9



90

extradición de José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martínez, se han observado todas las garantías constitucionales y procesales que le asisten al reclamado a lo largo de este procedimiento especial de extradición.

Luego de haberse emitido la resolución mediante la que se ordenó su detención provisional con fines de extradición, se giraron los oficios respectivos a la Policía Nacional Civil, para que realizara la captura; al Procurador General de la República, para que le asignara al extraditable un abogado para que lo asistiera técnicamente; y al Fiscal General de la República, para que designara un Agente Auxiliar que representara en el procedimiento, los intereses del Estado Requirente.

Así, una vez aprehendido el reclamado por la autoridad policial el once de enero del año en curso, inmediatamente se le hizo saber el motivo de su detención, habiéndosele practicado también un reconocimiento médico para verificar su estado de salud.

Puesto a la orden del Juez antes mencionado, se le hizo saber nuevamente las razones de su privación de libertad, explicándole que ésta tuvo su sustento en una petición de detención provisional con fines de extradición, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América con base en el Tratado de Extradición de mil novecientos once, suscrito y ratificado por dicho país y El Salvador; habiéndose practicado nuevamente una evaluación médica para verificar su estado de salud.

Posteriormente, cuando se recibió la formal solicitud de extradición, el Juez Décimo Segundo de Paz, hizo la notificación respectiva al extraditable y a las partes, es decir, al abogado José Ricardo Martínez Escobar y al Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, Nelson Rodolfo Mena Rosales, corriéndoles traslado por el término de ley para que presentaran sus respectivos alegatos sobre lo remitido por los Estados Unidos de América.

Ambas partes evacuaron sus argumentos por escrito en el término correspondiente, siendo únicamente el Licenciado Martínez Escobar quien adjuntó una declaración jurada ante notario público del Estado de Texas, rendida por Sandy Vanessa Martínez en el mes de marzo del año dos mil seis, la cual consta en idioma inglés con su respectiva traducción al idioma castellano, declaración en la que manifiesta la víctima no querer continuar con los cargos contra José Marvin Martínez por los delitos de Agresión Sexual e Indecencia; expresando además al Fiscal del Distrito del Condado de Brazoria, que no deseaba aparecer en corte testificando en contra del imputado y que por el contrario, cree que la justicia fuera mejor servida si todos los cargos resultados de su acusación fueran retirados, siendo su deseo que el Fiscal retire los cargos contra el imputado. Que la acusación la hizo en razón de que fue hecha por que la habían agarrado

35

no yendo a la escuela, pensando que haciendo esto (la acusación) fuviera menos probabilidades de meterse en problemas. Finalmente, manifiesta la víctima que no imaginó los problemas que esto les iba a traer a todos, entendiendo que al hacer la acusación podría resultar cargos criminales por falso testimonio, y que nadie le ha prometido ningún beneficio ni la han forzado a hacer esta declaración, la cual hace voluntariamente.

Respecto a este documento introducido al procedimiento de extradición por parte del Abogado del extraditable, esta Corte considera que no es estimable por cuanto, como ya se expresó en esta resolución, este Tribunal no está ejerciendo jurisdicción ordinaria, es decir, no está conociendo sobre la culpabilidad o inocencia del señor José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez, o Jose Marvin Martínes por los hechos delictivos que se le atribuyen; así como tampoco, se están valorando elementos de prueba destinados a sustentar o desestimar la acusación penal, en razón que dicha actividad ya fue realizada por las autoridades judiciales del Condado de Brazoria, Estado de Texas, en el proceso penal respectivo contra el reclamado, el cual finalizó con una decisión condenatoria por los delitos aludidos, emitida por un tribunal del jurado.

Finalizados las actuaciones ante el Juez Décimo Segundo de Paz de este Municipio, remitió las diligencias a esta Corte, para efectos de lo establecido en el Art. 182 No. 3 de la Constitución, que atribuye a este Tribunal la facultad de conceder la extradición.

Ahora bien, este Tribunal no ignora que el Art. 28 reformado de la Constitución exige que en los Tratados de Extradición existan normas que otorguen las garantías penales y procesales que en ella se establecen. Sin embargo, en el caso sub judice, se está aplicando un Tratado pre-reforma constitucional, por tanto, el requisito antes aludido, no le es exigible, en cumplimiento del principio tempus regit actum.

Se ha constatado, que al reclamado en el presente proceso de extradición, se le han tutelado las garantías penales y procesales que la Constitución le confiere, y se deberá condicionar su entrega al Estado requirente, al cumplimiento de esas garantías. Esto no obsta, a que la suscripción de futuros tratados se sujete a la exigencia constitucional.

VII.-Sobre los argumentos del Licenciado Samuel Merino González, presentado como ya se dijo, mediante escrito del ocho de octubre de dos mil ocho, en lo esencial expresó: "...Se ha Manifestado por parte del Fiscal del caso TERRI TIPTON HOLDER, que mi cliente, José Marvin Hernández Martínez, es ciudadano de los Estados Unidos de América y nacido en El Salvador, no obstante a ello mi cliente, José Marvin Martínez, nunca ha sido ciudadano de los Estados Unidos de América, ya que únicamente obtuvo residencia en ese País, no así la Cludadanía, con los pasaportes que presento en este escrito y la tarjeta de residencia acredito que mi cliente no es Ciudadano estadounidense, sino ciudadano

9

3 A COM



Salvadoreño, no sé por qué razón la Fiscal Tipton Holder, esta afirmando que mi cliente es Ciudadano de los Estados Unidos, cuando nunca lo a sido, por lo que no basta que la fiscal manifieste que mi cliente es Ciudadano de Estados Unidos, sino que esta debe de acreditarlo con la respectiva documentación para tal efecto, y no lo hizo, y no lo ha hecho, por la sencilla razón que no es Ciudadano de Estados unidos, y nunca lo a sido, simplemente fue residente en dicha razón, por lo que la Honorable Corte Suprema de Justicia debe de tener por acreditado que mi cliente es Ciudadano Salvadoreño, y no Estadounidense, ya que de eso depende el resultado de la presente solicitud de extradición. Por tanto afirmo de forma categórica que mi cliente es ciudadano Salvadoreño y no Estadounidense; me resulta muy extraño la Fiscal TIPTON HOLDER, ha asegurado que mi cliente es Ciudadano estadounidense, cuando sabe que no lo es, entiendo que lo hizo por que mi cliente al ser Salvadoreño no puede ser extraditado para los Estados Unidos, ya que el Tratado de extradición CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1911, no prevé la extradición de nacionales de los estados parte, ya que las disposiciones del mencionado tratado no son aplicables a las extradiciones pasivas, lo que implica que El Salvador no puede extraditar a sus nacionales a los Estados Unidos, de acuerdo a las disposiciones del tratado de mil novecientos once, el cual es el único que existe entre ambos estados. Para aclarar mejor del porqué no es procedente la extradición de mi cliente es necesario tomar en cuenta que en el art.28 inc. Segundo de la Constitución de la República de El Salvador, se establece: la extradición será regulada de acuerdo a los tratados internacionales, y cuando se trate de Salvadoreños, solo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece..." . Por tanto nuestra Constitución prevé una serie de condiciones para la extradición de salvadoreños, y una de esta condiciones es que cuando se requiera la extradición de salvadoreños es que exista un tratado de extradición entres el país requirente y El Salvador, pero sobre todo que dicho tratado establezca expresamente que los salvadoreños pueden ser extraditados cuando ese país parte lo requiera a El Salvador; resulta que si bien es cierto existe un tratado vigente entre Estados Unidos y la República de El Salvador, de 1911, este tratado de extradición dice en su artículo VIII Bajo las estipulaciones de esta Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos., lo que significa que las disposiciones de dicho tratado no regulan la extradición de salvadoreños por parte de El Salvador, hacia los Estados Unidos, o de ciudadanos estadounidense por parte de Estados Unidos, para El Salvador, es decir no admite la extradición pasiva, debe de entenderse que el presente articulo no esta dejando a potestad de los estados parte de decidir si extradiar o no a sus ciudadanos, (extradición pasiva), sino que esta diciendo o dando a entender que el tratado no regula la extradición pasiva, es decir que mediante ese tratado no se puede extraditar por parte de los estados parte a sus nacionales, hacia el otro estado parte, tal como sucede en el presente caso, en vista de ser el señor marvin Hernández Salvadoreño y no Estadounidense, no puede ser extraditado hacia los Estados Unidos , ya que la constitución exige que para que un salvadoreño sea extraditado hacia un país requiriente, que exista un tratado entre el Salvador (sic) y ese otro país, y que el tratado expresamente lo determine que el salvador(sic) se obliga a extraditar a sus nacionales, hacia ese otro país requirente, o que el salvador(sic) puede extraditar a sus nacionales, y deber ser expresamente, en el tratado de 1911 celebrado ente Estados Unidos y El Salvador no se cumple condicho requisito, primeramente porque no regula la extradición pasiva, ya que al contrario la deja fuera de dicho tratado, y porque no dice expresamente que el Salvador(sic) extraditara



pasivamente a sus nacionales, en conclusión no se cumple con lo requerido por nuestra constitución y como consecuencia de ello no es procedente extraditar a mi cliente José Marvin Hernández Martínez. Debe de tomarse en cuenta que el presente tratado no tiene reserva laguna (sic), y eso es a consecuencia que nuestra constitución hasta el año dos mil dos no admitía la posibilidad de extraditar pasivamente a los salvadoreños, por tanto en la época que se celebro el Tratado de Extradición entre Estados Unidos y El Salvador no se permitía la posibilidad de extraditar pasivamente a los salvadoreños, por tanto si este tratado no tiene reserva en ese sentido es porque el artículo VIII de este tratados excluye la extradición pasiva, o mas bien aclara que las disposiciones de este tratado no se aplicaran a la extradición pasiva y como consecuencia de ello ningún estado parte podrá extraditar pasivamente a sus nacionales.-"(sic).

Continuó manifestando el Licenciado Merino González en su escrito lo siguiente "...La no existencia de reciprocidad: Sobre este punto otro de los requisitos que exige nuestra constitución para la extradición es que exista un trato reciproco y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que nuestra constitución establezca. Art. 28 inc.2 parte final:..... En todo cado, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta constitución establezca....Tal como lo establece nuestra constitución debe de existir un trato reciproco, el cual no a existido ya que nuestro compatriota Marvin Hernández, no se le respetaron sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la asistencia diplomática que regulan los tratados internacionales, en vista que en ningún momento se le dio aviso al consulado de El Salvador en Texas, o a su equivalente, violentando si tal derecho por parte de las autoridades correspondientes en Texas, Estados Unidos; en nuestro País El Salvador, el derecho a la asistencia diplomática regulados en los tratados internacionales, SISE RESPETA Y SE LE GARANTIZA A LOS EXTRANGEROS QUE SON SOMETIDOS A UN PROCESO PENA EN EL SALVADOR, y en las diligencias iniciales de investigación, ya que se libra un oficio a la embajada, consulado, o el equivalente del país de origen del procesado o detenido, y en el caso de los Ciudadanos Estadounidenses que han sido procesados en el Salvador por la COMISON DE UN DELITO SE LES HA GARANTIZADO, RESPETADO Y CUMPLIDO DICHO DERECHO, no obstante a mi cliente no se le respeto dicho derecho, no se le dio la oportunidad de tener asistencia diplomática por parte de nuestros compatriotas acreditados en ese país, ya que ni siquiera se les aviso cuando estaban procesando a mi cliente en Texas, Estados Unidos, de ahí que se le violentó dicho derecho y no hubo reciprocidad, por lo tanto no se cumple con dicha condición que exige nuestra constitución. Tampoco se le otorgo a mi cliente todas las garantías penales y procesales que esta constitución establece, El derecho a la garantía de audiencia, Art. 11 Cn., que entre otras cosas comprende el derecho de defensa, es decir el derecho de establecer sus alegatos, versión de los hechos, y controvertir todas las acusaciones que se le están formulando, el derecho a una verdadera defensa técnica, y defensa material, lo cual no resultó así; el derechos de aportar prueba y que estas sean valoradas por el tribuna o juez respectivo, sobre este punto mi cliente contaba con el reconocimiento medico legal de genitales o su penetración vaginal, la cual evidencia que ellas mintió en su declaración, ya que nunca existió penetración vaginal, lo cual se complementa con la declaración de la victima en el Juicio (vista publica), en la cual manifestó que todo era un invento, una mentira de ella, en consecuencia si no se valoro dichas pruebas de descargo, no podemos también decir que se le aseguraron las garantías mínimas procedi mentales, como una de

Ef

STORY OF THE STORY





las exigencias de la garantía de audiencia, en este país El Salvador ningún Juez hubiera condenado a mi cliente si existieron tales contradicciones entre lo que dijo la victima y la prueba científica de reconocimiento medico legal de genitales, y otros análisis, eso significaba que era una falsa acusación ya que la victima había mentido sobre algo tan importante en la denuncia, en todo caso nuestro ordenamiento jurídico regula que en caso de duda se resolverá lo más favorable al imputado, y procede una sentencia absolutoria, lo cual sucedió en el caso de mi cliente ya que fue condenado, a costa de violentársele sus derechos fundamentales y las garantías procesales, por lo tanto no existió un trato recíproco tal como lo exige nuestra constitución, así como tampoco se respetaron las garantías penales y procesales que regula nuestra constitución, tales como, la garantía de audiencia en todas sus manifestaciones, presunción de inocencia, entre otras. Aclaro que lo anterior no responde a que la honorable Corte Suprema determine si mi cliente es culpable o inocente, sino mas bien a evidencia que no existió un trato reciproco, violando el principio de reciprocidad, así como destacar que no se respetaron las garantías penales ni procesales que nuestra constitución regula, y como consecuencia no se cumple con los requisitos que exige nuestra constitución para la extradición."(sic)

Finalmente, el Licenciado Merino González, manifestó que: "...asimismo debe de valorarse que en nuestro país el delito de violación en menor o incapaz, no prevé como acceso carnal la penetración del pene en la boca, sino esto se regula como agresión sexual en menor o incapaz, porque se podría pensar que a pesar que no hubo penetración vaginal, existió de forma oral, pero lo que estoy queriendo destacar es que si la victima mintió en decir que había existido penetración vaginal, también mintió en decir sobre las otras conductas sexuales entre ellas el poner el pene en la boca, o tacar partes intimas, por lo que no puede tener credibilidad sus acusaciones, mucho menos si con la prueba científica se descarta la penetración vaginal, y con su declaración en el juicio esta se retando manifestando que todo era una mentira, por lo que se debe reflexionar si se tomó en cuenta o no prueba de descarto y si realmente respetaron las garantías penales y procesales que regula nuestra constitución, no obstante es evidente tales violaciones de derechos y garantías, por lo que no es procedente extraditarlo, máxime si la fiscal del caso dice en su declaración jurada que es ciudadano estadounidense cuando realmente no lo es, ya que es ciudadano Salvadoreño y nunca a sido ciudadano estadounidense. Debe tomase en cuenta los valores y principios que inspiran nuestra constitución establecidos por nuestro constituyente originario, en el cual existe claramente la prohibición de nuestro constituyente del destierro de salvadoreños, de las penas proscriptivas, lo que no debe llevar a la conclusión sobre el derecho tenemos los salvadoreños de permanecer en nuestra patria, y que no es procedente la expulsión de nuestro territorio, y la extradición vendría a ser el equivalente a eso...En conclusión no procede la extradición de mi cliente José Marvin Hernández Martines, ya que no prevé expresamente el tratado existente, al contrario excluye la extradición pasiva; se ha violado el principio de reciprocidad ya que nunca la hubo, así como tampoco se respetaron las garantías penales y procesales que regula nuestra constitución, se violentó el derecho a la asistencia diplomática; en consecuencia los parámetros que nuestra constitución establece para la extradición no se cumplen, por lo que no es procedente esta, tomando en cuenta que nuestra constitución el la norma de mayor rango en nuestro ordenamiento jurídico, y prevalece sobre todas las demás por su supremacía y fundamentalidad, Art. 246, 235, 185 y 149 Cn....Aclaro que no había



39

presentado este escrito por no tener la documentación que estoy presentando, y por haber sido designado asta hace poco por mi cliente como su defensor...".(sic)

Sobre los argumentos vertidos por el Licenciado Samuel Merino González, esta Corte estima que varios de éstos ya han sido respondidos en el apartado V, específicamente, lo relativo al cumplimiento de los requisitos prescritos en el Art. 28 Cn., y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Tratado de Extradición de 1911, con relación al Art. 28 Cn., por lo que este Tribunal ya no se referirá a éstos. Sin embargo, con relación a lo alegado sobre la falta de asistencia diplomática, cabe señalar que si bien es una de las obligaciones que deriva de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, no constituye vicio de nulidad de un proceso, en el que se ha contado con una defensa técnica y material, y demás garantías procesales. Según se desprende del relato del proceso penal, llevado contra el reclamado José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez o Jose Marvin Martines, que hizo el Fiscal Terri Tipton Holder en su declaración jurada para sustentar la petición de extradición, fue el Gran Jurado que resolvió presentar cargos contra el extraditable, teniendo un proceso oral y adversativo, en el que se le proveyó incluso el beneficio del otorgamiento de una fianza para no permanecer en detención mientras se desarrollaba su juicio, beneficio que el reclamado aprovechó de manera indebida para evadirse de las autoridades judiciales del Condado de Brazoria del Estado de Texas.

Concordante con lo expresado, es importante aclarar al Licenciado Merino González, que tal y como él mismo afirma, a esta Corte no le corresponde emitir juicios de valor sobre elemento de prueba alguno que pudo o no haberse introducido o valorado dentro del proceso instruido contra el señor José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez o Jose Marvin Martines, en razón de que el procedimiento de extradición no constituye una jurisdicción ordinaria penal, en la que nuevamente tiene que juzgarse al reclamado, por lo que, se le recuerda al referido profesional, que debe ser ante las instancias respectivas del Estado requirente que se deberán presentar los recursos adecuados para controvertir los fallos condenatorios emitidos por el tribunal del jurado contra José Marvin Martínez, conocido como José Marvin Hernández Martínez o Jose Marvin Martínes.

Expresadas todas la consideraciones anteriores sobre la presente solicitud de extradición, tomando especial atención en los apartados V.1 y V.2.b.ii, es preciso reiterar determinadas circunstancias que conllevan a sustentar aún más el criterio de esta Corte sobre este caso en particular, siendo éstas las siguientes: a) que el delito de Agresión Sexual por el cual ha sido condenado JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSÉ MARVIN MARTINES, fue posterior a la entrada en vigencia de la reforma del Art. 28 de la Constitución, lo que

A

Jan.







implica la factibilidad de aplicación de la habilitación de extradición de nacionales introducida en la referida reforma; b) que el delito antes referido, se suscitó en el Condado de Brazoria, Estado de Texas, territorio de los Estados Unidos de América; c) que la pena por el delito de Agresión Sexual atribuido al reclamado no ha prescrito, según la legislación del Estado requirente y del requerido; y d) que el delito antes aludido no constituye un delito político, sino más bien, un delito común, que se vuelve aún más reprochable cuando la víctima de éste, ha sido la propia hija biológica del reclamado, quien tenía catorce años de edad, cuando comenzó a ser abusada sexualmente por su padre, este Tribunal estima, que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición de mil novecientos once (1911) y el ordenamiento jurídico constitucional vigente, considera procedente acceder a la petición hecha por los Estados Unidos de América, relativo a que se extradite al señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ, por el delito de AGRESIÓN SEXUAL y no por el delito de INDECENCIA o ACTOS OBSCENOS CON UN MENOR.

Asimismo resulta procedente, establecer la obligación al Estado requirente de proveer al reclamado, en virtud de su nacionalidad salvadoreña, todas las garantías penales y procesales que la Constitución de El Salvador le confieren, y las que en el apartado V.1.d. se han enunciado.

Finalmente, para efectos de la entrega material del reclamado, deberá continuar ejecutando su comisión el Juzgado Décimo Segundo de Paz de esta ciudad, para que en coordinación con las correspondientes autoridades del Estado Requirente y la Oficina de INTERPOL-El Salvador, se haga efectiva la misma, una vez se establezca día y hora para la entrega del extraditable.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y con fundamento en los Arts. 28, 182 No.3 de la Constitución, los Artículos I, II No.3, IV, VIII, X, del Tratado de Extradición entre El Salvador y los Estados Unidos de América, de mil novecientos once (1911); y el Art. 35 No.5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, esta Corte RESUELVE:

CONCÉDESE al Gobierno de los Estados Unidos de América, la extradición de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSÉ MARVIN MARTÍNES, de nacionalidad salvadoreña, por el delito de AGRESIÓN SEXUAL, sancionado en la Sección 22.011 del Código Penal del Estado de Texas. Condicionase al Gobierno referido que en razón a la nacionalidad del extraditado, se le provean las siguientes garantías: a) derecho a interponer cualquier recurso contra el fallo condenatorio; b) derecho a cualquier beneficio penitenciario; c)

On

que el tiempo que ha permanecido privado de libertad en razón al presente procedimiento de extradición, se le cuente como parte del cumplimiento de su pena de prisión. Tiempo que deberá computarse a partir del once de enero de dos mil ocho hasta la fecha de su entrega material a las autoridades correspondientes del Estado requirente, debiendo computarse ambas fechas inclusive; y d) la no modificación de la pena impuesta por el delito de AGRESIÓN SEXUAL invocada en la solicitud de extradición, salvo que sea favorable al reclamado.

DENIÉGASE al Gobierno de los Estados Unidos de América, la extradición de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, de nacionalidad salvadoreña, por el delito de ACTOS OBSCENOS CON UN MENOR, sancionado en la Sección 22.11 del Código Penal del Estado de Texas, por no estar contemplado en el numerus clausus del Artículo II No. 3 del Tratado de Extradición referido. Queda en consecuencia el Estado Requirente comprometido bajo el Art. IV del Tratado, a la no aplicación de la pena por el delito de ACTOS OBSCENOS CON UN MENOR.

RESÉRVASE, este Tribunal, la facultad de requerir, cuando lo estime pertinente, al Gobierno de los Estados Unidos de América, informe sobre lo siguiente: a) el cumplimiento de las garantías antes referidas; b) de la no aplicación de la pena por el delito de ACTOS OBSCENOS CON UN MENOR; y c) sobre la no modificación de la pena impuesta por el delito de AGRESIÓN SEXUAL invocada en la solicitud de extradición, salvo que la modificación sea favorable al reclamado.

CONTINÚE en detención el reclamado en extradición JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTÍNES, hasta su entrega material al Gobierno de los Estados Unidos de América.

SEÑÁLASE el término de veinte días hábiles, dentro del cual deberá realizarse la entrega material del reclamado. Dicho término se contará a partir de la notificación de lo proveído al Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de su Misión Diplomática con sede en el país, el que deberá, dentro del término establecido, gestionar la entrega de JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES.

HÁGASE ENTREGA al Estado requirente de los documentos en depósito incautados al reclamado al momento de su captura consistentes en: su documento único de identidad, su licencia de conducir, su carnet de número de identificación tributaria; su carnet del número de pago de impuesto sobre transferencia de bienes muebles y a la

prestación de servicios; siendo todos los enunciados documentos extendidos por las autoridades competentes de El Salvador, y un carnet de la tienda GNC.

TIÉNESE como asesor técnico del señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES al Licenciado Samuel Merino González, en el presente proceso de extradición. Y declárase improcedente lo solicitado por éste en su respectivo escrito. En cuanto al escrito presentado por la señora Gladis Martínez Álvarez, hermana del reclamado, admítase el mismo, y téngase como abogado del extraditable, al señor Luis Ernesto Peña Ortíz. Sobre el escrito presentado por éste el nueve de noviembre del año en curso, declárase improcedente.

NOTIFÍQUESE lo proveído al señor JOSÉ MARVIN MARTÍNEZ conocido como JOSÉ MARVIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JOSE MARVIN MARTINES; a su abogado Licenciado José Ricardo Martínez Escobar y al Fiscal General de la República por medio del Agente Auxiliar del Fiscal acreditado en este procedimiento.

CERTIFÍQUESE lo proveído al Gobierno de los Estados Unidos de América. Remítasele a la Misión Diplomática respectiva, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y a este, por conducto del hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

COMISIÓNASE al Juzgado Décimo Segundo de Paz, para que ejecute lo proveído por esta Corte, en coordinación con las autoridades competentes del Estado Requirente y la Oficina de INTERPOL- El Salvador, la entrega material del extraditable. Para tales efectos, certifiquesele esta resolución.

LLÁMASE al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa, para que por medio de sus autoridades competentes, den cumplimiento al Art. 271 Cn., para que armonicen con la Constitución, las leyes de la República. Para tales efectos, certifiquesele a ambos,

2

J. B. JAIMEE.S. BLANCO R
C. ESCOLANG. A. ALVAREZM. F. VALDIV
S. RIVAS AVENDAÑO

VOTO RAZONADO DE LOS MAGISTRADOS MARIO FANCISCO VALDIVIESO CASTANEDA, ULICES DEL DIOS GUZMAN CANJURA, EVELYN ROXANA NUÑEZ FRANCO, SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ Y RICARDO ALBERTO ZAMORA PÉREZ.

No concurrimos con nuestro voto a dictar la resolución pronunciada por este Alto Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del veintidós de diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se resuelve conceder la extradición del salvadoreño José Marvin Martínez conocido por José Marvin Hernández Martínez o José Marvin Martínez, condenado por autoridades competentes de los Estados Unidos de América por los delitos de agresión sexual y actos obscenos con un menor, en perjuicio de su menor hija Sandy Martínez, solicitada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio del Fiscal de la Unidad de Procesamiento Especial del Estado de Texas y Fiscal Especial Auxiliar de la Oficina de la Fiscalía de Distrito del Condado de Brazoria, del mismo Estado, Terri Tipton Holder; por las razones que a continuación exponemos:

DE LA NORMATIVA APLICABLE

Estados Unidos de América, como Estado requirente, ha invocado el Tratado de Extradición que suscribió con El Salvador el 18 de abril de







1911, por lo que el marco normativo para resolver la solicitud de mérito, en efecto, está delimitado por lo que disponen el artículo 28 de nuestra Constitución y este Tratado invocado.

En estos cuerpos legales se establecen tanto requisitos de forma como de fondo; y estando, en principio, de acuerdo en que se han llenado los requisitos formales previstos, haremos referencia únicamente al delito cometido por el extraditable y la nacionalidad salvadoreña de éste, como requisitos de fondo.

DEL DELITO:

En lo concerniente a este extremo, el Estado requirente reclama al extraditable por el delito que denomina "Agresión Sexual", el cual coincide con el delito que en el Código Penal Salvadoreño está tipificado como "Violación en menor incapaz"; y atendiendo a que el artículo II del Tratado de 1911 comprende el delito de violación entre aquellos por los que procede la entrega de las personas que lo hayan cometido, no encontramos dificultad alguna en considerar que el delito por el que se ha condenado al extraditable está comprendido dentro del catálogo correspondiente.

DE LA NACIONALIDAD DEL EXTRADITABLE:

En lo que respecta a la nacionalidad, tenemos que apuntar que el extraditable, según ha quedado plenamente establecido, es de nacionalidad salvadoreña, y que sobre este particular el art. 28 de nuestra Constitución establece que cuando se trate de salvadoreños la extradición "sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece..."; y siendo que estamos plenamente convencidos que el tratado invocado, suscrito por Estados Unidos de América con El Salvador el 18 de abril de 1911, evidente e incuestionablemente, NO ESTABLECE NI PODRÍA ESTABLECER EXPRESAMENTE que pueda extraditarse a los salvadoreños, autorizar con nuestro voto la extradición de José Marvin Martínez conocido por José Marvin Hernández Martínez o José Marvin Martínez sería violar en forma consciente nuestra Constitución.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA A ESTE RESPECTO

Este Honorable Tribunal fundamenta la Sentencia que no acompañamos con nuestro voto, con las afirmaciones y argumentos siguientes (Apartados "V.1.a" y "V.1.h."):

 A) Sostiene esta Honorable Corte que el Tratado de mil novecientos once (1911), debe ser analizado a la luz de la reforma del Artículo 28 de la Constitución, ratificada el año dos mil, siendo necesario







- hacer una interpretación progresiva del mismo, de modo que el precepto constitucional sea efectivo y cumpla su finalidad;
- B) Afirma este Alto Tribunal que cuando el art. VIII del Tratado de Extradición expresamente dice que: "Bajo las estipulaciones de este Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos", lo que se establece con tal precepto es la potestad de los Estados Parte, de estimar si confieren o no la extradición de sus nacionales; y que en tal sentido, expresamente establecieron dicha posibilidad atendiendo a las particularidades del caso concreto;
- C) Sostiene esta Corte que el cumplimiento del requisito de la norma expresa a que se refiere el Artículo 28 reformado de la Constitución, se cumple en el Tratado de Extradición de mil novecientos once, pues de manera clara; de su texto se extrae la voluntad expresa de los Estados Unidos de América y El Salvador, de entregar a sus nacionales redactado de forma potestativa y no imperativa, pues esta última restringiría el ejercicio pleno de la soberanía de los Estados signatarios;
- D) Afirma igualmente este Alto Tribunal que al haberse reformado el art. 28 de la Constitución en el año dos mil el legislador introdujo un cambio sustancial respecto a la extradición de nacionales al

romper con la prohibición sostenida en las Constituciones precedentes, habilitando la facultad de entregar a nacionales a otro Estado en el marco de los Tratados Internacionales y evita así la impunidad de aquellos connacionales que delinquen en países extranjeros y que se refugian en El Salvador; y que tal habilitación, surge de una interpretación progresiva de lo dicho en la Constitución y los Tratados y Convenios sobre extradición suscritos y ratificados por El Salvador antes del año dos mil, año en que se diera la reforma, de manera, que conlleve dicha interpretación, a efectivizar el precepto constitucional actual y se cumpla con el propósito visualizado por el legislador de combatir la impunidad. Agregando, este Alto Tribunal, que en este orden de ideas el Art. VIII del Tratado de Extradición debe entenderse inicialmente, como disposición facultativa, cuya interpretación debe ser PROGRESIVA E INTEGRADORA, de manera que sea congruente con el actual Artículo 28 de la Constitución;

E) De la misma manera esta Corte Suprema afirma que el Artículo 271 de la Constitución, prescribe la obligación de la Asamblea Legislativa para armonizar la legislación secundaria con la Constitución; y que tal disposición no puede entenderse como operante únicamente durante el primer año de vigencia de la Ley fundamental de 1983, sino que se aplica a cada reforma constitucional, pues la exigencia de adecuación de las leyes a la





Constitución es continua; y que si en el caso concreto del art. 28, los Órganos encargados de suscribir y ratificar un nuevo tratado que desarrollara el nuevo contenido constitucional, omítieron cumplir dicho mandato, le corresponde al órgano aplicador hacer una interpretación progresiva que resuelva el problema; y, por tanto, el Principio que dimana del art. 271 de la Constitución, obliga a hacer la labor de interpretación progresiva e integradora que hoy realiza esta Corte, en atención a la exigencia constitucional relativa a la adecuación de la normativa secundaria a lo dispuesto en la Constitución de mil novecientos ochenta y tres, dada la omisión de los órganos competentes para negociar, suscribir y ratificar instrumentos posteriores a la reforma del ya mencionado Art, 28, pues como ya se expresó, el Órgano Judicial no puede sustraerse de resolver sobre un asunto de su competencia por falta de disposición post-constitucional, o como en este caso, post-reforma. Agregando que, en ese sentido, es oportuno hacer un llamamiento al Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa para que, por medio de sus autoridades competentes, cumplan con lo prescrito en el Art. 271 Cn., es decir, armonizar con la Constitución las leyes de la República.

No podemos dejar de advertir que estas afirmaciones y argumentos constituyen contradicciones que encierran en ellos mismos la negación de la razón o tesis que tratan de establecer; ya que parten, necesariamente, del hecho de que el Tratado de mil novecientos once NO

ESTABLECE EXPRESAMENTE que pueda extraditarse a los salvadoreños; porque si no:

A) ¿Por qué se ha visto este Alto Tribunal en la necesidad de analizar el Tratado a la luz de la reforma del Artículo 28 de la Constitución haciendo una interpretación progresiva del mismo, de modo que el precepto constitucional sea efectivo y cumpla su finalidad?;

- B) ¿Por qué decir que los Estados Parte en el art. VIII del Tratado expresamente establecieron la "posibilidad" de si confieren o no la extradición de sus nacionales?;
- C) Si el texto fuera expreso ¿ Por qué tener que afirmar que el cumplimiento del requisito de la norma expresa a que se refiere el Artículo 28 reformado de la Constitución, se cumple en el Tratado de Extradición de mil novecientos once, pues de manera clara, de su texto se extrae la voluntad expresa de los Estados Unidos de América y El Salvador de entregar a sus nacionales redactado de forma potestativa y no imperativa;
- D) Si el texto fuera expreso ¿Por qué se ha hecho necesario afirmar que tal_habilitación surge de una interpretación progresiva de lo dicho en la Constitución y los Tratados y Convenios sobre extradición suscritos y ratificados por El Salvador antes del año dos mil. y que el Art. VIII del











Tratado de Extradición debe entenderse inicialmente, como disposición facultativa, cuya interpretación debe ser PROGRESIVA E INTEGRADORA, de manera que sea congruente con el actual Artículo 28 de la Constitución?;

E) Precisamente porque el texto no es expreso es que esta Corte ha consignado haberse visto obligada a realizar una labor de interpretación progresiva e integradora; puesto que no se ha cumplido la exigencia constitucional relativa a la adecuación de la normativa secundaria a lo dispuesto en la Constitución de mil novecientos ochenta y tres, pues existe omisión de los órganos competentes para negociar, suscribir y ratificar instrumentos posteriores a la reforma del ya mencionado Art. 28;

CONSIDERACIONES ADICIONALES

I.- El texto del art. 28 de nuestra Constitución es claro: a un salvadoreño solamente se puede extraditar "si el correspondiente tratado expresamente lo establece"

El art. VIII del Tratado invocado textualmente dice: "Bajo las estipulaciones de este Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos".

Como podemos apreciar, en este artículo no se establece EXPRESAMENTE que se pueda extraditar a un salvadoreño.

Si esto es así, la resolución que no acompañamos con nuestro voto es contraria a lo que dispone nuestra Constitución.

II.- Decir que la redacción del Art. VIII del Tratado de Extradición de 1911, "implica que el Estado requerido se reserva la facultad de entregar o no a sus connacionales, de acuerdo a su voluntad soberana", sería lo mismo que negar la soberanía misma de los Estados Contratantes, puesto que lo que puede o no hacer un Estado en ejercicio de su soberanía, no puede depender de que se lo permita o no un Tratado.

Unidos de América, fue suscrito bajo la vigencia de la Constitución Política de 1886, la que en el inciso 2º del art. 11 establecía que "La extradición no podrá estipularse respecto de los nacionales en ningún caso..."

Si esto es así, decir que el art. VIII del Tratado de 1911 permite la extradición de un salvadoreño, es lo mismo que afirmar que el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, de esa época, en forma consciente suscribieron y ratificaron una disposición abiertamente inconstitucional.

Lul C





En verdad, la redacción del art. VIII referido, contrario a lo que se ha pretendido, es una estricta consecuencia lógica del acuerdo de no permitir la extradición de los ciudadanos de los Estados Contratantes, y que, además, reafirma la prohibición constitucional nuestra, en razón de que frente a un sujeto obligado siempre existe un sujeto de la pretensión, en tal consiste la bilateralidad del derecho. Decir que "Bajo las estipulaciones de este Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos", es ni más ni menos que una declaración de que ninguno de los Estados contratantes tiene el derecho de exigir o requerir al otro a que le entregue a los nacionales o ciudadanos del requerido.

IV.- La figura de LA INTERPRETACIÓN PROGRESIVA E INTEGRADORA que ha llevado a la Corte a conceder la extradición solicitada es inconsistente e imposible de implementar; puesto que la "interpretación" de una norma es incompatible con la "integración" de una norma. Se puede interpretar solamente las normas que existen, y se integran únicamente las normas que no existen. Así como no se puede interpretar una norma inexistente, tampoco es posible para el aplicador crear una norma que ya existe.

V.- Como es fácil advertir, en el presente caso no se trata, pues, de hacer o no justicia, de favorecer o no la impunidad. No, se trata de un

Proceso Especial de Extradición en el que lo único que ha debido resolver este Alto Tribunal, es si accede o deniega la extradición solicitada en base a lo que disponen nuestra Constitución y el Tratado celebrado con el Estado requirente.

VI.- Dejamos constancia que comprendemos la determinación del Gobierno de los Estados Unidos de América de castigar a este delincuente y que estamos de acuerdo con que es urgente la firma de un nuevo Tratado de extradición entre Estados Unidos de América y nuestro país; ya que se debe de evitar que salvadoreños que cometan delitos en ese país del Norte puedan encontrar en su nacionalidad y en nuestro territorio una excusa válida que les permitan burlar la justicia norteamericana y sustraerse al castigo que merece su conducta delictiva.

No obstante, lo que se ha solicitando a El Salvador y lo que ha resuelto este Tribunal es la extradición de un salvadoreño; y tenemos la firme convicción que el marco normativo regulatorio de esta materia no lo permite, porque la persona cuya extradición se solicita es de nacionalidad salvadoreña y, de conformidad con el inciso segundo del artículo 28 de nuestra Constitución la extradición de un salvadoreño solamente procede si el correspondiente tratado expresamente lo establece; circunstancia ésta que no aparece ni podría aparecer en el Tratado aplicable que se ha invocado, que es el Tratado de Extradición

que suscribió Estados Unidos de América con El Salvador el 18 de abril de 1911.

Concluimos que el delito por el que ha sido condenado José Marvin Martínez, conocido por José Marvin Hernández Martínez o José Marvin Martínez es, sin duda alguna, abominable; pero aclaramos que no por haberse denegado su extradición, hubiese quedado necesariamente impune, ya que hubiese cabido la posibilidad de que hubiera cumplido la condena impuesta en cárceles salvadoreñas, si las autoridades de Estados Unidos de América así lo hubiesen solicitado en una posible aplicación del art. 9 de nuestro Código Penal, que declara aplicable la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero, cuando se deniegue la extradición solicitada en razón de su nacionalidad, como pudo haber sido en el presente caso.

San Salvador veintidós de diciembre de dos mil nueve.

	A SUSCRIBEN
ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE SE CONFRONTO; Décimo Segundo de Paz de San Salvador, se extiende la preser General de la Corte Suprema de Justicia de la República de quince días del mes de enero de dos mil diez.	y para ser remitida al Juzgado nte certificación en la Secretaría

Licenciada María Soludad Rivas de Avendaño Secretaria General

Corte Suprema de Justicia República de El Salvador

ANEXO 2

Publicación en Diario Oficial Tomo N° 348

Reforma de la Constitución de la Republica de El Salvador

6 de julio de 2000

4

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 348

DECRETO Nº 56.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVÁDOR.

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Acuerdo de Seformas Constitucións les № 1, de fecha 27 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial № 79, tomo 347, del 20 del miemo mes y año, la Asambley Legislativa del periodo anterior, acordó reformar el Art. 25 de la Constitución;
- IL- Que en el referido Acuecto a que hace referencip el cofisiderando que entecede, se encuentra la reforma al Art. 28 de nuestra Carto Magno, relativa a establecer la figura de la Extradición, aún parajsalvadoreños, previa firma de un Tratado Internacional que lo regule, así como también otorganle al extraditado las garantias y principios fundamentales que recoge nuestra ley primaria;
- II.- Que asimismo, la extradición no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de Este resultaren delitos
- IV.— Que en razón de lo enterior se hace recesario ratificar la reforma el Art. 28 de la Constitución;

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado, cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 248 de la Constitución, DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la reforma Constitucional siguiente:

Art. L. Ratificase la reforma al Art. 28 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reformas Constitucionales Nº 1, de techa 27 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial Nº 79, Tomo 347, del 28 del mismo mes y año, est

"Art. 28.- El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional. No podrá incluiras en los casos de excepción a quien ses perseguido solamente por rapones políticas.

La estradición será regulada de acuerdo a los Tistados internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresuments lo establece y haya sido aprobado por el Organo Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consegnar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales, que esta Constitución establece.

La extractición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de transcendencia internacional, y no padrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, sunque por consecuencia de estos resultaren delitos comunes.

La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los des tercios de votos de los diputados electos."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis das del mes de julio del año dos mil.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA. PRESIDENTE.

WALTER REME ARAGJO MORALES, VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON. SECRETARIA.

ALPONSO ARISTIDES ALVARENGA.

SECRETARIO.

BUBEN ORELLANA, SECRETARIO JULIO ANTONIO GAMERO GUINTANILLA, VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA. SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE, SECRETARIO.

AGUSTIM DIAZ SARAVIA, SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

ACUERDO Nº 533 --

Sen Salvador, 12 de junio de 2000

Vista la nota Nº 001219 de fecha 31 de morco de 2000, emitida por la Secretaria para Asuntos Legislativos y Juridiços de la Presidencia de la República. El Organo Ejecutivo en el Ramo del Interior. ACCIERDA: 1) Conceder misión oficial a favor de José Ricardo Meda. Mayor de Bomberos, del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para viajar a Washington, del 11 al 17 de junio de 2000, a fin de realizar extedios en el Colegio de Altos Estudios Estratégicos. 2) Reconocer la cartidad de cuarenta y cinco délares (\$45.00) equivalentes a trestientos nevento y cinco 55/100 colones en concepto de gastes terminales y descientos sesentos y dos 50/100 delares, equivalentes a dos militosocientos siete 38/100 colones (£3,07,36) en concepto de gastos de viaje, los que de conformidad al instructivo 5,060 del Ministrio de Hactenda y Artículos 15 y (6, numera) 2 del Reglamento General de Visticos la corresponden, suma que se aplicará a la Unidad Presupuestaria 03 Bomberos de El Salvador, Fondo de Actividades Especiales. COM/INIGUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). El Vicensinistro del Interior, GABRIEL CARRANZA ALVARIEZ.

ANEXO 3

Guía de solicitud de extradición al gobierno de Estados Unidos Corte Suprema de Justicia







GUÍA DE SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

PROPORCIONADA POR LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EDICIÓN MAYO 2005)

Esta es información complementaria de los Tratados y Convenciones de Extradición en los que Estados Unidos es Estado Parte.

- 1.- Información General
- 2.- Formulario A: Información necesaria para solicitar la Detención Provisional
- Formulario B: Lista de control para la solicitud de Extradición completamente documentada.
- 1.- INFORMACIÓN GENERAL

Detención Provisional:

Reconociendo que frecuentemente los fugitivos están móviles o presentan un peligro para la comunidad, casi todos los tratados bilaterales de extradición de los Estados Unidos de América permiten que una parte solicite, en circunstancias urgentes y antes de presentar una solicitud de extradición completamente documentada, la "detención provisional" o detención temporaria de un fugitivo localizado en el territorio de la otra parte. La mayoría de estos tratados requieren que se presente una solicitud para la detención provisional por medios diplomáticos, y todos los tratados fijan un plazo limitado, normalmente de 45 a 60 días de la fecha de la detención provisional del fugitivo, en el cual el Estado que reclama tiene que presentar la solicitud de extradición completamente documentada o toma el riesgo de la liberación del fugitivo. Aunque algunos tratados de extradición son más específicos que otros en relación con la información requerida para la detención provisional, el "Formulario A" adjunto contiene la información que, si las autoridades extranjeras la proporcionan por medio de vías apropiadas, permitirá a las autoridades de los Estados Unidos a reaccionar de una manera más eficaz a una solicitud de detención provisional de un fugitivo extranjero en los Estados Unidos.

(IMPORTANTE : Se debería solicitar la detención provisional sólo en casos excepcionales en que, por ejemplo, existiera el riesgo claro e inminente de fuga o represente un peligro para la sociedad. En la mayoría de casos, especialmente en los casos complejos, la solicitud de detención provisional puede ser una desventaja por el hecho de crear un plazo artificial dentro del cual no se puede preparar y presentar una solicitud de extradición completamente documentada y de alta calidad.)

Documentación requerida para la Extradición :

Todos los tratados de extradición de los cuales los Estados Unidos es contratante, exponen la información que ha de incluirse en una solicitud de extradición completamente documentada. La documentación específica requerida depende de si el fugitivo es acusado de o ha sido ya condenado por las infracciones criminales por las cuales se solicita la extradición. El "Formulario B" adjunto contiene una lista de control de los tipos de información y documentación que se requieren generalmente para la Extradición Internacional bajo ley internacional y nuestros tratados bilaterales. Bajo cada tratado de extradición de los Estados Unidos, la documentación presentada que apoya una solicitud de extradición extranjera tiene que ser traducida completamente al idioma inglés y ser apropiadamente certificada por el cónsul principal de los Estados Unidos o por un oficial diplomático domiciliado en el Estado que reclama. Más importancia aún, cuando se acusa un fugitivo extranjero, peor aún no se le ha condenado, de una infracción por la cual se solicita la extradición, todos los tratados de extradición de los Estados Unidos requieren que el Estado que reclama presente la evidencia e información suficiente para cumplir el nivel mínimo imprescindible de pruebas requeridas bajo la ley de los Estados Unidos junto con su solicitud de extradición, para que un tribunal pueda ordenar alguna detención (incluso detenciones en procedimientos criminales nacionales). Este nivel mínimo imprescindible de pruebas se llama el nivel de "causa razonable".

El nivel de "Causa Razonable".

La constitución de los Estados Unidos exige que ningún tribunal pueda emitir una orden para detener a una persona sin demostrar la "causa razonable". En otras palabras, para que un tribunal ordene la detención de una persona, hay que demostrar un fundamento razonable para creer que la persona probablemente cometió una ofensa. Por ejemplo: en un caso hipotético en el que se le acusa a John Smith del robo de un automóvil perteneciente a Mary Jones, se podría establecer la causa razonable para emitir una orden para detener a John Smith de acuerdo con los siguientes marcos hipotéticos:

- El 1 de enero de 1999. Mary Jones le informó a la policía que le había robado el automóvil. Los testigos oculares identificaron a John Smith como la persona que forzó la entrada y se fue en el automóvil de Jones.
- El 1 de enero de 1999, Mary Jones le informó a la policía que le habían robado el automóvil. El 3 de enero de 1999, se encontró el automóvil abandonado. Las huellas digitales que se tomaron del automóvil han sido identificadas como las de John Smith
- El 1 de enero de 1999, Mary Jones le informó a la policía que le habían robado el automóvil. El 15 de febrero de 1999, una tercera persona intentó vender su automóvil utilizando documentos de título falsificados y firmados por John Smith.

En cada uno de los ejemplos anteriores, un juez podría encontrar un fundamento razonable para pensar que John Smith probablemente cometió el robo de un automóvil. La determinación del juez podría estar basada en la declaración de un testigo (ejemplo a), prueba física (ejemplo b) , o la prueba documental (ejemplo c). Porque el nivel de " causa razonable" se aplica equitativamente a las ordenes de extradición internacional y a las órdenes de detención en casos criminales nacionales, el Estado que reclama en un caso de extradición tiene que incluir con la solicitud, información que demuestre un fundamento razonable para pensar que la persona que se reclama probablemente cometió una infracción sujeta a extradición. Para establecer "causa razonable" para la extradición, es imprescindible que la autoridad que reclama exprese claramente y adecuadamente las fuentes de su información sobre el supuesto crimen para demostrar que tales fuentes son fidedignas. Cuando se pueda, una solicitud de extradición debe incluir copias de declaraciones, informes, u otra documentación de los testigos claves, que indicaron a las autoridades extranjeras a pensar que se había cometido un delito y que fue cometido por la persona que se reclama.

FORMULARIO "B"

LISTA DE CONTROL PARA LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN COMPLETAMENTE DOCUMENTADA

- I.- Todas las solicitudes de extradición deben contener lo siguiente :
- HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES DEL CASO.- La solicitud de extradición debe
 proporcionar una visión en conjunto de los hechos y los antecedentes procesales del caso, incluyendo
 el derecho vigente al Estado que reclama, y los cargos criminales contra la persona reclamada. Esta
 información se proporciona a menudo en forma de resumen de caso, que prepara el fiscal o el
 magistrado prepara específicamente para la solicitud de extradición, y que hace referencia a toda la
 otra documentación presentada que apoya la solicitud de extradición.
- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. La solicitud de extradición debe incluir el contenido
 textual de las leyes del Estado que reclama, leyes que son pertinentes al caso criminal contra la
 persona que se reclama, incluso: (1) las secciones del Código Penal que presuntamente se han
 infringido por la persona reclamada; (2) las disposiciones que expone las penas por tales infracciones;
 y (3) cualquier derecho de prescripción vigente que disponga de límites de plazo para iniciar el
 procesamiento o ejecutar la condena contra la persona reclamada.
- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RECLAMADA. La solicitud de extradición debe incluir toda la
 información conocida para establecer la identidad de la persona reclamada, incluyendo una
 descripción física, fecha y lugar de nacimiento, país de ciudadanía y números de identificación.
 Además, la solicitud de be incluir fotografía y, si las hay, las huellas digitales de la persona reclamada.
 La solicitud debe demostrar el fundamento de la autoridad que reclama por pensar que la persona en
 la fotografía y en otra información identificante que se ha proporcionado, es la misma persona que se
 acusa o que ha sido condenada de la infracción por la que se solicita la extradición.
- II.- Solicitudes para las personas acusadas, pero aún no condenadas por los delitos por los que se solicita la extradición deben incluir, además de los artículos en la sección I anterior, lo siguiente:
- DOCUMENTO DE ACUSACIÓN.- La solicitud de extradición debe incluir una copia del documento judicial que expone la acusación formal contra la persona reclamada (Es importante que los documentos de la acusación incluyan todos los delitos por los que se solicita la extradición).
- ORDEN DE DETENCIÓN.- Si no es parte del documento de acusación, la solicitud de de extradición debe incluir también una copia del documento judicial que ordena el arresto o la detención de la persona reclamada, basado en los cargos en cuestión en la solicitud.
- PRUEBA DE CRIMINALIDAD.- la solicitud de extradición debe incluir información que demuestre un fundamento razonable para pensar que la persona reclamada probablemente cometió una infracción sujeta a ala extradición. Cuando sea posible, la solicitud de extradición debe incluir copias

de declaraciones, informes, un otra documentación de los testigos claves, que indicaron a las autoridades extranjeras a pensar que se a había cometido un crimen y que fue cometido por la persona que se reclama.

III.- Solicitudes para las personas que han sido condenadas por los delitos por los que se solicita la extradición deben incluir, además de los artículos anteriores en la sección I. lo siguiente:

- FALLO DE CONDENA.- la solicitud de extradición debe incluir una copia del documento judicial exponiendo la decisión de culpabilidad contra la persona que se reclama.
- SENTENCIA.- Si no es parte del fallo de condena, la solicitud de extradición también debe incluir una copia del documento judicial exponiendo la pena criminal impuesta contra la persona reclamada por la infracción en la que se le halló culpable. Además, la solicitud debe incluir una declaración estableciendo hasta que punto ya se ha cumplido la sentencia.
- CONDENA EN AUSENCIA.- Si la persona que se reclama ha sido condenada en ausencia de los delitos infracciones por los que se pide la extradición, la solicitud de extradición debe incluir los artículos en la Sección II anterior.

GUÍA PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE DETENCIÓN PROVISIONAL PREVIA A LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

La Detención Provisional es una figura legal dentro del procedimiento de Extradición. Se formula comúnmente cuando por alguna razón no se cuenta con toda la documentación que se necesita para hacer la petición de Extradición de una sola vez, y en razón a que posiblemente la persona reclamada pueda huir del Estado requerido.

La Detención Provisional es una antesala de la Extradición , por lo cual para su elaboración no requiere mayores requisitos. Sin embargo, debe recordarse, que si sólo se pide la "Detención Provisional con fines ulteriores de Extradición", el Estado requerido no va a remitir a la persona reclamada. Se necesita entonces, que una vez solicitada la detención provisional y enviada ésta por los canales pertinentes al Estado requerido, empezar a elaborar la solicitud formal de Extradición, la cual debe cumplir determinados requisitos.

Se detalla normalmente en Tratados y Convenios que versan sobre Extradición, que el plazo que tiene el Estado requirente para enviar la solicitud de extradición al Estado requerido, es de 60 días, contados en algunos casos, a partir de la captura de la persona reclamada, y en otros casos, a partir de la notificación que haga el Estado requerido al Estado requirente de que la captura fue efectuada. Esto varía, según el texto del documento base que se utilice para pedir la Extradición.

Importante : El Estado requerido dejará libre al reclamado, si en el plazo establecido no ha recibido la solicitud de Extradición.

Así también, cabe mencionar que hay países que sugieren que sólo en casos de extrema urgencia se solicite la detención provisional, ya que les es mejor de una sola vez, mejor diligenciar la petición de Extradición. Ejemplo de ello, es los Estados Unidos de América.

Toda petición de detención provisional para ulterior Extradición, deberá enviarse a la Corte Suprema de Justicia mediante un oficio para darle cumplimiento al Art. 182 No. 3 Cn.

Los requisitos para elaborar la petición de Detención Provisional, comúnmente son sencillos, tales como:

- Dirigir la petición a la Autoridad Competente del Estado Requerido.
- Datos de la persona reclamada.
- Señalamiento del proceso penal o investigaciones de que se trata.
- Citar la base legal de la petición de la detención para ulterior Extradición
- Lugar donde puede localizarse al reclamado
- Síntesis del documento de acusación (si existe o en su caso el requerimiento fiscal)
- Señalamiento de la autoridad que emitió la orden de detención y la fecha de la orden
- Síntesis de los hechos (este punto es opcional, pues ya va ir incluido en la petición formal de extradición)
- Elementos de prueba existentes (este punto es opcional, pues ya va ir incluido en la petición formal de extradición)
- ANEXOS: Si se poseen, es importante agregar fotografías, o huellas dactilares.

NOTA IMPORTANTE: El escrito va dirigido a la autoridad competente del Estado Requerido y no a la Corte Suprema de Justicia.

El Oficio El Oficio dirigido a la Corte es distinto a la petición de asistencia judicial, la cual deberá ser elaborada separadamente del oficio y debe ir dirigida a la Autoridad competente del Estado Requerido. El Oficio de la Corte se elabora en razón al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 182 No.3 de la Cn., en el que se solicita a la Corte , de curso a la petición de asistencia mutua.

EJEMPLO DE UN ESCRITO SOLICITANDO LA DETENCIÓN PROVISIONAL

Dirigida a :	
Yo.	e El Salvador, Centroamérica, por este medio solicito a las
de, República d	e El Salvador, Centroamérica, por este medio solicito a las
autoridades competentes conceda DETENI	CION PREVENTIVA CON FINES DE ULTERIOR E
INMEDIATA EXTRADICIÓN, del imputado	, a quien se le atribuye la
comisión del delito de	, previsto y sancionado en el Art del le Imputado contra quien el día
Código Penal de El Salvador, en perjuicio d	e Imputado contra quien el día
dieciséis de marzo del año dos mil uno, se	dictó por parte del suscrito Juez, orden de captura que a la
fecha se encuentra vigente, y siendo que el	l imputado, fue localizado el día
veintidós de junio del corriente año, por aut	oridades de INTERPOL Washington, de los Estados
	y encontrarse actualmente bajo custodia federal por
	utado quien actualmente según informe de INTERPOL
Washington se encuentra ubicado en el Est	tado de Des Moines, Iowa, Estados Unidos.

I.- IDENTIFICACIÓN/ LOCALIZACIÓN DEL FUGITIVO

- País de ciudadanía: El Salvador. Centroamérica.
- Fecha de nacimiento: Veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve.
- Lugar de nacimiento: Departamento de Chalatenango, República de El Salvador.
- Raza: Latina. Sexo: Masculino. Altura: Un metro con sesenta y cinco centímetros.
 Peso: Sesenta y un Kilogramos. Color de cabello: Negro. Color de ojos: Castaños.
- Documento Único de Identidad/Pasaporte, u otro documento.
- Lugar donde se encuentra el fugitivo actualmente: Des Moines, Iowa, Estados Unidos.

II.- DOCUMENTO DE ACUSACIÓN

- Documento: Dictamen de Acusación Fiscal, presentado al Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, El Salvador.
- Fecha de emisión: Veintidós de febrero de dos mil uno.
- Nombre y lugar del Tribunal donde fue presentado el dictamen de acusación: Juzgado de Primera Instancia Chalatenango, República de El Salvador.
- Infracción penal que se le atribuye: HOMICIDIO SIMPLE, Articulo 128 del Código Penal salvadoreño.

III - ORDEN DE DETENCIÓN

- Fecha de emisión: Dieciséis de marzo de dos mil uno.
- Nombre y lugar del Tribunal: Juzgado de Primera Instancia, Chalatenango, Chalatenango, El Salvador; emitida por la Señora Juez Licenciada: Morena Concepción Laínez Ramírez.

IV.- HECHOS DEL CASO

	idós de octubre del año	o dos mil, aproximadamente a	las diecinueve horas
con treinta minutos, ocasión	en que la señorita	• •	de dieciocho
	a en la calle principal d	lel Barrio El Centro, Municipio	de San Antonio Los
Ranchos, departamento de	Chalatenango, El Salva	ador, encontrándose específic	amente frente a la
Alcaldía del Municipio relacio	onado, momento en el	que conversaba con tres pers	onas siendo estas
Segui	idamente se hizo prese	ente al lugar el imputado	quien
pregunto a	por otras personas,	ente al lugar el imputado contestando éste que ya se h	abían retirado, le
expreso: ¿ Y éstas?, sacano	do se su cintura un arm	na de fuego, realizándole un di	isparo con la referida
		, ocasionándole una les	
		tamente al suelo, seguidamen	
		y seguidamente huye del lugar	
		herida en el lugar del hecho y i	
		te fue remitida hacia el Hospit	
		donde falleció el día veinticua	
mil, siendo la causa de la m	uerte: Herida de cráne:	o producida por proyectil dispa	arado por arma de
fuego.			

V.- ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN

De acuerdo a la relación de los hechos expuesta en el romano anterior, consta que el imputado AMADEO SANTOS CARTAGENA, huyo del lugar inmediatamente después de cometer el delito que se le atribuye, y encontrándose éste penalmente identificado e individualizado, de acuerdo a la

facultad punitiva del Estado Salvadoreño, de conformidad a los artículos 15, 172 y 193 No. 2 y 4 todos de la Constitución de la República de El Salvador, fue ejercitada en legal forma la acción penal en contra del imputado, en nombre del Fiscal General de la República , el Licenciado, quien presentó Requerimiento fiscal solicitando INSTRUCCIÓN FORMAL CON DETENCIÓN PROVISIONAL en contra del imputado, por el delito de HOMIDICIO SIMPLE, en perjuicio de, requerimiento fiscal presentado el día ocho de noviembre del año dos mil al Juzgado de Paz del Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, El Salvador, convocándose para a celebración de la audiencia inicial el día catorce de noviembre de dos mil, a la cual el imputado no se hizo presente, no obstante hacer sido legalmente citado y notificado, por lo anterior se resolvió por parte del referido Juzgador INSTRUCCIÓN FORMAL en el caso relacionado, lo anterior por existir suficientes indicios sobre la existencia del delito de HOMICIDIO, y sobre la participación del imputado, en la comisión del mismo. En consecuencia la referida autoridad judicial provee auto de instrucción formal en contra del imputado relacionado y remite las actuaciones judiciales al Juzgado de Primera Instancia del departamento de Chalatenango, El Salvador, quien ratifica la resolución proveída por el Juez remitente, por lo cual la representación fiscal presenta al Juzgado de Primera Instancia relacionado el respectivo dictamen de acusación el día veintidós de febrero de dos mil uno, por existir señalamiento para la celebración de la audiencia preliminar para el día ocho de marzo de dos mil dos, frustrándose la realización de dícha audiencia por la
febrero de dos mil uno, por existir señalamiento para la celebración de la audiencia preliminar para el
dia ocho de marzo de dos mil dos, frustrandose la realización de dicha audiencia por la incomparecencia del imputado a la misma, no obstante haber sido legalmente notificado; y consecuentemente la referida autoridad Judicial de conformidad al artículo 92 del Código Penal, declaró rebelde al imputado y libró inmediatamente las respectivas ordenes de captura a nivel nacional e internacional. Encontrándose el proceso penal aludido, archivado provisionalmente en espera de la captura del imputado. De conformidad a todo lo anterior, el suscrito Juez considera que ha existido merito para librar la orden de captura a nivel nacional e internacional en contra del
imputado
Doptro do la naucha que fue efrecida en el distamen de acucación de feeba veintidós de febroro de

Dentro de la prueba que fue ofrecida en el dictamen de acusación de fecha veintidos de febrero de dos mil uno, se encuentra medularmente la siguiente:

- · Como prueba testimonial :
- Testigo presencial
 Testigo Presencial
- Prueba Pericial:
- · Protocolo de Reconocimiento de Cadáver
- · Informe de autopsia

VI.- FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA LA DETENCIÓN

ANEXO 4

Guía para elaborar la solicitud de extradición Corte Suprema de Justicia







GUÍA PARA ELABORAR

Sugerencias:

- Dirigir la petición a la Autoridad Competente del país requerido.
- Identificación de quien solicita la Extradición. En este caso es un Juez (paz, instrucción o sentencia), quien deberá detallar con relación a qué proceso se está solicitando la Extradición. Y a la vez, deberá manifestar que la petición la formula con base a (un tratado bilateral o Convención o costumbre internacional).
- Atender a los requisitos enunciados en el documento internacional base.
- Cabe recordar, que la legislación de los demás países es distinta a la nuestra, por lo tanto se sugiere explicar en qué consiste la diligencia que se necesita practique el Estado Requerido.
- No se debe olvidar que la solicitud debe estar escrita en el idioma español y si va dirigida a un país cuyo idioma es distinto al español, deberá adjuntársele su respectiva traducción en el idioma del país requerido. Se sugiere además, omitir el uso de abreviaturas.
- El Oficio dirigido a la Corte es distinto a la petición de asistencia judicial, la cual deberá ser elaborada separadamente del oficio y debe ir dirigida a la Autoridad competente del Estado Requerido. El Oficio de la Corte se elabora en razón al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 182 No.3 de la Cn., en el que se solicita a la Corte, de curso a la petición de Extradición.
- Se sugiere investigar previamente el nombre oficial del país al cual se le va a solicitar la asistencia mutua

Generalmente todo tratado o convenio que verse sobre Extradición suele solicitar como requisitos los siguientes:

- a) Cuando el individuo ha sido juzgado y condenado por los tribunales del Estado requirente, una copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.
- b) Cuando el individuo es solamente un acusado, una copia auténtica de la orden de detención, emanada de juez competente; una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables a ésta, así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena.
- c) Ya se trate de condenado o de acusado, y siempre que fuera posible, se remitirá la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado.

Otros requisitos que en ocasiones se exigen:

- d) declaración judicial de la vigencia de la orden de aprehensión o reaprehensión, que especifique si el reclamado no ha interpuesto recurso alguno que la modifique o la anule o bien, si lo interpuso que no existió causa jurídica que influya en ella;
- e) auto judicial que realice el cómputo de la prescripción de la acción penal o de la pena y señale la fecha aproximada en que se cumplirá.

En el caso de una persona que va a ser procesada:

Copia certificada de la orden de aprehensión o reaprehensión, expedida por las autoridades competentes de la Parte Requirente.

COMO UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR SE PUEDE ESTRUCTURAR DE LA SIGUIENTE MANERA

SE PUEDE ESTRUCTURAR DE LA SIGUIENTE MANERA
1 Dirigido: (Ejemplo: Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos)
2 Presentación:
Yo Juez, solicito a ustedes concedan la Extradición de; quien se encuentra procesado por el delito deen perjuicio de
3 Relación sucinta de los hechos.
4 Expresar que no ha prescrito la acción penal o de la pena. O en su caso, expresar que no se trata de delito político o conexo con éste.
5 Algunos países piden que se indiquen los elementos de prueba que dieron origen a la orden de aprehensión (Estados Unidos por ejemplo). Este requisito puede ser cumplido con solo hacer reseña mención del contenido del escrito de acusación fiscal, sobre todo en aquellos casos de extradición solicitados por los Jueces de Paz o de Instrucción, en cuyas fases aún no se han reproducido los elementos de prueba.
6 Es importante no olvidar, indicar la base jurídica internacional sobre la cual se sustenta la petición de extradición.

- 7.- Firma y sello de la autoridad que pide la asistencia.
- 8.- ANEXOS: en el caso de las extradiciones los anexos son de gran importancia. El juez está obligado a anexar a la petición, como mínimo los siguientes documentos: todo en copias certificadas: la orden de aprehensión o sentencia condenatoria en su caso; partes del Código Procesal Penal y Código Penal, donde aparece indicada la conducta como delito y las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena.

Además de lo anterior, puede el Juez agregar cualquier otro documento útil para una efectiva extradición. Ejemplo: fotografías del imputado, huellas dactiloscópicas, informes de INTERPOL sobre el paradero del imputado, etc.

NOTA IMPORTANTE : Estos datos son los más comúnmente requeridos en casi todos los tratados o convenios sobre Extradición, sin embargo, es necesario estudiar cada instrumento internacional detalladamente pues algunos piden más requisitos que otros. Ejemplo:

Los Estados Unidos solicitan que en la petición se haga un breve análisis de la prueba que sustentó la orden de detención y además, fotografías o huellas dactilares para la mejor captura de la persona reclamada.

Es importante a su vez recordar, que es imprescindible en los casos de extradición que se cumpla con el principio de Doble Incriminación, es decir, que los hechos sean igualmente considerados como delito tanto en el Estado Requirente como en el Estado Requerido.